

REGLAMENTO GENERAL DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA DE LA FEDERACION DE COLOMBICULTURA

INDICE

Capitulo I. DEFINICIÓN Y AMBITO.

- Artículo 1.** Definición.
- Artículo 2.** Ámbito de aplicación.
- Artículo 3.** Aplicación disciplinaria.

Capitulo II. COMPETENCIAS.

- Artículo 4.** Órganos competentes.
- Artículo 5.** Composición de los órganos disciplinarios.

Capitulo III. COMPETENCIAS

- Artículo 6.** Calificación de las competiciones.
- Artículo 7.** Requisitos para organizar competiciones oficiales.
- Artículo 8.** Obligación de licencia federativa de club.
- Artículo 9.** Responsabilidad y obligaciones de las sociedades o clubs.
- Artículo 10.** Fases de las competiciones oficiales.
- Artículo 11.** Clasificación en las competiciones oficiales.
- Artículo 12.** Reparto y distribución de las plazas clasificatorias.
- Artículo 13.** Zonas de competición.
- Artículo 14.** Suspensión o renuncia de campeonatos oficiales.
- Artículo 15.** Designación de los árbitros en las competiciones oficiales.

Capitulo IV. COMISIÓN ORGANIZADORA DE LOS CAMPEONATOS

- Artículo 16.** Composición de las comisiones organizadoras y delegados federativos.

Capitulo V. SOCIEDADES LIMITOFES DE CAMPEONATOS OFICIALES

- Artículo 17.** Deber de conocer la planificación.
- Artículo 18.** Seltas en las sociedades limítrofes.
- Artículo 19.** Prohibición de seltas.

Capítulo VI. PLANIFICACION DEPORTIVA

- Artículo 20.** Aprobación de la Planificación deportiva anual.
- Artículo 21.** Elección de las sedes de los campeonatos.
- Artículo 22.** Solicitud de organización de campeonatos.

Capitulo VII. DEPORTISTAS

- Artículo 23.** Deberes de los deportistas.
- Artículo 24.** Participación de menores en la competición.
- Artículo 25.** Datos de comunicación e información.
- Artículo 26.** Sanciones por actos u omisiones del deportista.
- Artículo 27.** Personas afines a los participantes.

Capitulo VIII. ARBITROS

- Artículo 28.** De la decisión arbitral.
- Artículo 29.** Potestad disciplinaria de los árbitros.

Artículo 30. Del procedimiento disciplinario de los árbitros en las sueltas.

Artículo 31. De las funciones de los árbitros.

Artículo 32. Entrega palomos al final de la suelta.

Artículo 33. Solicitud para dirigir competiciones oficiales y ascensos.

Artículo 34. Causas de abstención.

Capitulo IX. PREPARADORES

Artículo 35. De las funciones de los preparadores.

Artículo 36. Palomas de las sociedades.

Artículo 37. Responsabilidad de los preparadores y sociedades.

Capitulo X. CLUBS-SOCIEDADES ORGANIZADORAS DE CAMPEONATOS

Artículo 38. Responsabilidad de las sociedades.

Capitulo XI. PALOMOS, ANILLAS, CHAPAS Y PINTURAS.

Artículo 39. Denominación de los palomos.

Artículo 40. Anillas, Chapas y reanillajes en la competición.

Artículo 41. Pinturas.

Artículo 42. Desvío sexual.

Capitulo XII. SUELTAS

Artículo 43. Duración y terminación de las sueltas.

Artículo 44. Seltas del campeonato regional y similares.

Capitulo XIII. RETIRADA DE PALOMOS

Artículo 45. Prohibición de retirar palomos.

Capitulo XIV. PLAZOS, RENOVACIONES, LICENCIAS

Artículo 46. Plazos para la obtención de las licencias.

Capitulo XV. SORTEOS, CAMBIO DE PALOMOS y RESERVAS

Artículo 47. Puntuación paralela en los comarcales o similares.

Artículo 48. Asignación de la puntuación paralela.

Artículo 49. Campeonatos intercomarcales o similares.

Artículo 50. Reservas intercomarcales.

Artículo 51. Campeonatos regional y final copa Murcia.

Artículo 52. Cambios de palomos.

Artículo 53. Condiciones para ser reserva.

Artículo 54. Cambios de propiedad de los palomos.

Capitulo XVI. PREMIOS, TROFEOS E INSCRIPCIONES

Artículo 55. Premios.

Artículo 56. Información de los campeonatos.

Artículo 57. Clasificaciones y participación en los campeonatos.

Capitulo XVII. PALOMAS DE SUELTA

Artículo 58. Condiciones de las palomas para la suelta.

Capitulo XVIII. ACTAS

Artículo 59. Actas de las sueltas.

Capitulo XIX. RECLAMACIONES

Artículo 60. Presentación de reclamaciones.

Artículo 61. Plazo de presentación de reclamaciones.

Capítulo XX. NORMAS DE ARBITRAJE

Artículo 62. Aplicación del reglamento de arbitraje.

Capítulo XXI. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE URGENCIA

Artículo 63. Ámbito de aplicación.

Artículo 64. Inicio del procedimiento de urgencia.

Artículo 65. Medios probatorios.

Artículo 66. Resolución del expediente disciplinario de urgencia.

Artículo 67. Trámite de audiencia.

Artículo 68. Medidas provisionales o cautelares.

Artículo 69. Acumulación de expedientes.

Artículo 70. Contenido de la resolución del procedimiento extraordinario.

Artículo 71. Plazo de la resolución del procedimiento de urgencia

Artículo 72. Plazo de interposición del recurso.

Artículo 73. Plazo resolución del recurso.

Artículo 74. Ejecutividad de las sanciones.

Artículo 75. Notificación de las resoluciones.

Artículo 76. Comunicación pública de las resoluciones sancionadoras.

Artículo 77. Desistimiento.

Capítulo XXII. INFRACCIONES Y SANCIONES DEL PROCEDIMIENTO DE URGENCIA

Artículo 78. Infracciones.

Artículo 79. Sanciones.

Artículo 80. Tipo de sanciones.

Artículo 81. Determinación del importe de las Multas.

Artículo 82. Condonación de las sanciones.

Artículo 83. Cooperación Interterritorial Disciplinaria. Homologación de Sanciones.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

DISPOSICIÓN FINAL.

REGLAMENTO GENERAL DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA DE LA FEDERACION DE COLOMBICULTURA

CAPÍTULO I **DEFINICION Y AMBITO**

Artículo 1. Definición.

El presente Reglamento General de Competición y Disciplina, a partir de ahora el RGCD de la Federación de Colombicultura de la Región de Murcia, a partir de ahora la FCRM, se establece para desarrollar las disposiciones contenidas en los Estatutos de la Federación, la Ley del Deporte de la Región de Murcia y sus normas de desarrollo y la Ley 3/2011, de 25 de marzo, de protección y ordenación de la práctica deportiva de la colombicultura y la colombofilia.

Este reglamento regula las bases y las normativas esenciales por las que se regirán la celebración y organización de las competiciones de colombicultura en la Región de Murcia, así como las directrices por las que se regula la aprobación de la planificación deportiva a desarrollar por la FCRM y los clubes o sociedades deportivas inscritas en la misma.

Artículo 2. Potestad disciplinaria. Ámbito de aplicación

1. Potestad disciplinaria.

La potestad disciplinaria deportiva es la facultad que se atribuye a los legítimos titulares de la misma para investigar y, en su caso, sancionar a las personas físicas o jurídicas sometidas a la disciplina deportiva. Las normas que contiene el presente Reglamento General de Competición y Disciplina, son de obligado cumplimiento para todas las personas físicas y jurídicas que actúan dentro del ámbito competencial de la FCRM.

2. El ejercicio de la potestad disciplinaria corresponde:

a. A las federaciones deportivas sobre todas las personas físicas o jurídicas federadas.

b) A las Sociedades deportivas sobre todas las personas físicas o jurídicas asociadas a las mismas. A tal efecto, las Sociedades de Colombicultura utilizarán este reglamento para el ejercicio de la disciplina deportiva en su propio ámbito, salvo que dispongan de un reglamento propio de régimen interior. En todo caso, las sanciones impuestas por las sociedades en materia deportiva, podrán ser recurridas ante el Comité Disciplinario de la FCRM en el plazo de 15 días hábiles. Dichos recursos serán sustanciados de conformidad con este reglamento y el resto de normativa de la FCRM.

b. A las Sociedades deportivas sobre todas las personas físicas o jurídicas asociadas a las mismas. A tal efecto, las Sociedades de Colombicultura utilizarán este reglamento para el ejercicio de la disciplina deportiva en su propio ámbito, salvo que dispongan de un reglamento propio de régimen interior. En todo caso, las sanciones impuestas por las sociedades en materia deportiva, que obligatoriamente habrán de cumplir con los principios del derecho administrativo sancionador y garantizar, en todo caso, el trámite de audiencia previa al interesado y demás derechos que le asisten, podrán ser recurridas ante el Comité Disciplinario de la FCRM en el plazo de 15 días hábiles. Dichos recursos serán sustanciados de conformidad con este reglamento y el resto de normativa de la FCRM.

3. Las Sociedades de Colombicultura podrán comunicar a la FCRM las sanciones que no hayan sido cumplidas o abonadas por los interesados, para que se tramite desde el CCD el correspondiente expediente disciplinario para el cumplimiento de la sanción impuesta y, en todo caso, la resolución de los expedientes por infracciones graves o muy graves, incluso cuando se proceda a su archivo, temporal o definitivo, por causar baja voluntaria el asociado con anterioridad a la conclusión del expediente. La existencia de sanciones impuestas por las Sociedades y los expedientes inconclusos por causa imputable al asociado constituirán causa suficiente para la denegación de la licencia deportiva, previo expediente federativo y trámite de audiencia, aunque se curse la solicitud de licencia por una sociedad distinta de la que impuso la sanción o inició el expediente disciplinario inconcluso.

4. Las Sociedades Deportivas podrán instar de los órganos disciplinarios federativos la adopción de las medidas disciplinarias oportunas sobre personas físicas o jurídicas federadas, aunque no se encuentren asociadas a las mismas, cuando se vean perjudicadas en sus legítimos intereses por infracciones cometidas por estas en el ámbito de la disciplina deportiva.

Artículo 3. Aplicación Disciplinaria: Ámbito y procedimientos

1. El ámbito de la disciplina deportiva, comprende las infracciones de conducta deportiva tipificada en las leyes deportivas, en este Reglamento, así como en los Estatutos y demás normativa reglamentaria de la FCRM. La potestad disciplinaria prevista en este reglamento se aplicará únicamente a las infracciones de las reglas del juego, en competiciones, pruebas, encuentros o cualquier otra manifestación deportiva organizada en el ámbito del deporte federado, se trate o no de competición oficial, quedando excluidas las relaciones e infracciones de índole estrictamente asociativa que se regirán por sus propias normas y cuyas controversias se dilucidarán, en su caso, ante la jurisdicción ordinaria.

2. La responsabilidad disciplinaria deportiva es independiente y, en su caso, compatible, con la responsabilidad civil o penal en que pudieran haber incurrido sus responsables, o con las responsabilidades que puedan imponerse por el Juez o Árbitro, durante el transcurso de la competición.

3. El procedimiento disciplinario aplicable para la imposición de sanciones, por infracción de las reglas del juego o competición, y por las infracciones a estas normas deportivas generales, será el PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE URGENCIA, cuyas resoluciones deberán asegurar el normal desarrollo de la competición.

4. El procedimiento disciplinario ordinario, u otros que pudieran establecerse en los Estatutos, se aplicarán para la imposición de sanciones por las acciones u omisiones a la conducta deportiva que no se cometan en el ámbito de la competición y cuya resolución no sea, por tanto, perentoria para el desarrollo de la competición deportiva. Del mismo modo, cuando la reiteración de infracciones suponga, a su vez, infracción sancionable, se seguirá el procedimiento ordinario para sancionar la reiteración, sin perjuicio de la sanción que pueda corresponder en el procedimiento de urgencia por los comportamientos reiterados.

CAPÍTULO II **COMPETENCIAS**

Artículo 4. Órganos competentes.

1.- El decreto 220/2006, de 27 de octubre, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia en su Artículo 55, 1, establece que los órganos disciplinarios de las federaciones deportivas de la Región de Murcia son el Comité de Competición y Disciplina, a partir de ahora el CCD y el Comité de Apelación, a partir de ahora el CA, cuya composición será determinada por los estatutos de la federación.

2. Los estatutos de la Federación establece en su artículo 52, 1, que los órganos disciplinarios de la Federación son el Comité de Competición y Disciplina y el Comité de Apelación.
- 3.- El Comité de Competición y Disciplina, en adelante CCD, en primera instancia y el Comité de Apelación, en adelante CA, en segunda instancia, son los órganos de la Federación de Colmbicultura de la Región de Murcia (en adelante FCRM) que, con total independencia decisoria en materia de competición, ejercen las funciones de organización y control de todas las competiciones, así como de las infracciones de las reglas de la competición y las de conducta deportiva tipificadas en este Reglamento, en los Estatutos, Normas y demás Reglamentos de la Federación de Colmbicultura de la Región de Murcia, de conformidad con lo establecido en los Estatutos de esta Federación y en este reglamento.
- 4.- Conocerá de cualquier infracción que sea de competencia de la FCRM federación, así como de las conductas deportivas tipificadas como infracción en la Ley 2/2000, del Deporte de la Región de Murcia, sus disposiciones de desarrollo y en los estatutos y reglamentos de la federación.
- 5.- Conocerá de las infracciones de todos los estamentos federativos por infracciones a las normas y reglas federativas.
- 6.- Conocerá de los recursos interpuestos por cualquier miembro de la Federación a las sanciones impuestas en materia deportiva por la Sociedades o clubes inscritos en la misma.
7. El Comité de Competición y Disciplina ostenta además las siguientes funciones:
- a. Establecer las directrices oportunas a los Árbitros, Sociedades, deportistas y demás estamentos que existan, para el desarrollo de las competiciones deportivas oficiales, así como el funcionamiento de las actividades deportivas en las Sociedades, de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento, en los Estatutos federativos, en los reglamentos de los Comités establecidos y en las normas de la planificación deportiva aprobadas anualmente por la Asamblea General de Compromisarios.
 - b. Vigilar y hacer cumplir todas las normas emanadas de la Federación en materia de competición y funcionamiento deportivo, estableciendo criterios uniformes para la práctica de la colmbicultura.
 - c. Ejercer la potestad disciplinaria o sancionadora en el desarrollo de las competiciones autorizadas por la Federación, en las organizadas por las Sociedades y en las conductas generales de los miembros de todos los estamentos de la misma.
 - d. Ejercer la potestad disciplinaria o sancionadora de los miembros de esta Federación de las conductas o infracciones cometidas en otras sociedades distintas a las que haya obtenido su licencia o tengan la condición de socio y por tanto no pueden estar en el ámbito de aplicación de la sociedad correspondiente.
 - e. Resolver las reclamaciones y recursos que se planteen al CCD, por los miembros de los estamentos, en el ámbito de la disciplina deportiva y de las infracciones de las reglas de la competición, que se cometan en el marco de la competición y las infracciones de conducta deportiva, por las sanciones impuestas por las Sociedades.
 - f. Todas aquellas que, por su materia y ámbito, pudieran corresponderle o les sea asignadas, en el desarrollo de Reglamentos y normas de la planificación deportiva.
8. El Comité de Apelación sustanciara las reclamaciones o recursos que le correspondan.

Artículo 5. Composición de los órganos disciplinarios.

La composición y funcionamiento de los Comités disciplinarios es la indicada en los Estatutos de la FCRM.

A los efectos de abstención o recusación de los miembros de los Comités disciplinarios, éstos se dotarán con el número de miembros titulares establecido en los Estatutos y otro número igual de suplentes, ordenados numeralmente, a fin de completar el número de miembros preciso para alcanzar

el quórum del órgano disciplinario. Cuando aun así no pudiese completarse el órgano disciplinario de que se trate, por hallarse incurso en causa de abstención o recusación también los suplentes, podrá el Presidente federativo proceder a nombramientos temporales ad hoc.

En la composición de los órganos disciplinarios, así como en los Comités Técnicos, se propiciará la mayor diversidad posible de sus miembros y, en concreto, se evitará el parentesco entre los miembros que los componen, en toda la línea recta, ascendente y descendente, y hasta el segundo grado colateral, tanto por consanguineidad como por afinidad. Del mismo modo se evitará la condición de socio empresarial o dependiente laboral o estatutario, a fin de garantizar la plena libertad en la toma de decisiones de todos los miembros del Comité, impidiendo cualquier concentración de intereses.

La composición y funcionamiento de los Comités disciplinarios es la indicada en los Estatutos de la FCRM.

CAPÍTULO III

COMPETICIONES OFICIALES

Artículo 6. Calificación de las competiciones.

1. La calificación y categorías de las competiciones en oficiales o no oficiales, así como su ámbito territorial estará regulada en los Estatutos de la Federación.
2. Toda competición o actividad de carácter oficial o no, exige la previa concertación de un seguro de responsabilidad civil a cargo de la sociedad organizadora y/o promotora que cubra los eventuales daños y perjuicios causados a terceros en el desarrollo de la misma.
3. La organización de las competiciones deportivas oficiales y no oficiales corresponde exclusivamente a las Sociedades de Colombicultura constituidas legalmente e inscritas en la Federación de Colombicultura de la Región de Murcia, que estén al corriente en las cuotas establecidas, sanciones o deudas y que no se encuentren sancionadas para dicho fin, así como cumplir los requisitos que se establecen en este Reglamento y en la Planificación Deportiva, así como contar con la autorización previa y expresa de la Federación de Colombicultura de la Región de Murcia.

Artículo 7. Requisitos para organizar competiciones oficiales.

1. Todas las sociedades inscritas en la FCRM, especialmente las que soliciten organizar competición oficial o después de haber dejado de hacerlo, además de los requisitos específicos, deberán acreditar, aportando la documentación exigida, haber realizado competición regular durante el último año, previa presentación del impreso de celebración de campeonatos, visado y sellado por la FCRM dentro del plazo establecido.
2. Las competiciones realizadas, deberán acreditarse celebradas con árbitro federado e inscrito en el Comité Técnico de Jueces-Árbitros, con la presentación, en el plazo de 5 días, contados a partir de la terminación de cada campeonato, del modelo oficial (5-001) de los campeonatos organizados en la sociedad, quedándose copia de la misma, con fecha y sello de entrada de la Federación.

No será válido en ningún caso, acreditar posteriormente o en el momento de la solicitud, haber realizados los campeonatos, siendo únicamente válido, el ir presentando gradualmente los impresos indicados dentro del plazo establecido.

3. Las sociedades deberán cumplir con estas indicaciones:
 - a. Tener una Junta Directiva que ejerza dichas funciones, no pudiendo ser delegadas sus funciones en personas ajenas a la misma, siendo requisito imprescindible las elaboraciones correctas de las actas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea para su comprobación, si fuera necesario por parte de este CCD o de la Federación. En todo caso el incumplimiento de este apartado será causa suficiente para no poder hacer competición oficial.

b. Deberán comunicar en todo momento, a efectos informativos, con la presentación del modelo oficial correspondiente, los miembros que componen la Junta Directiva con el modelo oficial (5-002) y sus datos de contacto con el modelo oficial (5-003).

Al mismo tiempo, cualquier cambio de la Junta Directiva, también deberá ser comunicado a la Dirección General de Deportes de la Comunidad Autónoma, así como sus datos de contacto en el modelo oficial (5-004).

c.- Los miembros de la Junta Directiva, así como los árbitros de todos los concursos o de los campeonatos oficiales, no podrán gestionar, organizar ni colaborar en aquellos procedimientos que se sustancien aspectos ajenos a la competición, como premios distintos a los oficiales, pujas, porras, subastas, etc.

Cuando la sociedad o miembros de la Junta Directiva organicen o colaboren en este tipo de juegos o apuestas donde el resultado de la suelta, prueba o campeonato se utilice para establecer el ganador de las mismas, se sancionaran con la inhabilitación para hacer competición oficial durante 1 año a la sociedad correspondiente.

La árbitros que organicen, participen o faciliten este tipo de juegos o apuestas donde el resultado de la suelta, prueba o campeonato se utilice para establecer el ganador de las mismas, se sancionaran con la retirada de la licencia de árbitro durante 1 año y una multa de 100 €.

4. Tendrán siempre en vigor, el seguro obligatorio de responsabilidad civil a nombre de la Sociedad organizadora que cubra las contingencias o daños a terceros en el transcurso de las competiciones.

Asimismo, si disponen o contratan personas para cualquier actividad de la sociedad, árbitros, preparadores, etc., deberán tener en cuenta la responsabilidad de la Junta Directiva en caso de accidentes o de las exigencias legales en materia tributaria y de seguridad social, estando la sociedad o club obligado cumplir con el marco normativo que le sea de aplicación.

5. Cada Sociedad organizará su propia competición, de la que se seleccionarán los deportistas que vayan a participar en los diferentes campeonatos oficiales, de acuerdo con lo establecido por su Asamblea General y en los Reglamentos y normas de la Federación de Colombicultura de la Región de Murcia.

6. En todos los campeonatos, sean del tipo que sean, las sociedades únicamente podrán quedarse como subvención o beneficio (gastos extraordinarios, grúas, roturas, etc. y aportación a la sociedad) un máximo del 5 % del total de los ingresos o en los campeonatos con un máximo de participantes de 100, el importe de las inscripciones del 96 al 100.

La sociedad que incumpla este apartado, será sancionada con una multa del doble de la cantidad superada.

En caso de reiteración, se sancionara con la inhabilitación durante 1 año sin poder hacer competición oficial.

7. Será obligatorio, para conocimiento general, que las sociedades comuniquen a la Federación y publiquen en el Tablón de Anuncios de la Sociedad, un cartel o tríptico informativo con la cuota de inscripción, los premios, importe del arbitraje, importe de las palomas y la subvención o cantidad que se queda la sociedad de acuerdo con lo estipulado anteriormente. Los premios serán calculados en relación a los datos previstos, reduciéndose en su caso, proporcionalmente cuando no se llegue al máximo.

8. Las competiciones oficiales, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Estar autorizados por escrito por la Federación de Colombicultura de la Región de Murcia.
- b. Deben celebrarse y organizarse de acuerdo con las normas y requisitos aprobados por la Federación.
- c. Deben tener y presentar toda la documentación oficial exigida (tarjetas, actas, etc.), debidamente cumplimentadas y firmadas.
- d. Para poder organizar un campeonato de 3ª categoría o inferior deberá tener en todo momento un mínimo de 25 licencias de adultos o pensionistas durante 2 años consecutivos.

- e. Estar de alta como clubs o sociedad durante los 2 años anteriores.
- f. Los programas de todos los campeonatos, al objeto de facilitar y proteger los derechos de los participantes, se confeccionarán y se aprobarán obligatoriamente en la Asamblea General de Socios de cada Sociedad y se regularán de acuerdo con lo acordado reglamentariamente.
- g. El incumplimiento de cualquiera de los apartados de este artículo, será sancionado con la inhabilitación para hacer competición oficial durante un año.
- h. Reunir los requisitos y obligaciones que se establezcan en la planificación deportiva y en otros apartados de este reglamento.

Artículo 8. Obligación de licencia federativa de club.

1. Las sociedades deberán presentar y renovar la licencia federativa de SOCIEDAD antes del 15 de noviembre, presentando la siguiente documentación:
 - a. Impreso renovación de la licencia de Sociedades en el modelo oficial. (1.001)
 - b. Planificación deportiva para la próxima temporada y justificante de haberla presentado en el Ayuntamiento de su municipio, según modelo oficial. (5-005)
 - c. Copia del recibo del seguro de responsabilidad civil para organizar competiciones deportivas.
2. Las sociedades que no hayan renovada la LICENCIA FEDERATIVA DE CLUB no podrán renovar las licencias de deportistas ni retirar anillas a partir del 1 de diciembre, hasta que obtengan dicha licencia, ya que se consideran que no están en alta.
3. La cuota de renovación de la licencia de sociedades es de 100 €, siendo gratuita para las sociedades que renueven la licencia entre el 1 de septiembre y 15 de noviembre de cada temporada.

Artículo 9. Responsabilidad y obligaciones de las sociedades o clubs.

1. El Presidente y en su caso, la Junta Directiva de la Sociedad, subsidiariamente, son los responsables del incumplimiento de las obligaciones de la Sociedad y de las infracciones a este Reglamento y demás instrucciones y normas que puedan darse en el transcurso de la temporada, incurriendo en una falta grave, que se sustanciara con la apertura e incoación del correspondiente expediente disciplinario ordinario, que determinará las demás responsabilidades que correspondan.
2. Salvo que los Estatutos del Clubs dispongan lo contrario, todos los asociados del mismo tendrán los mismos derechos deportivos para participar en las competiciones que organice el club.
3. Cuando por el número de afiliados u otro motivo no puedan acceder todos directamente, la Asamblea del Club, deberá aprobar y regular un sistema clasificatorio que no discrimine a ninguno de los asociados.
4. Las sociedades organizadoras de campeonatos oficiales deberán:
 - a. Designar, como mínimo, a dos socios para el apoyo y colaboración con el equipo arbitral para las labores de seguimiento y control en la organización.
 - b. Deberá poner los medios de locomoción necesarios para el seguimiento de las pruebas, tanto para el equipo arbitral como para la organización.
 - c. Deberá tener un transmisor receptor, 2 emisores de radiofrecuencia y 2 chufos, que deberán estar en condiciones adecuadas para su entrega al árbitro antes del comienzo de la suelta.
 - d. Deberá asignar a cada participante un lugar para la enseñanza de los palomos, que será desde donde soltarán obligatoriamente el palomo a la suelta.
 - e. Deberá tener los seguros obligatorios y permisos necesarios del Ayuntamiento u otra autoridad que proceda, para ejecutar la competición.

- f. Deberá velar porque todos los aspectos y requisitos del campeonato se cumplan en todas las sueltas.
- g. Designar, en caso de que el presidente no pueda, al representante de la Sociedad en la Comisión organizadora.
- h. Será responsabilidad de la sociedad, comprobar 30 minutos antes del comienzo de cada suelta, la asistencia de los socios de apoyo, árbitros, las palomas de suelta, transmisor, emisores y chufos y medios de locomoción para el control del campeonato.
- i. Abonar en el plazo establecido el importe de los campeonatos. De no hacerlo en el plazo establecido, deberá abonar el recargo establecido.

5. Las sociedades o clubs están obligados a presentar entre el 1 de septiembre y 31 de octubre de cada temporada en su Ayuntamiento, la memoria deportiva de la temporada anterior y la planificación deportiva para la próxima temporada.

6. Las Sociedades organizadoras de campeonatos oficiales, que por algún motivo no deseen o tengan algún impedimento para realizarlo, deberán comunicarlo en el plazo de 10 días desde que se publique la lista oficial de sociedades organizadoras de campeonatos comarcales.

7. La sociedad que tenga una deuda de arbitraje de los campeonatos oficiales o de cualquier otro tipo ante la Federación, y no la abone en el plazo establecido, deberá abonar el recargo establecido.

De persistir en el impago, cuando le sea requerido, se procederá a la inhabilitación de la misma para realizar competiciones oficiales durante un año como mínimo y en todo caso, hasta que abone el importe correspondiente a la deuda más los intereses de demora correspondientes.

Asimismo, se iniciara mediante la apertura e incoación del correspondiente expediente disciplinario ordinario, que determinará las demás responsabilidades que correspondan y la suspensión temporal de los derechos federativos.

9. La sociedad será responsable y está obligada a entregar a los árbitros del campeonato toda la documentación necesaria, así como el apoyo correspondiente, estando obligada a facilitar la elaboración del acta de inicio, hoja con los datos de las palomas de las sueltas del campeonato debidamente cumplimentada, así como la hoja de comunicación de campeonatos celebrados y requerir a los preparadores la entrega de la hoja con los datos de las palomas con su número ID de registro, que van a participar en el campeonato.

10. Para evitar que se pueda entorpecer el desarrollo de todos los campeonatos sean o no oficiales, las sociedades no podrán efectuar sueltas de ningún tipo, ni tener palomas o palomos sueltos los días que no tengan asignadas sus sueltas o cuando así se lo requiera el CCD.

La sociedad que lo incumpla este artículo deberán abonar una multa de 100 € y si fuese motivo de suspensión de la suelta, la inhabilitación para organizar competiciones oficiales durante 1 año.

11. Todas las sociedades inscritas en la Federación, están obligadas a tener y facilitar un correo electrónico, para recibir las citaciones o cualquier otra comunicación que se envíe desde la Federación o de sus comités, a través de esa dirección electrónica, siendo obligación de la Junta Directiva visualizar el contenido enviado, considerándose efectuada y practicada la notificación.

12. El incumplimiento total o parcial de los apartados de este artículo, conlleva una multa de 100 €, independientemente de que proceda o no la apertura del correspondiente expediente para depurar las responsabilidades oportunas.

Artículo 10. Fases de las competiciones oficiales.

Las competiciones constaran de las siguientes fases:

- a. Enseñanza.

Fase en la que el palomo reconoce su nuevo palomar y cajón, estableciéndose en las bases del campeonato oficial correspondiente, los días y horas en las que la tarea de enseñanza podrá hacerse con paloma suelta o sin limitación de vuelo, e igualmente los días y horas en los que deberá necesariamente hacerse con paloma con el vuelo limitado restringido.

b. Presentación.

Todo palomo que vaya a tomar parte en competición deberá encontrarse obligatoriamente en la localidad donde se celebre la misma en la fecha y hora fijada por la organización.

En este acto el propietario deberá presentar y entregar para su comprobación a los árbitros y miembros de la Comisión organizadora, el PALOMO, la CHAPA DE PROPIEDAD DEL PALOMO, la LICENCIA o CARNET DE PEÑA y la TARJETA DEL CAMPEONATO debidamente cumplimentada.

El incumplimiento de esta obligación acarreará la descalificación del palomo y, en su caso, la sanción disciplinaria establecida en el reglamento de disciplina deportiva.

Las sociedades organizadoras de campeonatos, podrán hacer dos presentaciones de palomos, siendo uno de ellos el día del acoplamiento obligatoriamente.

Cuando en la presentación de los palomos, no se alcance el mínimo establecido de palomos participantes fijado, será suspendido el acoplamiento.

La organización fijara otro día para la presentación de palomos y del acoplamiento, comprobando que se inscriban nuevos palomos y se alcanza el mínimo de palomos establecido y por tanto se podrá celebrar el acoplamiento.

No será válido hacer el acoplamiento y después esperar a que se inscriban más palomos para completar el mínimo.

c. Acoplamiento.

Prueba inicial no puntuable, sirviendo de toma de contacto de árbitros y palomos con el terreno, familiarizándose aquellos con las marcas distintivas de estos, debiendo los propietarios soltar obligatoriamente el PALOMO.

No podrá celebrarse el acoplamiento cuando no estén inscritos y presentados el mínimo de palomos establecido para el campeonato.

Cuando en un acoplamiento, una vez presentados los palomos, no alcance el mínimo fijado, será suspendido, siendo obligatorio repetir el acoplamiento para comprobar si se alcanza el mínimo indicado, por lo que se fijará otro día para la celebración del acoplamiento.

Cuando esté inscrito el mínimo de palomos establecido, se celebrará el acoplamiento y se fijaran los días de las sueltas

Cuando por motivos climáticos, medioambientales o hechos causantes de fuerza mayor sea suspendida la suelta de acoplamiento, esta deberá de celebrarse otro día.

Excepcionalmente y siempre que los árbitros consideren que no es necesario celebrarla, podrá dejarse de celebrar, siempre que lo autorice la comisión organizadora del campeonato.

El acoplamiento cuando se repita se deberá hacer, a ser posible, antes del día fijado para la primera suelta siempre.

Si un palomo debidamente inscrito con carácter previo en la competición, no volase en la prueba de acoplamiento, será sancionado con la descalificación del campeonato, siendo sustituido en estos casos, con lo establecido para cada tipo de campeonato, sin perjuicio de la eventual responsabilidad disciplinaria en la que pudiese incurrir el propietario titular de dicho palomo.

d. Sueltas.

El número de pruebas o sueltas de la competición, así como su duración, será fijado en la Planificación Deportiva aprobada anualmente.

Obligatoriamente en cada una de las pruebas oficiales, el palomo participante deberá soltarse desde el lugar donde ha sido enseñado, siendo sancionado con la descalificación del palomo de la suelta si no se soltase como se indica.

En los campeonatos oficiales, todas las sueltas que se suspendan por cualquier motivo y donde no se puntúe, deberán ser repetidas y recuperadas a la mayor brevedad posible, siempre antes del día anterior al acoplamiento de la competición siguiente.

De no poder terminarse todas las sueltas se atenderán a lo establecido en el Reglamento de Competición.

Artículo 11. Clasificación en las competiciones oficiales.

1. El procedimiento por el que se regirá la selección de los clasificados de una fase inferior a otra superior, será establecido en la Planificación Deportiva que anualmente debe ser aprobada, donde se indicará cuál de estos sistemas que se indican, se utiliza para cada fase:

a. Podrá establecer el sistema de tarjetas, es decir el deportista obtiene una plaza clasificatoria para la siguiente competición.

b. Podrá establecer el sistema de clasificación del palomo, es decir, es el palomo que obtiene la clasificación para la fase siguiente y el que debe participar obligatoriamente a la siguiente fase, siendo sustituido por el reserva del campeonato que proceda, en el caso de no poder participar el palomo clasificado.

c. Podrá establecer un sistema donde el deportista puede optar a los dos sistemas, con las condiciones establecidas.

Artículo 12. Reparto y distribución de las plazas clasificatorias.

1. El número de plazas clasificatorias en los campeonatos oficiales serán los establecidos en la Planificación Deportiva para cada temporada.

2. La distribución o reparto de las tarjetas clasificatorias de un campeonato oficial, se harán en proporción al valor cuantitativo de la aportación económica total efectuada por cada sociedad con las licencias obtenidas al día 31 de marzo de la temporada anterior por las mismas.

Teniendo en cuenta la aportación efectuada se asignara una puntuación ponderada a cada sociedad, procediendo a su reparto proporcional de las tarjetas o plazas clasificatorias.

3. El total de plazas que se reparten en los comárcales o similares, para los Intercomarcales o similares, se distribuirán por zonas, cuando así se establezca en la planificación deportiva o a nivel regional, entre todas las Sociedades solicitantes, proporcionalmente a la puntuación obtenida por cada una, de acuerdo con el siguiente criterio:

a) cada comarcal o similar, se le asignara de partida un mínimo de PLAZAS o TARJETAS, que se fijará en la planificación deportiva para los Intercomarcales, semifinales o similares, a las que se sumaran el número que proporcionalmente le corresponda en reparto.

b). Las restantes PLAZAS se repartirán proporcionalmente al número de puntos.

4. Cada una de las Sociedades organizadoras de los campeonatos de 1ª y 2ª categoría, podrán tener una asignación extra de plazas fijadas en la planificación por organizar dichos campeonatos, que se sumarán a las que le correspondan en el reparto.

5. Cuando en algún Intercomarcal o similar, el número de plazas asignadas en la zona, supere el máximo de plazas o palomos establecido para dicho campeonato, se acuerda que los palomos sobrantes de la zona,

pasaran a los intercomarcales de las otras zonas donde no se haya cubierto el máximo, de acuerdo con lo siguiente:

- a. La sociedad de la zona, que menos licencias haya obtenido de las utilizadas para el reparto, se traspasaran a las otras zonas en la cantidad correspondiente.
- b. Será el CCD el que asigne cuantos van a cada Intercomarcal, cuando sea necesario asignarlas a más de un campeonato.

6. Cualquier aspecto relativo a las zonas y reparto de plazas que no esté indicando en este Reglamento, será fijado en la planificación deportiva anual.

Artículo 13. Zonas de competición.

1. El número de zonas para la competición oficial, será fijado en la planificación deportiva anual.
2. La asignación de las sociedades a las zonas, será la fijada por el CCD, que únicamente las modificará por cuestiones de organización.

Artículo 14. Suspensión o renuncia de campeonatos oficiales.

1. Si alguna Sociedad, que tenga asignado la celebración del comarcal renunciara al comarcal o no cumpliera el requisito de tener el mínimo de licencia o por el motivo que fuere, se procederá a efectuar el reparto entre las demás sociedades de su zona o lo que corresponda, cuando el reparto sea distinto a la zona, siempre que no hayan comenzado los demás campeonatos comarcales.

Si alguna sociedad no aceptará el aumento de plazas, se entregarán a las restantes sociedades que hayan aceptado el reparto nuevo.

En todo caso, de no poder hacerse el reparto, se procederá como se indica en los siguientes apartados de este artículo.

2. Si alguna Sociedad, que tenga asignado la celebración del comarcal en el mes de Enero, renunciara al comarcal, por el motivo que fuere, se establecerá el siguiente orden de prioridad:

- a. La sociedad organizadora del campeonato Intercomarcal de la zona, lo hará en el mes de enero, siempre que su comarcal lo haga en Febrero.
- b. Lo hará en el mes de enero, una de las sociedades de su zona que lo tengan asignado para el mes de Febrero.
- c. Lo realizará en el mes de Febrero, una de las Sociedades de su zona que lo haya realizado en enero.
- d. Si no hubiera sociedades de su zona interesadas, lo hará otra de las restantes zonas con el mismo orden preferencial establecido anteriormente.
- e. Cuando haya más de una sociedad, en el correspondiente orden, que desee hacerlo, se efectuará sorteo para decidir cual de ellas lo hace.

3. Si alguna Sociedad, que tenga asignado la celebración del Comarcal en el mes de Febrero, renunciara al comarcal, por el motivo que fuere, se establecerá el siguiente orden de prioridad:

- a. La sociedad organizadora del campeonato Intercomarcal de la zona, lo hará en el mes de enero, siempre que su comarcal lo haga en Febrero.
- b. Lo hará en el mes de enero, una de las sociedades de su zona que lo tengan asignado para el mes de Febrero.
- c. Lo realizará en el mes de Febrero, una de las Sociedades de su zona que lo haya realizado en enero.
- d. Si no hubiera sociedades de su zona interesadas, lo hará otra de las restantes zonas con el mismo orden preferencial establecido anteriormente.

4. Ninguna sociedad podrá organizar dos comarcales en el mismo mes, salvo que no hubiese ninguna sociedad dispuesta para hacerlo en mes distinto.

5. Cuando un campeonato comarcal no pueda celebrarse ni pueda ser realizado en otra Sociedad, se repartirán las plazas entre las Sociedades que organicen campeonatos comarcales en el mes de Febrero en su zona, proporcionalmente al número de licencias de cada una de ellas, previo pago del importe de las tarjetas en que se aumente el comarcal si no se aceptasen alguna tarjeta se ofrecerá a las sociedades de otras zonas que hagan el comarcal en Febrero.

Si no se cubriese se ofrecerán a los propietarios de los comarcales de Enero y Febrero de todas las zonas, según el orden de clasificación de cada uno de los solicitantes en su comarcal.

Siempre se haría una convocatoria pública y por sorteo en caso de igualdad entre los solicitantes.

6. La sociedad que en la temporada anterior, suspenda o no realice el Campeonato Oficial que tuviera concedido, por el motivo que fuere, será sancionada con la inhabilitación para participar en competiciones oficiales durante un período de 2 años.

7. Las sociedades no podrán rechazar o renunciar parcialmente a las plazas o palomos que le correspondan en el reparto efectuado para cualquiera de las competiciones oficiales que se establezcan. La renuncia en todo o parte por una sociedad, por el motivo que fuere, será sancionada con la inhabilitación para participar en competiciones oficiales durante un período de 2 años.

8. Todas las sociedades realizarán sus competiciones obligatoriamente en los días oficiales que tiene asignados, salvo que el CCD, motivadamente proceda a cambiar y autorizar otros días.

9. Los meses que se asignarán para la celebración de los campeonatos oficiales, serán los que fije en su momento públicamente el CCD.

10.- Si por cualquier circunstancia si hiciera algún comarcal en marzo y se suspendiera, se aplicará por analogía lo anteriormente fijado.

Artículo 15. Designación de los árbitros en las competiciones oficiales.

1. La designación de los árbitros corresponderá al CCD y se atenderá a los criterios de igualdad de trato, propiciando que todos los árbitros tengan las mismas oportunidades, creando un sistema rotativo para que todos los que estén cualificados puedan acceder a estos campeonatos y a los criterios fijados en este u otros Reglamentos.

2. Para la designación de los árbitros de los campeonatos oficiales, se deberá tener en cuenta como mínimo lo siguiente:

a. Para los campeonatos comarcales o similares, los árbitros serán propuestos por las Sociedades, en las hojas de autorización de comarcal o de campeonatos, que podrán ser rechazados motivadamente por el CCD motivadamente y por escrito en el plazo de 3 días, siempre que la sociedad presente la autorización en el plazo establecido.

Las sociedades que no presenten en tiempo y forma el impreso de autorización del campeonato, deben saber que se considerará denegado el mismo, hasta que lo confirmen personalmente en la Federación.

b. En los campeonatos de superior categoría, el nombramiento de los árbitros, se efectuará por el siguiente procedimiento:

1. El Comité Técnico de Jueces-Árbitros y el Vocal de Campeonatos Oficiales por separado, propondrán al CCD, una lista con los árbitros que proponen para dirigir los campeonatos que correspondan, certificando que tienen capacidad o aptitud arbitral para dirigir la competición en la categoría arbitral propuesta y/o el cumplimiento correcto durante la temporada en los demás aspectos organizativos (presentación y cumplimentación correcta de actas, etc.) de los campeonatos, así como la asistencia a las reuniones y cursos de formación.

2. La lista no indicará ni el puesto ni el lugar de cada uno, ya que será el CCD el que en último lugar procederá a asignar definitivamente a que campeonato va cada árbitro.

El CCD, podrá incluir otros árbitros, si rechaza a algunos de los designados.

3. Excepcionalmente si el CCD, entendiera que no reúnen las condiciones un número determinado de los propuestos, bien por su aptitud o comportamiento en las últimas competiciones, no cumplir con trámites obligatorios, etc., o estos tengan expediente abierto o sanción, podrá incluir a otros árbitros.

4. El CCD podrá solicitar informe al Vocal de Campeonatos Oficiales, Preparadores o a otros Comités Técnicos, Delegados o miembros de la Junta Directiva, para valorar el cumplimiento de las instrucciones o la idoneidad de los árbitros o jueces.

CAPÍTULO IV

COMISIÓN ORGANIZADORA DE LOS CAMPEONATOS

Artículo 16. Composición de las comisiones organizadoras y delegados federativos.

1. En todos los campeonatos, oficiales o no, o en cualquier tipo de concurso o campeonato ES OBLIGATORIO que se constituya una Comisión organizadora, formada por el Presidente del Club o persona que éste designe, DOS participantes elegidos a sorteo en la prueba de acoplamiento, el árbitro principal del campeonato o concurso y el Delegado Federativo, si está nombrado por la Federación, en caso contrario solamente serán los cuatro indicados.

2. El árbitro principal, deberá proceder a la constitución de la comisión en la prueba de acoplamiento, antes del comienzo de la misma, avisando e informando a sus miembros, de la obligación de reunirse 30 minutos antes del inicio de cada suelta, por si hubiera que tratar alguna cuestión que pudiera afectar al desarrollo normal del campeonato.

Esta comisión deberá comunicarse su constitución en el acta de inicio del campeonato a la Federación.

Los demás árbitros del campeonato también deberán asistir también obligatoriamente a la reunión, en la que tendrán voz, pero no voto, por lo que deberán estar presentes a la hora fijada.

3. La Comisión organizadora del Campeonato o concurso, oficial o no, se reunirá obligatoriamente siempre antes del inicio de cada suelta, procediendo al aplazamiento de la misma siempre que exista alguna circunstancia que motiven el mismo o tomar cualquier decisión que le corresponda.

4. Sus decisiones se acordaran por votación. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del árbitro principal.

En primer lugar se escucharán a los árbitros que no forman parte de la comisión y a los deportistas, procediéndose a la votación, empezando por los deportistas, el presidente de la sociedad, el Delegado y por último el árbitro principal.

5. El árbitro principal será el portavoz de la comisión y será el que comunique las decisiones acordadas por la misma y el resultado numérico de la votación si fuera necesario, pero nunca el sentido de cada uno de los votos personales, ya que será una decisión colegiada, tomada para coordinar y adoptar decisiones por consenso o por mayoría por el interés general.

En ningún caso los miembros de la comisión podrán comentar o anunciar las decisiones o votos emitidos por la comisión, siendo calificado este hecho como falta grave en caso de incumplimiento.

6.- Se procederá al aplazamiento de la competición, indicando al mismo tiempo la fecha de recuperación de la misma, cuando se den, entre otras, condiciones climatológicas adversas como las que se indican a continuación:

- Niebla, que impida el normal desarrollo, observancia de la suelta u orientación de la paloma y palomos.

- Nieve, que impida el normal desarrollo y los accesos a zonas donde pudiera pararse la paloma y los palomos.
- Lluvia y/o tormentas: si en el período comprendido entre las tres horas previas y el inicio de cualquier tipo de competición lloviera copiosamente se aplazará para otra fecha la celebración de dicha prueba, previa consulta al Delegado Federativo, si lo hubiese, o por parte del Presidente o persona que esté en el campo de vuelo, para constatar la incidencia.

Si la lluvia fuese más moderada será la comisión organizadora del campeonato en cuestión la que decidirá sobre el aplazamiento a la vista de las condiciones que haya en la zona del campo de vuelo o sector.

- Calor: si en el período previo al inicio de la suelta, al menos 30 minutos, o durante la mañana de la suelta, se observase o se estuviese avisado por las autoridades competentes u organismos oficiales (Protección Civil, AEMET,) de condiciones de calor, anómalas, fuertes para determinadas épocas del año
- Viento: a criterio de la comisión organizadora.

7. Las competencias de esta comisión serán:

- Resolver las cuestiones de aplazamiento o suspensión de las sueltas antes de su inicio, por cualquier cuestión extradeportivas y principalmente las inclemencias climatológicas.
- Asesorar a los árbitros, cuando estos así se lo requieran, en las incidencias que puedan dar lugar a la suspensión de la suelta una vez comenzado o cualquier otra circunstancia.
- Informar a los árbitros y al CCD cuando suponga que se ha cometido una infracción que pueda tergiversar los resultados de la competición o haga peligrar su normal desarrollo.
- Apoyar a los árbitros en los momentos que estos se lo requieran, ya sea en el control de la suelta o posteriormente.
- Coordinar a las dos personas para el apoyo y colaboración con el equipo arbitral para la cumplimentación de la documentación.
- Entrar o estar presentes en los lugares donde no se permitan el acceso, es decir, cuando no se permita la entrada a todos los asistentes, y cuando así sea necesario, acompañarán a los árbitros, por este orden de preferencia, uno de los deportista de la comisión, el de mayor edad, el delegado, el presidente o el miembro que lo sustituya, el otro deportista.

8. Los miembros de la Comisión organizadora de los campeonatos oficiales, así como la Junta Directiva de la Sociedad organizadora, prestaran todo el apoyo necesario a los árbitros, en las tareas de control y conducta de los participantes y asistentes, comunicándoles a los árbitros las actuaciones realizadas y las posibles actitudes y comportamientos contrarios a la ética deportiva y social.

9. Las informaciones de los miembros de la Comisión y de la Junta Directiva de la sociedad organizadora de un campeonato, gozarán de presunción de veracidad ante los árbitros y el Comité de Competición y Disciplina Deportiva, por lo que sus afirmaciones y declaraciones servirán para que los árbitros o el Comité indicado, puedan aplicar la correspondiente sanción disciplinaria para la que están facultados o para la apertura del expediente disciplinario.

10. El incumplimiento de cualquiera de los apartados de este artículo se sancionara con suspensión o inhabilitación de un año para realizar o participar en competiciones oficiales.

11.- Las funciones de los Delegados Federativos en las situaciones que pueden producirse que requieran su intervención en el transcurso del campeonato son las siguientes:

- a).- El delegado federativo tendrá la consideración de autoridad deportiva y ostentará la representación de la Federación de Colombicultura de la Región de Murcia, deberá ser neutral y defender e interceder

por los participantes y los árbitros antes, durante y después de las sueltas por lo que deberán firmar el acta una vez se haya efectuado la puntuación, estando en todo momento presente para evitar o reducir las presiones múltiples a las que son sometidos los árbitros para intentar influir en su decisión.

b) No podrán tener palomos ni a su nombre ni a de otras personas, ni interceder en ningún momento por algún palomo o reclamarle a los árbitros, debiendo mostrar siempre su imparcialidad.

c) Los deportistas que no atiendan sus instrucciones de control en las sueltas, podrán ser descalificados por el Delegado Federativo, de acuerdo con las mismas condiciones que tienen los árbitros establecidas en el Reglamento de Competición y Disciplina Deportiva.

d) El Delegado, cuando algún deportista o persona que lo represente observe que está intimidando, insultando, amenazando o cualquier otra forma de presión para influir de manera notoria sobre los árbitros, podrá descalificar al deportista, palomo o palomos de los interesados, de acuerdo con las normas que se indican en el apartado anterior.

e) Durante la suelta, cualquier acto disciplinario, deberá ser sancionado por los árbitros, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento de Competición en materia disciplinario de los árbitros. En el caso de no hacerlo, el Delegado Federativo, elaborara el correspondiente informe, que será elevado al Comité de Competición y Disciplina Deportiva para la apertura del correspondiente expediente disciplinario al árbitro por no cumplir con sus funciones.

f) Las decisiones disciplinarias de los Delegados Federativos, tendrán carácter vinculante para los árbitros, salvo en los aspectos relacionados con las decisiones técnicas arbitrales

g) Entre sus funciones está la de supervisar el desarrollo del campeonato, exigiendo el debido cumplimiento de las normas federativas, tanto a la sociedad, árbitros y deportistas, controlando en todo momento que se cumplen las normas y supervisar y comprobar anticipadamente la preparación de la entrega de premios (tarjetas, trofeos, etc.), elaborando el correspondiente informe de cualquier incidencia que será elevado al órgano competente.

CAPÍTULO V

SOCIEDADES LIMITROFES DE CAMPEONATOS OFICIALES

Artículo 17. Deber de conocer la planificación.

1. Las sociedades y los deportistas, así como los palomares deportivos (azaderos o centros de entrenamientos), tienen la obligación de conocer la planificación deportiva oficial y los meses y días en que tienen lugar las competiciones oficiales o no oficiales de las sociedades limítrofes en un radio mínimo de 10 Km.

2. Las Sociedades tienen la obligación de comunicar a sus socios y palomares deportivos de su zona, la prohibición de efectuar sueltas de cualquier tipo o dejar palomos/as sueltas, en los días que se celebra competición en las sociedades limítrofes dentro del radio indicado.

Artículo 18. Seltas en las sociedades limítrofes.

1. Las Sociedades tendrán 2 días de sueltas para competición y dispondrán obligatoriamente de 2 días de entrenamientos de cazaderos para todos los cazaderos y palomares del ámbito de aplicación de la sociedad, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos de la Federación y para adecuarnos a la referida Ley de la Colmbicultura.

En los lugares que hubiere disponibilidad geográfica, al no haber sociedades limítrofes, podrán tener otros 2 días de sueltas de competición, siempre que se respeten los días de sueltas de las sociedades limítrofes y/o los días de entrenamientos de todos los centros de entrenamiento limítrofes.

Ningún cazadero, centro de entrenamiento o palomar podrá efectuar suelta de competición con o sin árbitro, siendo considerado una falta muy grave para los responsables y participantes en general.

Los árbitros que actúen en este tipo de sueltas, serán inhabilitados durante 2 años.

2. Todas las Sociedades deberán realizar siempre sus sueltas de competición oficial o no oficial en los días que tienen asignados en la Federación y con árbitro federado.

Para cambiar los 2 días de competición oficial que tiene asignados o ampliarlos, deberá solicitar solicitud previa y expresa dirigida a la Federación, con el conforme, firmas y sellos, de todas las Sociedades limítrofes, sin ningún tipo de excepción y en el mismo se deberá justificar el motivo del cambio de días, al objeto de poder valorar la circunstancia alegada por la cual se ha solicitado dicho cambio.

Ninguna Sociedad podrá solicitar realizar otras sueltas en días que puedan entorpecer a las de otra sociedad limítrofes.

3. Las sociedades que tengan los mismos días de suelta oficiales, que el de una sociedad limítrofe que haga competición oficial, deberá ponerse en contacto entre ellos, para intentar evitar entorpecimientos que puedan perjudicar el normal desarrollo de las sueltas.

4. En la designación de los días oficiales de sueltas, tendrán siempre prioridad o preferencia en elegir los días de competición las Sociedades que organizan competición oficial sobre las que no y las que tengan arbitro federado sobre las que no lo tengan.

5. Las sociedades sin actividad, que no realicen competición oficial o no conste durante los 2 últimos años que hayan celebrado competición con arbitro federado regularmente, deberán ajustarse a los días que queden libres en su zona, siendo tratadas dentro del ámbito de aplicación de los cazaderos, palomares deportivos o centros de entrenamientos, debiendo atenerse a los días que en cada temporada puedan quedar libres en su zona o cambiarlos cuando se efectúen campeonatos oficiales en las sociedades limítrofes.

La Federación, procederá a asignar los días que correspondan para adecuarlo a la disponibilidad de la zona.

6. El día de la final del Campeonato Regional, de los Nacionales cuando se celebren en Murcia y aquellos que disponga el Comité de Competición y Disciplina Deportiva, no podrá celebrarse ninguna otra competición en el territorio de la Región de Murcia.

Artículo 19. Prohibición de sueltas.

1. Para evitar que se pueda entorpecer el desarrollo de todos los campeonatos sean o no oficiales, las sociedades, deportistas, palomares o centros de entrenamiento, no podrán efectuar sueltas de ningún tipo, ni tener palomas o palomos sueltos en los días en que no tengan asignados oficialmente sus sueltas o entrenamientos.

La sociedad que lo incumpla este artículo deberán abonar una multa de 100 € y si fuese motivo de suspensión de la suelta, una multa de 200 € y la inhabilitación para organizar o participar en competiciones oficiales durante 1 año en caso de reincidencia.

Si no abonara la multa, se procederá a la apertura del correspondiente expediente disciplinario y retirada de la licencia correspondiente, hasta que proceda al abono de la multa con los correspondientes intereses de demora establecidos.

2. Los palomares o cazaderos que se encuentren limítrofes a una sociedad organizadora de campeonatos oficiales en un radio de 10 km, no podrán efectuar sueltas de ningún tipo, ni tener palomo/a sueltas.

El deportista que incumplan este apartado deberán abonar una multa de 50 € y si fuese motivo de suspensión de la suelta, una multa de 100 €, suspensión o retirada de la licencia durante 1 año en caso de reincidencia

Si no abonara la multa, se procederá a la apertura del correspondiente expediente disciplinario y retirada de la licencia federativa hasta que proceda al abono de la multa con los correspondientes intereses de demora establecidos.

3. La sociedad que se encuentren limítrofes a una sociedad organizadora de campeonatos oficiales de 1ª y 2ª categoría en un radio de 10 km, no podrán efectuar sueltas de ningún tipo, ni tener palomo/a sueltas, aunque sean sus días oficiales, debiendo pedir autorización expresa y por escrito para poder efectuar sueltas en los días que coincida el campeonato.

La sociedad que lo incumpla este artículo deberán abonar una multa de 200 € y la inhabilitación para organizar o participar en competiciones oficiales durante 1 año.

Si no abonara la multa, se procederá a la apertura del correspondiente expediente disciplinario y retirada de la licencia de sociedad hasta que proceda al abono de la multa con los correspondientes intereses de demora establecidos.

4. Excepcionalmente para las Sociedades que tengan sus sueltas oficiales el mismo día, podrán solicitar por escrito y previa autorización del Comité de Competición y Disciplina Deportiva, efectuar las sueltas el mismo día en que se celebra el campeonato oficial limítrofe, cuando la distancia así lo pueda aconsejar, pero siempre con la condición, una vez aprobada la solicitud y comunicada por escrito, de soltar 30 minutos después del inicio de la suelta del Campeonato y de llamar por teléfono al árbitro principal o al Delegado Federativo, para informarse donde se encuentra la suelta del campeonato en cuestión y recibir la autorización por este medio de efectuar o no la suelta.

5.- Los deportistas que tengan palomos/as sueltos que entorpezcan a las sociedades limítrofes deberán abonar las mismas multas establecidas, para lo cual, las sociedades afectados podrán presentar la correspondiente denuncia ante este CCD, que se encargará de tramitar el correspondiente expediente.

6.- Cuando se trate de entorpecer las sueltas de la sociedad del deportista, será la sociedad la que tramite su correspondiente expediente disciplinario para proceder según corresponda.

7.- Cuando sean sociedades las que incumplan y entorpezcan las sueltas de las sociedades limítrofes, deberán abonar las mismas multas establecidas, para lo cual, las sociedades afectadas podrán presentar la correspondiente denuncia ante este CCD, que se encargará de tramitar el correspondiente expediente.

CAPÍTULO VI

PLANIFICACION DEPORTIVA

Artículo 20. Aprobación de la Planificación deportiva anual.

1. Cada temporada en la Planificación Deportiva aprobada anualmente por la Asamblea General de Compromisarios de la Federación se deberá indicar lo siguiente:

- a. El número de campeonatos de cada categoría.
- b. Los palomos o plazas que se clasifican en cada uno de los tipos de campeonatos oficiales.
- c. El sistema clasificatorio, si son plazas o palomos lo que se clasifica.
- d. El número de clasificados de cada competición.
- e. El máximo y mínimo de participantes para cada una de las categorías de los campeonatos.
- f. Las inscripciones y premios para cada una de las categorías de los campeonatos.

- g. El número de pruebas puntuables de regularidad para cada una de las categorías de los campeonatos y su duración.
- h. La duración de cada una de las sueltas o pruebas.
- i. El número de árbitros que dirigirán las sueltas en cada una de las categorías de los campeonatos.
- j. Las fechas de celebración de los Campeonatos oficiales.
- k. Cuantos aspectos sean necesarios para regular la competición oficial.

2. Aprobada la planificación deportiva por la Asamblea General, se procederá a su publicación y comunicación, junto con los campeonatos oficiales, las plazas que le corresponden a cada uno y sus normas de desarrollo y presupuestos.

3. Las sociedades organizadoras de campeonatos oficiales, tendrán un plazo de 10 días para renunciar a los campeonatos asignados contados a partir del día siguiente de la aprobación por la Asamblea General de la planificación deportiva.

De no hacerlo posteriormente se le aplicará lo establecido en el Reglamento de Competición y Disciplina para estos casos.

Asimismo, podrán presentar cualquier alegación o reclamación relacionada con la planificación deportiva.

4.- Todas las sociedades que tengan concedido un campeonato oficial, deberá haber obtenido antes del 10 de diciembre, el mínimo establecido de 25 licencias de adultos-pensionistas para la temporada en la que realiza el comarcal, ya que este es el requisito mínimo para poder organizarlo.

La sociedad que no las obtenga, se les requerirá, para que en el plazo de 3 días, proceda a la subsanación correspondiente, procediéndose a la anulación del campeonato. En este caso se procederá como este establecido.

Artículo 21. Elección de las sedes de los campeonatos.

1. La elección de las sedes que organizan los campeonatos oficiales, se concederán a las sociedades que estén en alta, no tenga pendiente de abonar sanciones y estar al corriente de todas las cuotas reglamentarias, así como que no estén inhabilitadas o sancionadas y que reúnan todos los requisitos que se establezcan para cada una de las siguientes categorías:

a. CAMPEONATOS COMARCALES.

Los campeonatos comarcales o los de análoga naturaleza, serán concedidos a las Sociedades que lo soliciten y que reúnan los requisitos establecidos, no pudiéndose hacer más de uno en la misma sociedad, salvo en los casos cuando se suspenda algún campeonato o las excepciones que se acuerden en la normativa., siempre que reúnan todos los requisitos establecidos.

Para poder hacer un campeonato comarcal por primera vez, además de los demás requisitos establecidos, deberá acreditar haber tenido competición en la temporada anterior, con la presentación del impreso oficial habilitado de la HOJA DE COMUNICACIÓN DE CAMPEONATOS celebrados en la misma (impreso 5-001. Hoja comunicación campeonatos celebrados en la sociedad), antes de transcurridos 5 días desde la finalización de cada campeonato, para acreditar que la sociedad está en activo y que ha tenido competición durante el año anterior.

No será válida la presentación de todos los campeonatos una vez fuera de plazo, contándose únicamente los que estén dentro del plazo de presentación.

Este impreso deberá llevar la firma del presidente de la sociedad y del árbitro federado.

Debe quedarse con copia sellada de haberlo presentado o con el nº de registro correspondiente. Este será el único medio de prueba de haberlo presentado.

b. CAMPEONATOS INTERCOMARCALES o SEMIFINALES COPA MURCIA.

Los presidentes de las sociedades organizadoras de comarcales de cada zona, SELECCIONARAN entre las sociedades de la zona que tengan un numero de 35 licencias de adultos-pensionistas, las que consideren adecuadas para hacer los intercomarcales y semifinales estableciendo entre estas un orden rotativo para realizar los intercomarcales de la zona (y la semifinal cuando le corresponda a la zona), que será el turno que se llevara continuamente, año tras año.

En este orden estarán todas las sociedades que inicialmente hayan sido adecuadas para hacer dichos campeonatos.

El orden inicial se establecerá teniendo en cuenta el tiempo en que las sociedades estén sin hacer el campeonato en cuestión. En el caso de estar el mismo tiempo se efectuará sorteo.

Las sociedades que inicialmente no entren en este turno rotatorio por cualquier motivo, cuando soliciten su inclusión, deberán tener durante 3 años consecutivos la cantidad de licencias establecidas para poder entrar, aunque ya estuvieran incluidas en su momento, además de ser adecuadas para las demás sociedades organizadoras.

La sociedad que este dentro del turno rotatorio y que en alguna temporada, deje de tener el mínimo de 35 licencias de adultos-pensionista, quedará excluida y deberá cumplir con el requisito de tener 3 años consecutivos para poder volver a entrar.

Todas las sociedades entrarán obligatoriamente en la rotación de los intercomarcales como en la semifinal cuando le correspondan a su zona.

Las semifinales le corresponderán un año a cada zona, y dentro de cada zona, se establecera el orden por el mismo sistema que los intercomarcales.

Cuando una de las sociedades que le corresponda hacer el campeonato intercomarcales o semifinal, sea elegida para hacer el Regional, Final Copa Murcia o Clasificatorio nacional, cederá su plaza de ese año y pasará a hacerlo al año siguiente.

La sociedad que entre en el turno de rotación por reunir los requisitos, procederá a entrar delante de la sociedad que lo haya hecho en último lugar en cada competición.

El Comité de Competición y Disciplina dictará las instrucciones oportunas para proceder al desarrollo de esta norma.

Los delegados de las zonas, procederán a reunir en su momento a las sociedades y con las directrices establecidas por el CCD, procederán a establecer los turnos correspondientes.

Para garantizar que todas las sociedades se implican y comprometen se acuerda que, se efectuara un control para que todas las sociedades tengan que asistir obligatoriamente a la reunión, bien con su presidente o con un representante.

De no hacerlo, serán sancionados con 100 € o con la inhabilitación para hacer campeonatos oficiales en esa temporada.

Asimismo, estará obligada a votar en la decisión, no permitiéndose el voto en blanco, abstención o nulo.

c.- CAMPEONATO REGIONAL, CLASIFICATORIO NACIONAL Y FINAL COPA MURCIA y SIMILARES.

1.- La solicitud de estos campeonatos será conjunta, solicitándose la organización de uno de estos campeonatos, por lo que se le podrá conceder cualquier de los indicados, no pudiendo ser rechazada la concesión sin motivo justificado, quedando excluida la sociedad que renuncie para hacer competición oficial durante dos temporadas.

2.- Cuando no se presente ninguna solicitud conjunta, o el CCD considere que no es idónea ninguna de las solicitudes, será el CCD quien, propondrá a la Junta Directiva la sociedad o sociedades que pueden realizarlo.

3.- La Junta Directiva, procederá a examinar las solicitudes, excluyendo aquellas que no reúnan los requisitos previos declarando competente para todos o algunos de estos campeonatos.

4.- Para la elección de las sedes de estos campeonatos u otros similares que pudieran crearse, se efectuara de acuerdo con siguiente protocolo, para garantizar la igualdad de todas las sociedades:

a). Se establece el siguiente orden preferencial, entre las sociedades declaradas idóneas o competentes para cada uno de las siguientes categorías de campeonatos:

1- Para el Campeonato Regional, se procederá a la votación entre las solicitudes que hayan realizado el campeonato Final Copa Murcia, Clasificatorio Nacional o el Campeonato Regional Juvenil en los últimos 6 años. Si solo hubiera una solicitud que reuniera este requisito se le concederá.

De haber más de una solicitud que reúna este requisito se procederá a la votación, entre estas, por parte de la Junta Directiva.

De no reunirlo ninguna de las sociedades, se procederá a la votación secreta, por parte de la Junta Directiva, de las solicitudes restantes.

2- Para la Final de la Copa Murcia, se procederá a la votación entre las solicitudes que hayan realizado el Clasificatorio Nacional, semifinal, Intercomarcal o el Campeonato Regional Juvenil en los últimos 6 años. Si solo hubiera una solicitud que reuniera este requisito se le concederá.

De haber más de una solicitud que reúna este requisito se procederá a la votación, entre estas, por parte de la Junta Directiva.

De no reunirlo ninguna de las sociedades, se procederá a la votación secreta, por parte de la Junta Directiva, de las solicitudes.

3- Para el Clasificatorio del Nacional se procederá a la votación entre las solicitudes que hayan realizado la, semifinal, Intercomarcal o el Campeonato Regional Juvenil en los últimos 6 años. Si solo hubiera una solicitud que reuniera este requisito se le concederá.

De haber más de una solicitud que reúna este requisito se procederá a la votación, entre estas, por parte de la Junta Directiva.

De no reunirlo ninguna de las sociedades, se procederá a la votación secreta, por parte de la Junta Directiva, de las solicitudes.

4- El Campeonato Regional Juvenil, se concederá, por votación secreta de la Junta Directiva, entre las sociedades solicitantes.

5- El CCD, cuando no existan solicitudes para algún campeonato, proveerá para buscar una sede para poder celebrarlo.

d. CAMPEONATOS NACIONALES.

Las propuestas o elección de las sedes de los campeonatos nacionales corresponderán a la Junta Directiva de la FCRM, de acuerdo con las normas que pudiera tener establecidas la RFEC y los requisitos establecidos por esta Federación, entre ellos:

1. Presentar solicitud por escrito, donde conste la petición que se efectúa, adjuntado lo siguiente:

a.- Escrito del ayuntamiento del municipio, avalando la organización del campeonato, firmado por el Alcalde o Concejal competente, con el compromiso para poner a disposición del campeonato, todas las infraestructuras que necesita el campeonato (seguridad vial y civil, control de las poblaciones, protección civil, policía local, ambulancia o servicios sanitarios como mínimo para la prueba final), así como las aportaciones económicas establecidas.

2. Para asegura la viabilidad de la organización de las sociedades interesadas, deberán adjuntar con la SOLICITUD, un Proyecto técnico-deportivo, donde se indique claramente las siguientes cuestiones:

- a. Descripción del CAMPO DE VUELO, con indicación del número y lugar de los cajones y terrazas que se utilizarán para ubicar a los palomos del campeonato.
- b. Descripción del lugar, ubicación y características de la sede para la recepción de los deportistas y visitantes en las sueltas o en su caso, instalaciones previstas (carpa, etc.), para albergar competiciones de este nivel.
- c. Lugar donde se procedería a la entrega de premios del campeonato y organización del mismo (presentación, escenario, ágape, etc.).
- d. Compromiso de aportar la asignación económica establecida por la RFEC para el campeonato, bien por el Ayuntamiento u otras instituciones, o por la sociedad a través de aportaciones de empresas patrocinadoras u otros recursos (publicidad, venta material, etc.).
- e. Locales cercanos para celebrar la comida de hermandad con una capacidad para más de 1000 personas.

3.- Acuerdo de la Asamblea General de Socios de la sociedad, acordando expresamente la petición y compromiso a prestar desinteresadamente la colaboración necesaria de os socios para el desarrollo del campeonato en funciones de apoyo y vigilancia, así como de traslado del personal del equipo arbitral y organización.

4. Haber realizado el campeonato regional, la Final de la Copa Murcia o el Clasificatorio del Nacional en los últimos 5 años.

Artículo 22. Solicitud de organización de campeonatos.

1. Las sociedades interesadas en organizar los campeonatos de 1º categoría o similar, deberán solicitarlo conjuntamente, es decir, solicitarán a la Federación la designación del campeonato de esta categoría, siendo la Junta directiva de la Federación quien lo asigne

2. La solicitud deberá presentarla antes del 30 de marzo de cada temporada, presentado la siguiente documentación:

- a. Solicitud debidamente cumplimentada en el modelo oficial (6-001).
- b. Copia del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de la sociedad, con los datos de los asistentes y acuerdo tomado.
- c. Escrito del Sr. Alcalde del Ayuntamiento de la localidad o Concejal de Deportes, respaldando la organización del Campeonato en la localidad, comprometiéndose a poner a disposición de la organización, a las fuerzas de orden público y/o protección civil (ambulancia, control de acceso., etc.) y colaborar en la medida de lo posible.

3. Las Sociedades que realicen el Regional y la Final de la Copa Murcia o similares, no podrán realizar campeonatos intercomarcales o semifinales, salvo que excepcionalmente no exista en su zona ninguna sociedad para hacerlo.

4. Ninguna Sociedad podrá realizar el mismo año, una semifinal de la Copa Murcia y un Campeonato Intercomarcal. Excepcionalmente, si una zona no tuviera peticiones de algunas de ellas, si podría realizar los dos campeonatos.

5. En caso de duplicidad de peticiones para una misma temporada se entiende que:

- a) Cuando se solicite un Inter y una semifinal, se atenderá en primer lugar la opción del Inter.
- b) cuando se solicite el regional y la final de la copa Murcia se atenderá en primer lugar el regional.
- c) en caso de otro similar, este tendrá la última opción y serán ordenados por el CCD.

6. Cuando en una zona no haya peticiones para realizar el campeonato Intercomarcal, semifinal o similar o cualquier otro campeonato, será el CCD el que lo designe directamente o establezca el procedimiento que proceda para su elección.

7. Las sociedades organizadoras de campeonatos comarcales o similares, les será concedido la organización para la temporada siguiente sin necesidad de presentar solicitud, siempre que reúna los requisitos establecidos al día 30 de marzo.

8. Las sociedades que deseen realizar campeonatos comarcales o similares y que en la temporada en curso no lo hubiesen realizado, podrán solicitarlo presentando el modelo oficial (6-003) para hacerlo en la temporada siguiente, antes del día 30 de marzo del año correspondiente, SIEMPRE que reúnan los requisitos para organizarlos a esa fecha.

9. Las sociedades interesadas en organizar el campeonato Intercomarcal o semifinal deberán hacerlo antes del 30 de marzo, mediante la presentación del modelo oficial (6-002) 10.-Todas las sociedades solicitantes de campeonatos oficiales, deberán reunir los requisitos establecidos al 30 de marzo de la temporada en curso.

CAPÍTULO VII

DEPORTISTAS

Artículo 23. Deberes de los deportistas.

1. Para poder participar en los campeonatos de colombicultura, el deportista deberá estar en posesión de la licencia federativa expedida reglamentariamente en tiempo y forma, así como los demás requisitos establecidos.

El deportista deberá estar en posesión obligatoriamente de la licencia federativa 10 días antes del comienzo del campeonato donde vaya a participar.

2. Todos los deportistas deben tener renovada o tramitada la licencia deportiva antes del 15 de diciembre.

Si son componentes de alguna Peña, deberán hacerlo antes del 30 de noviembre, ya que en caso contrario, la peña será dada de baja.

3. Se entiende que una licencia esta renovada, cuando esta ha sido abonada en la Federación, no en la sociedad. Para su comprobación el interesado la tiene que tener en su poder físicamente.

4. Deben entregar en la presentación del campeonato en el que vayan a participar, la siguiente documentación:

- a. Licencia federativa en vigor o carnet de peña con el que vaya a participar en el campeonato.
- b. La chapa de propiedad del palomo.
- c. la tarjeta de participación cumplimentada y pintada.
- d. El palomo participante en condiciones óptimas para la competición y debidamente pintado.

5. Los deportistas a los que le falte presentar algo de lo indicado anteriormente, deberá ponerse en contacto con el Delegado Federativo o Vocal responsable en la Federación para acudir a la sede de la misma a presentar físicamente lo que le haya faltado entregar a los árbitros.

De no hacerlo así y participar en la 1ª suelta, el árbitro procederá a descalificar de la suelta a los palomos afectados, asignándoles cero puntos en la suelta.

6. Todos los deportistas con licencia federativa en vigor, aunque no sean participantes del campeonato correspondiente, deberán permitir a los árbitros y delegados de la competición, cuando así lo requiera la suelta, la entrada a las propiedades de su pertenencia o las propiedades donde tengan sus palomos, sin más requisito que la indemnización por los daños que pudieran ocasionarse, teniendo en cuenta que será considerado como falta muy grave no permitirlo u obstaculizarlo.

La comisión de la infracción descritas en este punto, será sancionada con la descalificación del deportista en la competición, así como la de todos los ejemplares que tuviera participando en la misma, no pudiendo participar en ninguna de las pruebas restantes y en el caso de no tener palomos en el campeonato, con la apertura e incoación del correspondiente expediente disciplinario ordinario, que determinará las demás responsabilidades que correspondan.

7. Los participantes deberán informar a los árbitros y a la Comisión organizadora del palomar y domicilio en donde volará cada uno de los palomos participantes.

8. Ningún participante o persona podrá aproximarse a la paloma ni a los palomos que intervengan en competición a menor distancia de veinte metros, ni invadir el lugar antes de la llegada de los árbitros al lugar de la parada de la suelta, salvo en caso de peligro inminente para los palomos.

La inobservancia o incumplimiento de esta prohibición por parte de los participantes o personas afines a los mismos, dará lugar a la descalificación del palomo o palomos que tengan inscritos de la competición las personas implicadas, no pudiendo participar en ninguna de las sueltas restantes.

Sobre los palomos que no sean de las personas implicadas o afines, pero que recaigan sospechas o indicios de haber sido manipulados serán descalificados únicamente de la suelta, asignándoles cero puntos en la suelta.

9. En el caso de permanencia en palomares y terrazas, de deportistas o personas afines o no, cualquier maniobra que estos realicen, dirigida a que un palomo que haya abandonado la suelta, vuelva a contactar con ella, traerá consigo la descalificación del palomo o palomos afectados en la suelta.

10. Los participantes en un Campeonato y todos los miembros con licencia expedida por cualquier Estamento de la Federación, no entorpecerán bajo ningún pretexto el desarrollo de las sueltas, estén o no participando, ni tomarán decisiones que puedan alterar la competición, ya sea en propiedades particulares propias o ajenas o en espacios públicos o por cualquier motivo.

La inobservancia o incumplimiento de esta prohibición por parte de los participantes o personas afines a los mismos, dará lugar a la descalificación del palomo o palomos que tengan inscritos de la competición las personas implicadas, no pudiendo participar en ninguna de las sueltas restantes y la apertura e incoación del correspondiente expediente disciplinario ordinario, que determinará las demás responsabilidades que correspondan.

11. No autorizar o permitir el acceso a las propiedades particulares propias y ajenas (cuando estas se estén utilizando por el deportista, preparadores y árbitros para la práctica deportiva personal), a los Delegados Federativos, miembros de la Junta Directiva de la Federación y de la Sociedad, así como a los miembros del Servicio de Inspección de la Federación, será considerado como falta muy grave.

La inobservancia o incumplimiento de esta prohibición por parte de los participantes o personas afines a los mismos, dará lugar a la descalificación del palomo o palomos que tengan inscritos de la competición las personas implicadas, no pudiendo participar en ninguna de las sueltas restantes y la apertura e incoación del correspondiente expediente disciplinario ordinario, que determinará las demás responsabilidades que correspondan.

12.- Los deportistas que participan en la competición oficial autorizan expresamente a la Federación a la divulgación y publicación de sus datos personales facilitados en la inscripción de los campeonatos y que no estén protegidos por la Ley de Protección de Datos y a utilizar la imagen de los palomos en los eventos de las competiciones en las que participen y en las publicaciones de cualquier tipo o de publicidad de esta Federación

13. La participación en la competición oficial de la FCRM implica la aceptación por parte de los deportistas que los datos del nombre o peña podrán ser publicados en las revistas, periódicos o publicaciones es digitales alojadas en el web o portales de la Federación, siempre respetando lo establecido en la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal.

Las fotografías de los palomos y aquellas en que aparezcan los deportistas en la competición y eventos organizados por la Federación, serán propiedad de esta y podrán ser expuestas, editarse, copiarse, exhibirse, publicarse o distribuirse por cualquier medio, incluyendo el electrónico.

14.- Los deportistas deberán atenerse a lo establecida por las sociedades de la zona, no pudiendo volar en los días en que las sociedades no lo tengan establecido, cuando la licencia que tengan en su poder sean de otras sociedades distintas, sin el permiso y autorización expresa de las sociedades del ámbito donde tengan su cazadero o centro de entrenamiento.

Artículo 24. Participación de menores en la competición.

1. Para la participación de deportistas menores de edad en competiciones deportivas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, requerirá, en todo caso, autorización expresa de los padres o personas que ejerzan la patria potestad y la representación de un deportista con licencia en vigor en la competición, teniendo en cuenta lo siguiente:

a. La presentación de la licencia ante los árbitros, servirá como prueba de la autorización paterna para la participación en el campeonato.

b. Los árbitros **identificarán suficientemente al representante del menor**, que deberá estar en posesión de la correspondiente licencia federativa.

El árbitro, en la presentación de la licencia, deberá tener en cuenta lo establecido para estos casos, siendo responsable de cualquier anomalía o situación que pudiera darse.

c. Las personas sancionadas con inhabilitación de licencia para el vuelo y tenencia de palomos, no podrán representar a menores o a otros deportistas en la competición ya sea oficial o no.

d. Cuando los padres o tutores del menor estén inhabilitados, únicamente autorizarán su participación como representante legal del menor, pero no podrán actuar como portavoces del menor en el desarrollo de la competición.

2. Los menores que no reúnan las condiciones indicadas, no podrán participar en ninguna de las competiciones oficiales o no, en el ámbito de las sociedades inscritas en la FCRM.

3.- Los padres o tutores de los menores, autorizan igualmente a la Federación y dan su consentimiento para publicar las imágenes en las cuales aparezcan individualmente o en grupo que se puedan realizar a los niños en las diferentes secuencia y actividades realizar en los campeonatos en los que estén inscritos o encuentros en los que participen.

Artículo 25. Datos de comunicación e información.

1. Todos los deportistas participantes en las competiciones oficiales, deberán facilitar, en sus datos personales de la licencia federativa, un correo electrónico para las notificaciones y resoluciones que pudieran efectuarse por la organización de cualquier campeonato o por CCD y que tengan relación con los procedimientos extraordinarios o deportivos que pudieran dar lugar en el transcurso de la competición.

Estos aceptan este medio de comunicación al tratarse de cuestiones de urgencias, no pudiéndose utilizar un procedimiento ordinario, ya que afectan al resultado de las pruebas.

En todo caso, de no facilitarlo, dan su consentimiento para recibirlo en el tablón de anuncios de la sociedad organizadora del campeonato.

2. Asimismo se les informa a los participantes en competiciones oficiales, que en el Tablón de anuncios de la FCRM y de la sociedad organizadora, a través del árbitro y presidente del club, se indicarán todas las notificaciones que correspondan y sean de interés para el desarrollo del campeonato.

Esas notificaciones, servirán como comunicación de descalificaciones, suspensiones o medidas cautelares tomadas en el transcurso de las sueltas, siendo obligatoria la consulta, a diario, de los participantes o sus representantes.

Artículo 26. Sanciones por actos u omisiones del deportista.

1. Cuando un participante llegue tarde a una suelta, deberá avisar a los árbitros de esta circunstancia y soltar los palomos cuando estos le confirmen verbalmente que puede hacerlo, siempre desde la torreta o cajón que tiene asignado.

De no hacerlo, se procederá a descalificar de la suelta a los palomos afectados, asignándoles cero puntos en la suelta,

2. Será descalificado de la prueba o suelta, el deportista que amenace o coaccione a otro, de tal forma que revelen, inequívocamente, la intención de llevar a cabo tal propósito, así como en caso de actitudes airadas que conlleven acciones de empujar, zarandear u otras análogas, sin que lleguen a constituir agresión.

La comisión de la infracción descrita en este punto será sancionada con la descalificación, en la suelta, de todos los palomos del deportista en cuestión, y la apertura e incoación del correspondiente expediente disciplinario ordinario, que determinará las demás responsabilidades que correspondan.

3. Los deportistas que tengan sueltos palomos o palomas, por cualquier motivo, incluido olvidos o pérdidas, cuando haya competición en su sociedad o en el radio de acción de las sociedades limítrofes, será sancionado con la imposición de una multa de 50 €, siempre que no haya dado lugar a la suspensión de la suelta.

En caso de no abonar la multa en el plazo de 15 días, se procederá a inhabilitación de la licencia federativa hasta que proceda al abona de la multa con los correspondientes intereses.

4.- Cuando por tener los palomos/as sueltos, se produzca la suspensión de la suelta, será sancionada con la imposición de una multa de 100 €.

En caso de no abonar la multa en el plazo de 15 días, se procederá a inhabilitación de la licencia federativa hasta que proceda al abona de la multa con los correspondientes intereses.

5. La manipulación o falsedad de cualquier tipo en una suelta o competición o para predeterminar no deportivamente la puntuación de una suelta, aunque sea para igualar palomos para un puesto determinado para facilitar los cambios no permitidos o variar fraudulentamente la clasificación final de un campeonato, supondrá, sin perjuicio de otras responsabilidades disciplinarias:

a. La descalificación del campeonato de todos los palomos que tenga participando el deportista.

En este caso las plazas clasificatorias pasaran a los que correspondan.

b. La inhabilitación por 2 años para participar en competición oficial.

6. Los palomos participantes de un deportista en un campeonato serán descalificados del mismo, cuando su propietario o personas afines realicen, a juicio del árbitro o miembro de la Comisión organizadora, cualquier maniobra o manipulación de los palomos, aunque solamente lo hayan realizado en uno de los palomos.

7. Serán descalificados el deportista y los palomos que tengan inscritos en el campeonato, cuando este haya sido por agresión, ofensa o intimidación hacia los miembros del equipo árbitros o de la Comisión organizadora.

8. Los palomos que sean manipulados, aunque sean por personas ajenas al propietario, serán descalificados de la prueba.

9. Los palomos que no presenten los palomos a la competición, sin motivo justificado, serán inhabilitados para participar en competición oficial durante un año.

Artículo 27. Personas afín a los participantes.

1. Se considera personas afines aquellas que públicamente se conoce públicamente que representan los intereses particulares de algún deportista, colaborando, ya sea con o sin remuneración, en la presentación y recogida de los palomos que este tiene participando en los campeonatos.

Estas personas no podrán participar en la competición, ya que no son deportistas ni participantes.

2. Estas personas afines, a los efectos administrativo y federativos, no tendrán la consideración de deportistas con licencia y participantes del campeonato, no existiendo ninguna vinculación oficial con la Federación o sociedad organizadora, no pudiendo tener participación activa en la competición, siendo responsabilidad del deportista o de la persona afín, en el caso de cualquier daño que ocasionarían o de la contingencias o accidentes que pudieran producirse.

El vínculo existentes entre estas personas y los deportistas que representan será el establecido entre ellos únicamente, respondiendo ambos de la responsabilidad civil por sus actos.

3. Los deportistas que estén inhabilitados o sancionados, no podrán actuar como personas afines, no pudiendo realizar tareas de ningún tipo en la competición de los campeonatos oficiales o no oficiales durante el periodo que dure la sanción correspondiente.

Las personas que actúen como colaboradores o personas afines de un deportista estando sancionados o inhabilitados, no pueden asistir ni actuar en representación de ningún deportista, siendo inhabilitados ambos para participar en competición oficial durante 1 año y una multa de 100 euros a cada uno.

4. En caso infringir cualquier tipo por normativa cometidas por las personas afines, recaerá siempre también sobre los palomos del deportista al que representa pero no en la persona. En todo caso, si la persona afín tiene licencia federativa, se le aplicara el correspondiente expediente disciplinario para depurar las infracciones correspondientes.

CAPÍTULO VIII

ARBITROS

Artículo 28. De la decisión arbitral.

1. El fallo del árbitro o equipo arbitral será inapelable en lo que se refiere al resultado de la prueba, sin perjuicio de la posibilidad de presentar reclamación ante el Comité de Competición y Disciplina, por si hubiera lugar a responsabilidad disciplinaria o a rectificación por error aritmético o de interpretación.

2. No obstante lo anterior, el fallo del equipo arbitral únicamente podrá ser modificado como consecuencia de un error aritmético o de cálculo manifiesto cuando no se haya aplicado correctamente los preceptos de los artículos de puntuación del Reglamento, de acuerdo con:

a. El error aritmético o de cálculo, si ya se ha publicado el acta de puntuación de la suelta, deberá ser comunicado por el árbitro al CCD en el acta de la suelta siguiente. Asimismo se comunicará a todos los participantes, antes de la suelta siguiente por el walkie-talkie, procediéndose a subsanarlo en la puntuación.

En este caso, cualquier participante que pudiera ser afectado por esta rectificación, podrá presentar reclamación en el plazo de 24 horas.

b. En lo referido al error en la aplicación arbitral correcta de un artículo, será el CCD el único autorizado para efectuarlo, bien a propuesta de los árbitros o de alguna reclamación de parte interesada.

En estos casos el CCD procederá motivadamente a emitir resolución del acuerdo por el cual se procederá a la rectificación de la puntuación.

3. En todo caso, se tendrán siempre en cuenta que las decisiones recurridas por los participantes y que puedan ser subsanadas por el CCD, sin necesidad de tener que suspender y repetir la prueba debido a la naturaleza del error (interpretación errónea de la norma, sumas, aplicaciones incorrectas, etc.), podrán ser subsanadas por el CCD.

En este caso, cualquier participante que pudiera ser afectado por esta rectificación, podrá presentar reclamación en el plazo de 24 horas.

4. Estos son los únicos supuestos en que se podrá alterar el resultado de la suelta, ya que el árbitro no puede volver a interpretar, una vez efectuadas las entradas y salidas de los palomos u otras incidencias, situaciones que hubieran dado lugar a cortes, descalificaciones y demás circunstancias de la competición.

5. Las decisiones disciplinarias del equipo arbitral en el transcurso de las sueltas tendrán la misma validez que las decisiones arbitrales o de puntuación, siendo obligación de estos, el aplicarle cuando sea preciso.

La comisión de la infracción descrita en este apartado será calificada como falta grave, con la apertura e incoación del correspondiente expediente disciplinario ordinario, que determinará las demás responsabilidades que correspondan.

Artículo 29. Potestad disciplinaria de los árbitros.

Los árbitros tienen la obligación de ejercer la potestad disciplinaria en el transcurso, durante y después de las sueltas, en los supuestos y con las sanciones que se indican a continuación:

1. Cuando el deportista o personas afines que fehacientemente los representen, utilicen como forma de presión cualquier tipo de manifestación hacia los árbitros o miembros de la organización, se podrá suspender o descalificar a los palomos o a los deportistas con:

a. Descalificación del palomo, que podrá ser:

- La expulsión y descalificación del palomo del campeonato, no pudiendo seguir participando en ninguna de las pruebas que queden.
- la descalificación del palomo en la suelta, imponiéndole cero puntos.

d. Descalificación del deportista.

- La descalificación del deportista del campeonato supone la retirada del campeonato de todos los palomos que tiene inscritos.
- la descalificación del deportista en la suelta, supone la imposición de cero puntos a todos los palomos que tenga participando en la suelta.

2. Cuando el deportista o personas afines que fehacientemente lo representen, realicen maniobras tendentes a la manipulación de los palomos o de la paloma durante el transcurso de las sueltas, se descalificará con:

a. Descalificación.

Al tratarse de hechos de suma gravedad deportiva, se procederá a la descalificación del deportista del campeonato,

La descalificación del deportista del campeonato supone la descalificación de todos los palomos que tenga inscritos en el campeonato.

3. Cuando los deportistas o personas afines que fehacientemente lo representen, insulte, provoque o utilice cualquier medio de intimidación hacia los árbitros o miembros de la comisión organizadora, se descalificará con:

a. Descalificación.

Al tratarse de hechos de suma gravedad deportiva, se procederá a la descalificación del deportista del campeonato,

La descalificación del deportista del campeonato supone la descalificación de todos los palomos que tenga inscritos en el campeonato.

4. Cuando los deportistas o personas afines que fehacientemente lo representen, atrapen o recojan, por cualquier medio, algún palomo de su propiedad, sin la autorización expresa, antes de hacerlo, del equipo arbitral, se podrá suspender con:

a. Descalificación del palomo.

La suspensión de palomo supone la pérdida de los puntos del palomo (cero puntos), pero puede seguir participando en el campeonato.

5. Cuando los deportistas o personas afines que fehacientemente lo representen, trasladen de sitio o suelten algún palomo, con la intención de que vuelva a la suelta, se podrá descalificar con:

a. Descalificación del deportista.

Al tratarse de hechos de suma gravedad deportiva, se procederá a la descalificación del deportista del campeonato,

La descalificación del deportista del campeonato supone la descalificación de todos los palomos que tenga inscritos en el campeonato.

6. Cuando los deportistas o personas afines que fehacientemente lo representen, incumplan las instrucciones de los árbitros o de los miembros de la comisión organizadora o hagan reiteradamente observaciones que impidan a los árbitros el normal desarrollo de la suelta, se podrá suspender con:

a. Descalificación de los palomos de la suelta.

La suspensión del palomo supone la pérdida de los puntos (cero puntos) en la suelta de todos los palomos que tenga inscritos en el campeonato, pero puede seguir participando en el campeonato.

7. Los árbitros no podrán reflejar en el acta de inicio incidencias o actuaciones que sean su obligación ejercer la potestad disciplinaria directamente por los mismos en el transcurso, durante y después de las sueltas y por tanto se indicará la resolución acordada por los árbitros para la cuestión.

Podrá ser motivo de una multa por importe de 100 € y/o de apertura de expediente para los árbitros, cuando no actúen y sancione con su potestad disciplinaria algún caso determinado, proveniente actitud de despreocupación de su obligación.

Artículo 30. Del procedimiento disciplinario de los árbitros en las sueltas.

1. Para la descalificación, se deberá seguir el siguiente procedimiento por parte de los árbitros:

a. Cuando alguien esté haciendo manifestaciones, que a juicio de los árbitros, delegado federativo o miembros de la organización entienda que son contrarias al comportamiento deportivo, se le avisara, en primera instancia, por el árbitro principal, comunicándole al interesado que de persistir en sus manifestaciones o protestas, a partir de ahora, se procederá a la descalificación del palomo o de los palomos de la suelta.

b. Una vez ya avisado y de seguir haciendo manifestaciones o en la misma actitud, se procederá a la descalificación del palomo de la suelta o del deportista.

c. Si las manifestaciones se hacen por algún palomo determinado, únicamente se descalificara de la suelta a ese palomo.

La descalificación del PALOMO supone la pérdida de todos los puntos de la suelta del palomo (cero puntos), pero puede seguir participando en el campeonato.

d. Si las manifestaciones o las protestas se hacen de forma general para referirse a varios palomos o cuestiones, se procederá a descalificación de la suelta del deportista y por tanto de todos los palomos que tenga en la suelta.

e. De seguir en la misma actitud, después de la descalificación del deportista para la suelta, se procederá la descalificación del campeonato del deportista y por tanto de todos los palomos que tengan participando.

La descalificación del DEPORTISTA supone también la de todos los palomos que tiene en el campeonato, no pudiendo seguir participando en el campeonato.

f. El árbitro deberá comunicar estas decisiones públicamente al final de la suelta e indicará claramente los hechos en las incidencias del acta de puntuación.

g. A los interesados, además de la suspensión o la descalificación, se les abrirá expediente informativo o disciplinario para depurar si procede otras responsabilidades.

h. Se debe tener en cuenta que una vez hecho público no se podrá retraer en su decisión, aunque pida disculpas públicamente.

2. Cuando se trate de insultos, amenazas u ofensas personales, ya sea a los árbitros, delegado o miembros de la organización, se procederá a la descalificación del campeonato del deportista y por tanto de todos los palomos, procediendo como indica el apartado f, g y h del punto anterior.

3. Esta decisión de descalificación, gozará de la misma presunción de veracidad que los demás actos de arbitraje del equipo arbitral, por lo que no podrá ser variada bajo ninguna circunstancia salvo prueba fehaciente en contrario.

4. Todas las descalificaciones deberán ser comunicadas por el walkie-talkie, anotadas en las incidencias de las sueltas y comunicadas por teléfono al Delegado o CCD.

Artículo 31. De las funciones de los árbitros.

1- A los jueces-árbitros les corresponde:

a. Dirigir las competiciones de acuerdo con las normas establecidas reglamentariamente y asignar la puntuación a los palomos de acuerdo con el reglamento de arbitraje, normas y reglamento de Competición aprobados por la Asamblea General de la FCRM.

b. Aplicar la potestad disciplinaria directa e inmediata sobre las infracciones a las reglas de la competición durante el desarrollo de las sueltas.

c. Mandar cerrar o retirar los palomos que por lesión, enfermedad o macheo entorpezcan el desarrollo de la competición.

d. Mantener a los deportistas presentes en las sueltas, a una distancia prudencial del lugar de la suelta, de forma que no interfieran el desarrollo de la misma.

e. Controlar y hacer cumplir las normas e instrucciones establecidas en los campeonatos.

2. Los árbitros que se comprometan a dirigir las competiciones de una Sociedad durante la temporada, deberán cumplir obligatoriamente, salvo causa demostrable y justificada.

La comisión de la infracción descrita en el presente artículo será sancionada con la imposición de una multa de 200 € y la inhabilitación para dirigir en competiciones oficiales durante 1 año.

3. Los árbitros-jueces que en algún momento, no puedan dirigir una prueba o suelta del campeonato que este dirigiendo o para el que ha sido designado, deberá informar y pedir autorización por escrito al Comité de Competición y Disciplina Deportiva, con 3 días de antelación, salvo que la causa haya sido in itinere o causa sobrevenida y justificada el día de la competición.

El CCD será el encargado de autorizar si es posible la sustitución del árbitro o la celebración de la prueba

La comisión de la infracción descrita en este apartado será sancionada con la imposición de una multa de 100 € y la inhabilitación para participar en competiciones durante 6 meses

4. Los árbitros-jueces, en el momento de la designación para dirigir un campeonato oficial, deberán tener en cuenta que en el caso de suspensión de sueltas, estas se recuperarán en los días que indique el Comité de Competición y Disciplina Deportiva, estando obligados a asistir a las mismas, prevaleciendo sobre cualquier otra competición que no sea oficial.

La comisión de la infracción descrita en este apartado será sancionada con la imposición de una multa de 200 € y la inhabilitación para dirigir competiciones oficiales durante 2 años.

5. Los árbitros están obligados a asistir a la reunión de inicio de temporada, sin ningún tipo de excepción, salvo fuerza mayor que deberán justificar fehacientemente por escrito.

6. Los árbitros inscritos en el Comité Técnico de Jueces-Árbitros esta Federación, no podrán estar de alta o tener licencia como árbitros en otras Federaciones.

La comisión de la infracción descrita en este apartado será sancionada con la imposición de una multa de 100 € y la inhabilitación para dirigir competiciones oficiales durante 1 años.

7. Los árbitros inscritos en el Comité Técnico de Jueces-Árbitros de esta Federación, deberán dirigir obligatoriamente las competiciones para las que sea designado por el CCD.

La comisión de la infracción descrita en este apartado será sancionada con la imposición de una multa de 100 € y la inhabilitación para dirigir competiciones oficiales durante 1 años.

8. En aquellos casos que exista un acuerdo o convenio de colaboración entre Federaciones, los árbitros inscritos en el Comité Técnico de esta Federación, podrán dirigir competiciones en esa Federación y en las sociedades de estas, siempre que tengan el acuerdo y autorización por escrito del CCD de la FCRM.

La comisión de la infracción descrita en este apartado será sancionada con la imposición de una multa de 100 € y la inhabilitación para dirigir competiciones oficiales durante 1 años.

9. Deben entregar en la Federación, el mismo día de su celebración el acta la prueba de acoplamiento, el acta de inicio, las de puntuación y el acta final, así como cualquier anexo que sea necesario de los campeonatos oficiales que dirija.

La entrega de las actas será conjunta, procediendo el árbitro principal, en coordinación con los demás, establecerán los turnos de entrega de las Actas, teniendo en cuenta que la sanción por no entregar las actas en las fechas establecidas o no estar debidamente cumplimentadas de la que serán responsables, a partes iguales, los árbitros del Campeonato.

La comisión de la infracción descrita en este apartado será sancionada con la imposición de una multa de 25 € para cada uno de los árbitros del campeonato.

En caso de reiteración en el mismo campeonato la multa será de 50 €.

10. Los árbitros deberán conocer el procedimiento en caso de accidente de algún participante en la competición y tener a disposición de los participantes la siguiente documentación:

- a. Listado de Centros Hospitalarios de urgencias donde puedan dirigirse.
- b. Instrucciones para tramitar los partes de accidentes.

No conocer el procedimiento en caso de accidente, será considerado como falta muy grave.

11. La Federación garantiza a los árbitros la percepción de la asignación por dirigir las competiciones oficiales, hasta el 80 % importe máximo fijado en la hoja de inscripción del campeonato, en aquellos casos en que la sociedad no lo abone, siempre que los árbitros lo comuniquen en el plazo de 15 días, desde la finalización del campeonato.

12. Los árbitros de los campeonatos responderán solidariamente de cualquier anomalía o incumplimiento de las normas, hasta que el Comité no depure las responsabilidades pertinentes.

13. Los árbitros no podrán comenzar un campeonato oficial, sin tener las actas oficiales en su poder.

La comisión de la infracción descrita en este apartado será sancionada con la imposición de una multa de 100 € para cada uno de los árbitros del campeonato.

14. Al principio de la suelta siguiente deberá comunicar por el walkie-talkie la puntuación otorgada a la paloma de la suelta anterior.

La comisión de la infracción descrita en este apartado será sancionada con la imposición de una multa de 25 € para cada uno de los árbitros del campeonato.

15. Los árbitros deben acudir a las sueltas una hora antes del comienzo de la misma.

La comisión de la infracción descrita en este apartado será sancionada con la imposición de una multa de 25 € para cada uno de los árbitros del campeonato.

16. Los árbitros deberán ir provistos a las sueltas obligatoriamente de:

- a. Chaleco o equipación oficial.
- b. Bloc de Notas y bolígrafo.
- c. Reloj o cronometro.
- d. Aparato transmisor o walkie-talkie.
- e. Prismáticos, al menos, el árbitro de aire o terraza.
- f. Impresos de Actas de puntuación. En la suelta de acoplamiento deberá llevar el acta de inicio.
- g. Impresos de reclamación para los participantes. Puede obtenerlos en la Web de la federación.
- h. Impreso de PARTES DE ACCIDENTE y las instrucciones a seguir en caso de accidente.

La comisión de la infracción descrita en este apartado será sancionada con la imposición de una multa de 100 € para cada uno de los árbitros del campeonato.

17. El bloc de Notas, con los datos y anotaciones de todas las sueltas, deberá obrar en poder del árbitro durante al menos 30 días después de finalizado el campeonato.

La comisión de la infracción descrita en este apartado será sancionada con la imposición de una multa de 100 € para cada uno de los árbitros del campeonato.

18. Los árbitros, deberán colocar y comprobar el funcionamiento correcto del transmisor y comprobar que las medidas y color del chuflo son las establecidas, por lo menos 30 minutos de antelación al comienzo de la suelta, así como comprobar la numeración de las anillas, siempre en ambas palomas.

La comisión de la infracción descrita en este apartado será sancionada con la imposición de una multa de 100 € para cada uno de los árbitros del campeonato.

19. Los árbitros no podrán dirigir, controlar, intervenir o participar en algún tipo de subasta o porra en los campeonatos o concursos que dirija, ya sean oficiales o no oficiales.

La comisión de la infracción descrita en este apartado, será sancionada con la imposición de una multa de 200 € y la inhabilitación para dirigir en competiciones oficiales durante 1 año.

20. Los árbitros no podrán tener la condición de directivos en las Sociedades de Colombicultura, ni ningún cargo o puesto que pueda suponer relación contractual con la misma, salvo la explícita como encargado de arbitrar las competiciones de la entidad.

La comisión de la infracción descrita en este apartado, será sancionada con la imposición de una multa de 100 € y la inhabilitación para dirigir en competiciones oficiales durante 1 año.

21. Los árbitros no podrán entrenar, controlar, representar o tener en su poder palomo que participen en los campeonatos o concursos que dirijan.

La comisión de la infracción descrita en este apartado, será sancionada con la imposición de una multa de 100 € y la inhabilitación para dirigir en competiciones oficiales durante 1 año.

22. Los árbitros se abstendrán de dirigir competiciones donde participen palomos que hayan sido de su propiedad en los 3 últimos meses. Cuando esto ocurra, deberá ponerlo en conocimiento del Comité Técnico de Jueces-Árbitros, que actuará en consecuencia.

La comisión de la infracción descrita en este apartado, será sancionada con la imposición de una multa de 100 €.

23. Los árbitros que además sean deportistas y/o socios de otros deportistas, se abstendrán de dirigir competiciones donde participen estas personas, así como familiares que compartan la propiedad y posesión de los palomos. Cuando esto ocurra, deberá ponerlo en conocimiento por escrito del Comité Técnico de Jueces-Árbitros, que actuará en consecuencia.

La comisión de la infracción descrita en este apartado, será sancionada con la imposición de una multa de 100 € y la inhabilitación para dirigir en competiciones oficiales durante 1 año.

24. Los árbitros no permitirán la manipulación o falsedad de los puntos de una suelta o del campeonato, para predeterminar no deportivamente la puntuación, aunque sea para igualar palomos para un puesto determinado para facilitar los cambios no permitidos o variar fraudulentamente la clasificación final de un campeonato.

La comisión de la infracción descrita en este apartado, será sancionada con la imposición de una multa de 200 € y la inhabilitación para dirigir en competiciones oficiales durante 2 años.

25. Los árbitros están obligados a redactar claramente a indicar en las actas todas las incidencias que ocurran en las pruebas del campeonato, del tipo o características que sean, incluidos accidentes, alteraciones o comentarios que puedan dar lugar a responsabilidades de cualquier tipo.

La comisión de la infracción descrita en este apartado, será sancionada con la imposición de una multa de 100 € y la inhabilitación para dirigir en competiciones oficiales durante 1 año.

26. Los árbitros deberán controlar y anotar en el acta de la suelta (posteriormente en el anexo correspondiente), los palomos que han sido retirados del campeonato, especialmente los palomos que en la última suelta no han sido controlados en algún momento en la suelta, indicando el motivo, si lo conoce, de no haber salido en la misma.

No cumplimentar estos datos será sancionado con una multa de 100 € para cada árbitros y la inhabilitación para dirigir en competiciones oficiales durante 6 meses.

27. Todos los árbitros, 10 días antes del inicio del campeonato que vayan a dirigir, deberán mostrar y facilitar el Presidente de la Sociedad el carnet de árbitro en vigor, para que pueda anotar en el acta de inicio.

No presentarlo, aunque lo tenga tramitado u obtenido, será sancionado con la imposición de una multa de 50 €.

28. No anotar el nº de carnet de árbitro en el acta de inicio será sancionado con una multa de 25 € a la sociedad.

ARTÍCULO 32. Entrega palomos al final de la suelta.

1. Los árbitros entregarán los palomos, una vez finalizada la suelta a sus propietarios o representantes, siempre que no exista peligro evidente para la integridad física de los árbitros, tomando nota de todos los palomos que recogen, por si hubiese de comprobar la presentación o retirada de palomos de la suelta.

2. Los árbitros comprobaran que todos los palomos participantes han puntuado, aquellos que no han puntuado, pero han sido controlados se les asignará 0 puntos y los que no han sido controlados o no han salido se indicará el motivo que corresponda claramente si lo conoce (ENFERMO, LESIONADO, ETC) o pondrán SIN MOTIVO.

3. En el supuesto de que exista peligro para recoger la suelta e incluso cuando solo sea un palomo del campeonato, es la sociedad organizadora del campeonato la responsable de afrontar y disponer los medios necesarios (grúas, escaleras, etc.) para que sean recogidos con las garantías de seguridad y siempre con las equipaciones adecuadas y siempre que sea posible, con las personas que tengan el correspondiente seguro que les habilite para dichas funciones.

Para ello, se recomienda tener disponible un fondo o partida presupuestaria en la sociedad o en la asignación de gastos varios del campeonato correspondiente.

4. Los árbitros, en todos los campeonatos oficiales, 10 minutos antes de la finalización de la suelta, deberán proceder a cantar todo el desarrollo de la prueba, para información y conocimiento general. Asimismo, al principio de la suelta siguiente deberá comunicar por el walkie-talkie la puntuación otorgada a la paloma de la suelta anterior.

El incumplimiento de la norma descrita en este apartado, será sancionada con la imposición de una multa de 50 €.

La reiteración en el incumplimiento de esta norma se sancionara con la inhabilitación para participar en competiciones oficiales durante un período de 6 meses.

5. Cuando en la última suelta del campeonato, se presente una reclamación, que pueda afectar a la clasificación final si prosperarse la reclamación, los árbitros no procederán a la entrega de premios, ni efectuarán sorteo alguno para establecer el orden clasificatorio, quedándose en suspenso hasta que el Comité de Competición y Disciplina Deportiva haya emitido su fallo.

Artículo 33. Solicitud para dirigir competiciones oficiales y ascensos.

1. Los árbitros regionales, que quieran ser seleccionados para arbitrar una competición de 2ª y 1ª categoría, deberán presentar un escrito, 30 días antes del comienzo de la misma, dirigida al Comité Técnico de Jueces-Árbitros, en el que indicará, como mínimo, los siguientes datos:

- a. Sociedad donde arbitra.
- b. Campeonato/s que desea dirigir y días que tiene libres.
- c. Haber asistido a la reunión obligatoria.

Los árbitros auxiliares que lo soliciten, deberán acreditar su participación en los campeonatos comarcales.

2. El CCD o a quien corresponda, procurará que la designación de los árbitros sea transparente, ecuánime y con el criterio de igualdad de oportunidades, haciendo los nombramientos teniendo siempre en cuenta este criterio, procurando nombrar, entre los que reúnan las condiciones, al que más tiempo este sin dirigir dicha competición.

3. Los árbitros y jueces que soliciten ascender a la categoría de REGIONAL y los que en su momento así lo acuerde el Comité de Competición y Disciplina Deportiva, por haber incurrido en alguna infracción u error grave, deberán pasar una prueba práctica.

Esta prueba constara en asistir al campeonato que se le indique, como mínimo al acoplamiento y a la primera suelta, para ser valorado en los conocimientos por el árbitro principal y por un miembro que designe el Comité Técnico de Jueces-Árbitros.

4. Para la renovación y alta de árbitro auxiliar únicamente se requerirá, aparte de la cuota correspondiente, el aval de un árbitro regional.

Artículo 34. Causas de abstención

1. Será causa de abstención por parte de los árbitros para dirigir campeonatos:

- a. Tener inscritos en la competición que vaya a arbitrar palomos de su propiedad, aunque estén inscritos a nombre de otro deportista.
- b. Que participen palomos que hayan sido de su propiedad en los últimos 6 meses o hayan sido preparados, entrenados, representados o presentados en otros campeonatos por el árbitro en la misma temporada.
- c. Que participen en la competición familiares de 1^{er}. grado o personas afines que pública y notoriamente se conozca su relación en la práctica de la colombicultura con el interesado

2. En caso de participación de familiares o amigos directos en los campeonatos que dirijan o que participen palomas que hayan sido de su propiedad, deberán comunicarlo por escrito al CCD, que procederá como se acuerde en su momento.
3. El árbitro en todos los casos de incompatibilidad o abstención, deberá comunicarlo por escrito al CCD, que será el que determine lo que proceda, también por escrito.
4. La comisión de la infracción, total o parcial, descrita en el presente artículo será sancionada con la imposición de una multa de 100 € y la inhabilitación para participar en competiciones oficiales durante 1 año.

CAPÍTULO IX

PREPARADORES

Artículo 35. De las funciones de los preparadores.

1.- Los preparadores entrenadores, para procurar que tengan siempre actualizado y renovado el registro de cada uno de ellos, únicamente podrán tener inscritas en el Registro oficial de palomas un máximo de 50 palomas de acuerdo con las siguientes condiciones:

- a. Se abonará 1€, por cada paloma que a fecha 1 de diciembre, superen la cantidad indicada, procurándose así que este actualizado el registro.

Es decir, cada preparador deberá abonar la cantidad que resulte por superar el límite establecido, no considerándose la baja posterior de las palomas para evitar el pago, por lo que no se anulará esta inscripción bajo ningún concepto.

- b. Los preparadores deberán efectuar el abono antes del día 10 de diciembre y en caso de no hacerlo, se procederá a la baja de todas las palomas, debiendo proceder de nuevo a su alta, con el correspondiente abono de la cuota de cada una de las palomas.

2.- Las palomas que se inscriban a partir del 1 de diciembre, independientemente del número que tenga inscritas el preparador, aunque sean menos del máximo establecido, deberán abonar un 1 € por cada una.

Establecer que el plazo para inscribir palomas gratuitamente es del 1 de abril al 30 de noviembre de cada año, independientemente del número que se tenga inscritas, pero teniendo en cuenta el límite a partir del día 1 de diciembre, por lo que deberán actualizarlo antes de esa fecha.

3.- Todos los preparadores tienen la obligación de actualizar las palomas que tienen en alta en el Registro, comprobándolas en la web de esta Federación o solicitando el listado correspondiente, siempre antes de la fecha indicada.

4. Los preparadores inscritos en el Registro de Preparadores-Entrenadores de esta Federación, no podrán traspasar, alquilar, regalar o cualquier otro tipo de cesión las palomas inscritas en el Registro oficial de Palomas de esta Federación, a ninguna otra Federación o clubes de otras federaciones sin la autorización por escrito del Comité Técnico de Preparadores-Entrenadores.

Los preparadores deberán pedir autorización por escrito al CTPE, indicando los datos de las palomas que se van a ceder o alquilar para que se le autorice.

La comisión de la infracción descrita en este apartado será sancionada con la imposición de una multa de 100 €.

5. Los preparadores inscritos en la Federación, en los meses en los que se celebran los Campeonatos de 1ª y 2ª categoría (Intercomarcales, Semifinales, Regional y Final Copa Murcia y similares), no podrán destinar, ceder, vender, transmitir o regalar las palomas que tengan inscritas a ningún clubes de esta Federación sin la autorización por escrito del Comité Técnico de Preparadores-Entrenadores.

Los preparadores deberán pedir autorización por escrito al CTPE, indicando los datos de las palomas que se van a ceder o alquilar para que se le autorice.

La comisión de la infracción descrita en este apartado será sancionada con la imposición de una multa de 100 €.

6.- Las palomas que hayan sido seleccionada por los comités de esta Federación para participar en las competiciones oficiales, deberán ser facilitadas por los preparadores obligatoriamente, aunque las tengan ya comprometida su suelta en otro lugar.

7. Las palomas seleccionadas para una competición oficial y que por cualquier motivo no se pongan a disposición de la Federación, deberán ser entregadas para su custodia y comprobación en la Federación en el plazo de 3 días.

Si se diese por pérdida o muerta, se entregara la chapa de propiedad en la Federación.

La comisión de la infracción descrita en este apartado será sancionada con la imposición de una multa de 100 €.

8.-Los preparadores-entrenadores, incluidas las sociedades, que presenten y suelten en los campeonatos de cualquier tipo o categoría, palomas sin estar registradas, será sancionado con una multa de 100 euros por cada paloma.

En caso de presentarlas para su registro en la Federación, junto con la chapa en el plazo de 5 días, esta multa quedará en 50 € por paloma.

9. Las palomas que hayan sido soltadas en una competición sin estar registradas, y no hayan procedido a su registro, deberán ser depositadas en la Federación, para su control, en el plazo de 15 días desde que se le comunique la sanción reflejada anteriormente.

Quien incumpla este apartado y no cumpla con el plazo indicado, será inhabilitación durante 3 años para obtener licencia federativa de cualquier tipo o multa de 100 euros cuando entregue o registre la paloma que ha sido motivo de la sanción.

10. Para inscribir de alta las palomas, es obligatorio presentar el modelo oficial (2-002), debidamente cumplimentado, presentado al mismo tiempo, la CHAPA DE PROPIEDAD de cada una de las palomas que deseen inscribir.

Para la baja de palomas en el registro, se presenta también el impreso anterior.

Una vez inscritas las palomas, se les asignara un nº de ID, que dejará constancia de su inscripción.

Los preparadores deberán obtener el Nº de ID asignada a cada una de las palomas registradas, bien en la web o en la Federación, antes de proceder a alquilarlas o cederlas a las sociedades.

11. No se podrá presentar palomas en los campeonatos de todas las sociedades, sean oficiales o no, que no estén inscritas en el registro y tengan asignados el correspondiente Nº ID del registro.

La comisión de la infracción descrita en este apartado será sancionada con la imposición de una multa de 100 €.

En caso de reiteración en este artículo por algún preparador, será sancionado con la inhabilitación como preparador durante 1 año para cualquier tipo de campeonato.

12. Los preparadores de palomas, están obligados a entregar correctamente las palomas que corresponda a la suelta, entregando la paloma titular y la reserva, como mínimo 2 horas antes de la hora fijada para el comienzo de la suelta.

Sera considerada incumplido este apartado, cuando se entregue después de la hora indicada.

La comisión de la infracción descrita en este apartado será sancionada con la imposición de una multa de 100 €.

13. No entregar o presentar las palomas seleccionadas correctamente (titular y reserva), será sancionado con una multa de 100 €, siempre que no suponga la suspensión o anulación de la suelta, que será sancionado con 200 €.

El único autorizado para sustituir una paloma de las indicadas en las lista del campeonato, será para los campeonatos oficiales el CCD y para los campeonatos no oficiales la sociedad, siempre que lo comunique antes del inicio de la suelta.

14. Los preparadores deberán de revisar obligatoriamente las palomas el día anterior a su entrega en las Sociedades donde deben soltarla, comprobando que están en perfectas condiciones, para que en el caso de no estarlo, avisar en ese momento, para que se proceda a su sustitución, por quien proceda, que darán las instrucciones oportunas de acuerdo con la normativa establecida según el campeonato del que se trate.

La comisión de la infracción descrita en este apartado será sancionada con la imposición de una multa de 100 €.

15. La asignación que remunera la cesión de las palomas, tanto a las sociedades como a la Federación, incluye la paloma titular y la reserva, así como su traslado y recogida en el punto designado por la organización.

16. Los preparadores de palomas no podrán inscribir palomos en ningún campeonato oficial donde se suelten palomas de su propiedad.

La comisión de la infracción descrita en este apartado será sancionada con la imposición de una multa de 100 €.

17. Los preparadores no podrán inscribir palomas de suelta que tengan características distintas a la de los palomos deportivos o de pica.

El preparador que presente, alquile o ceda, alguna paloma con características diferentes a las indicadas, será inhabilitado durante un 1 año, así como todas las palomas que tenga inscritas. En caso de duda, deberá presentárselas al CTPE para su comprobación.

18. Es obligatorio facilitar el nº de ID (número de registro) de las palomas a los árbitros de los campeonatos donde se presenten, mediante el impreso correspondiente, ya sean oficiales o no.

19. Los preparadores facilitarán a la sociedad, 2 días antes del acoplamiento, en el modelo oficial (2-003) de DATOS DE PALOMAS A FACILITAR A LAS SOCIEDADES, con todos los datos y fechas de las palomas que les van a facilitar, debiendo llevar obligatoriamente el Nº ID, tanto de las palomas titulares como reservas.

No facilitar a la sociedad el impreso indicado, con los datos de las palomas, será sancionado con una multa de 100 euros.

20. Los preparadores que les falte indicar o poner algún Nº ID en el impreso de datos facilitados a las sociedades, serán sancionados con una multa de 25 €, siempre que se compruebe que estaba registrada.

21. No anotar en el acta de inicio el nº de carnet de preparador, será sancionado con una multa de 25 euros a la sociedad.

22. Los deportistas que presenten, alquilen, cedan, etc., palomas sin estar de alta en el Registro Oficial de Preparadores, serán inhabilitados para obtener la licencia federativas de todos los estamentos federativos durante 1 año o abonar una multa de 100 euros.

23. La renovación y alta de preparadores se efectuara antes del 30 de noviembre de cada temporada, mediante la presentación de la solicitud en el modelo oficial (2-001)

24. Para poder tener palomas de sueltas que participen en cualquier tipo de campeonato o concurso, oficial o no, es obligatorio tener el carnet de preparador en vigor 10 días antes del comienzo del campeonato.

Los deportistas o preparadores que no tengan en vigor o renovado en su fecha el carnet de preparador y entreguen, regalen, cedan o alquilen palomas para las sueltas de alguna sociedad, serán sancionados con la imposición de una multa de 200 €.

25. Las Sociedades deberán exigir a los preparadores que les entreguen el impreso de DATOS DE PALOMAS A FACILITAR A LAS SOCIEDADES (2-003), debidamente cumplimentad, especialmente el nº ID de registro,

antes del comienzo de la prueba de acoplamiento, donde comprobaran que están todos los datos de las palomas.

No comprobar los datos o no recoger el impreso, será sancionado con una multa de 100 € euros para la sociedad

26. En todos los campeonatos oficiales las palomas podrán ser de un solo preparador, salvo que en la planificación deportiva se indique otra cosa.

Se procurará por parte del CTPE o CCD, que en los campeonatos que designen o propongan las palomas, a ser posible que ningún preparador participe con más de la mitad de las palomas del campeonato.

27. Todos los preparadores, antes de la prueba de acoplamiento del campeonato donde vayan a entregar palomas, deberán mostrar y facilitar el Presidente de la Sociedad el carnet de preparador en vigor, para que pueda anotarlo en el acta de inicio, así como la hoja correspondiente de las palomas.

No presentarlo, aunque lo tenga tramitado u obtenido, será sancionado con la imposición de una multa de 50 €.

Artículo 36. Palomas de las sociedades.

1. Las palomas inscritas por Sociedades en el Registro Oficial de palomas, solamente se podrán soltar para las sueltas de la sociedad que las registre.

No podrán ser transferidas en la misma temporada a nombre de otro preparador.

2. No podrán salir en las sueltas oficiales o no oficiales de otras Sociedad, ni en los demás campeonatos oficiales (Intercomarcales-Semifinales, Regional y Final Copa Murcia) así como en los comarcales de otras sociedades, ya que se permite su inscripción en el Registro, para que puedan ser seleccionadas única y exclusivamente en sus competiciones.

3. Se garantiza con esto, que no puedan participar los propietarios de las palomas en las competiciones donde puedan salir estas palomas, salvo en la sociedad que ha decidido inscribirlas para sus concursos.

4. El único competente para autorizar, siempre anticipadamente y por circunstancias extraordinarias, la introducción o cambio de una nueva paloma en la lista de un campeonato es el CCD.

Artículo 37. Responsabilidad de los preparadores y sociedades

1.- La renovación o alta del carnet de preparador, tanto para deportistas como sociedades, deberá tramitarse antes del 30 de noviembre. Los deportistas deberán tener antes la licencia de deportistas de la temporada renovada o en alta antes de tramitar la licencia de preparador. Para las sociedades igualmente deberán tener renovada su licencia de sociedad.

Se debería presentar en el modelo oficial (2-001)

2. La connivencia entre los deportistas, árbitros, preparadores y sociedades, para darse de alta ficticia como Preparadores-entrenadores, con la intención de poder inscribir palomas que no sean de su propiedad realmente, para favorecer a otros con la intención de poder participar con sus palomas en los campeonatos donde se suelten esas palomas y/o para poder inscribir todas las palomas de su propiedad en un campeonato, se sancionará con la inhabilitación para participar en todo tipo de competiciones, oficiales o no competiciones oficiales, durante un período de 1 año para todos los estamentos en los que tengan licencia en la Federación.

3. La reiteración en el incumplimiento de alguna norma de este reglamento, supondrá la inhabilitación, durante 1 año de todas las palomas de suelta que tengan el preparador inscrito, así como el preparador y la sociedad cuando actúe como preparador.

La reiteración en este apartado supondrá la inhabilitación para participar en competiciones oficiales durante 3 meses.

CAPÍTULO X

CLUBS-SOCIEDADES ORGANIZADORAS DE CAMPEONATOS

Artículo 38. Responsabilidad de las sociedades.

1. Las sociedades, junto con los árbitros, son los responsables y garantes de que se cumplan las normas deportivas y organizativas de los Campeonatos que organizan y dirigen, por lo que responderán de aquellas incidencias o anomalías que pudieran producirse.

2. El Presidente de la Sociedad, comprobará que se cumplen todos los requisitos, normas e instrucciones de la Federación, comprobando que se han comunicado todas las incidencias en las actas arbitrales, indicando a los árbitros cualquier anomalía que detecte para que la subsane o anote en el acta correspondiente, debiendo firmarla para su conocimiento.

Especialmente comprobará que están toda la documentación necesaria para el comienzo, desarrollo y finalización del campeonato (actas, trofeos, premios, tarjetas clasificatorias, etc.)

3. La Junta Directiva de la Sociedad, es la responsable de tener actualizado y en vigor el Seguro de Responsabilidad Civil Obligatorio para la celebración de competiciones oficiales y en su caso, los correspondientes seguros de accidentes para las personas que en algún momento realicen tareas por encargo de la Sociedad en caso de accidentes o de las exigencias legales en materia tributaria y de seguridad social, estando la sociedad o club obligado cumplir con el marco normativo que le sea de aplicación, respondiendo de forma solidaria, en caso de no tenerlos.

4. Las Sociedades deberán conocer y tener en su poder todos los Reglamentos y normas que regulan los campeonatos, entre ellos el Reglamento de Competición y Disciplina, las Normas de la Planificación deportiva aprobada por la Asamblea General de Compromisarios de la Federación, Reglamento de Arbitraje y demás Reglamentos que en su momento podrían estar en vigor.

5. Las sociedades deberán conocer el procedimiento en caso de accidente de algún participante en la competición y tener a disposición de los participantes la siguiente documentación:

a. Listado de Centros Hospitalarios de urgencias donde puedan dirigirse.

b. Instrucciones para tramitar los partes de accidentes.

No conocer el procedimiento en caso de accidente, será considerado falta muy grave.

6. Las Sociedades deberán abonar a los árbitros el importe del árbitro el día de la finalización del campeonato o como mucho en el plazo de 3 días a contar en la finalización del campeonato.

La sociedad que no cumpla con lo indicado en el apartado anterior, deberá abonarle al árbitro, como recargo de apremio, un 5 % más del importe pendiente, así como los intereses que corresponda calculados sobre el porcentaje del IPC incrementado en dos puntos.

7. La sociedad que tenga una deuda de arbitraje de campeonatos oficiales, quedará inhabilitada provisionalmente para realizar competiciones oficiales, hasta que abone el importe de arbitraje, más los recargos e intereses.

8. Los clubes o sociedades, responderán como asociación subsidiariamente en la sanción, en aquellos casos en que los miembros de la Junta Directiva actúen en sus infracciones, reclamaciones o trámites deportivos en nombre de la asociación, cuando el hecho o infracción cometida sea en beneficio de la misma, siendo responsables de las indemnizaciones y sanciones que dieran lugar.

9. Las sociedades están obligadas a firmar y acreditar haber tenido competición durante la temporada, guardando en su poder o presentado el impreso oficial habilitado de la HOJA DE COMUNICACIÓN DE CAMPEONATOS celebrados en la misma (impreso 5-001), antes de transcurridos 5 días desde la finalización de cada campeonato, para acreditar que la sociedad está en activo y que ha tenido competición durante el año anterior.

Esta hoja servirá para comprobar que la sociedad está en activo y que realiza normalmente competición.

Deberá solicitar al árbitro que cumplimente los datos para su entrega en la Federación.

Cuando así se establezca su presentación obligatoria, se sancionará su no presentación en tiempo y forma, con una multa de 100 € y la inhabilitación para hacer competición oficial durante un año en caso de reiteración en más de un campeonato.

10. La sociedad o sus miembros no podrán participar en la manipulación o falsedad de los puntos de una suelta, para predeterminar no deportivamente la puntuación de una suelta, aunque sea para igualar palomos para un puesto determinado para facilitar los cambios no permitidos o variar fraudulentamente la clasificación final de un campeonato

La comisión de la infracción descrita en este apartado, será sancionada con la imposición de una multa de 100 € y la inhabilitación para realizar competición oficial durante un año.

11. Las Sociedades que se comprometan con un árbitro federado para dirigir sus competiciones durante una temporada o en algunas de las competiciones que realice, deberán cumplir con este acuerdo, siendo la responsable de regular su relación de acuerdo con la normativa vigente en materia de seguridad social, tributaria, responsabilidad civil y accidentes que puedan ocurrir u ocasionarse en el transcurso de las competiciones que hayan sido motivo de su acuerdo.

12. Las sociedades no permitirán que en sus concursos o competiciones, actúen personas que no estén en posesión de la correspondiente licencia de Juez-Árbitros Sociedades, para lo cual exigirá les presenten los interesados el correspondiente carnet emitido por la FCRM en cada temporada.

La comisión de la infracción descrita en este apartado, será sancionada con la imposición de una multa de 100 € y la inhabilitación para realizar competición oficial durante un año.

En caso de reincidencia, se procederá a la apertura del correspondiente expediente para proceder a su baja en el Registro de Sociedades de la Federación.

13. Las Sociedades organizadoras de CAMPEONATOS OFICIALES deberán abonar el importe que se fije en la Planificación deportiva por cada campeonato, antes del comienzo de la 2ª suelta del concurso correspondiente.

La Sociedad que no cumpla con el pago en la fecha indicada, en todo o en parte, deberá abonar, además del importe correspondiente una sanción del 20 % del importe pendiente, con un máximo de 100 € o en su caso de no hacerlo, se procederá a su inhabilitación durante 1 año sin poder realizar competiciones oficiales, así como la anulación del campeonato en cuestión.

14. La sociedad que tenga una deuda de arbitraje de los campeonatos oficiales o de cualquier tipo ante la Federación, quedará inhabilitada provisionalmente para realizar competiciones oficiales, hasta que abone el importe correspondiente, más el cinco por ciento de demora.

Al comienzo de cada temporada se actualizará la deuda aplicando el IPC anual incrementado en dos puntos.

15. Las sociedades deberán tener renovadas las licencias de sus socios antes del día 30 de diciembre de cada temporada.

16. Las sociedades, deberán solicitar a los preparadores y custodiarlo hasta final de temporada, antes del acoplamiento del campeonato, el impreso de DATOS DE PALOMAS A FACILITAR A LAS SOCIEDADES, que deberán llevar obligatoriamente el Nº ID, tanto de las palomas titulares como reservas, no siendo admitidas, aquellas que no lo lleven. Sin este impreso no podrá comenzarse los campeonatos.

El incumplimiento de este apartado, será sancionado con una multa de 100 euros.

CAPÍTULO XI

PALOMOS, ANILLAS, CHAPAS Y PINTURAS.

Artículo 39. Denominación de los palomos.

1. La denominación de los palomos/as se atenderá a lo siguiente:

- a. No se utilizarán denominaciones que puedan perturbar el ambiente en que debe desarrollarse un campeonato de palomos deportivos.
- b- No tendrá palabras malsonantes, groseras o desagradables, ni que puedan herir la sensibilidad de las personas.
- c. En modo alguno podrán suponer una incitación a la violencia, a la intolerancia o podrán servir de burla, ofensa o menosprecio hacia personas o colectivos.
- d. No podrán ser injuriantes hacia las personas ni llevarán ningún mensaje que pueda servir de discriminación, vejación o desprecio hacia los animales, las cosas, las personas o cualesquiera colectivos.
- e. Que dichos nombres no sean ofensivos y susceptibles de interpretaciones que puedan dar lugar a situaciones no deportivas, ni que puedan manifestar apología de la violencia, de género, etc., así como nombres que manifiesten otros aspectos parecidos.
- f. No podrá denominarse a un palomo con frases difamatorias o alusiones despectivas hacia personas o colectivos reales, sino con nombres propios, formados por palabras simples o compuestas, siempre en singular.
- g. No superaran los 20 caracteres.

2. Los árbitros comunicarán a los propietarios, en el momento de la inscripción o cuando se compruebe que no cumple el nombre del palomo con las indicaciones anteriores, dicha circunstancia para que proceda al cambio.

En el caso de no hacerlo, el árbitro los denominara y los inscribirá en el acta de inicio o en la tarjeta con otras denominaciones que si cumplan con la normativa.

Si el propietario insistiese y reiterara su desacuerdo con el cambio de nombre, se procederá a la descalificación del campeonato del palomo y su retirada, sin ningún tipo de derecho de devolución de inscripción o de reclamación para el propietario.

3. Los palomos no podrán cambiarse de nombre, una vez iniciada la fase de clasificación, debiendo utilizar siempre la misma denominación en todos los campeonatos posteriores en que participen y que traigan causa de aquél en que se clasificaron.

4. El palomo que no tenga el mismo nombre que en el que ha participado en las fases anteriores, no podrán reclamar o exigir que se le asigne la puntuación paralela o cualquier otro tipo de compensación que vaya encaminada u orientada a premiar o asignar compensaciones que tengan que ver con la participación del palomo en otros campeonatos.

5. Una vez comenzado un campeonato oficial, es decir haya comenzado la primera suelta, no podrá cambiarse de propietario el palomo, salvo causas excepcionales y previo acuerdo motivado del CCD.

Artículo 40. Anillas, Chapas y reanillajes en la competición.

1. Para participar en las competiciones oficiales o no oficiales, los palomos deberán llevar anilla de nido autorizadas por la Federación de Colombicultura de la Región de Murcia o de la Federación Española de Colombicultura o las que esta tenga homologadas oficialmente.

2. Los palomos que tomen parte en los Campeonatos oficiales deberán llevar anilla de nido correspondiente a la modalidad deportiva a la que pertenezcan.

3. Los palomos reanillados que participen en competición oficial deberán llevar obligatoriamente el sello de REANILLAJE estampando en sus alas y tener en su poder la documentación del reanillaje o certificado de la FCRM.

Se sancionara con la descalificación del campeonato el palomo reanillado que no cumpla con lo indicado.

4. Solo participarán en los Campeonatos los palomos cuyos propietarios hayan presentado materialmente, antes de la primera prueba la chapa de propiedad o certificado oficial que acredite su propiedad y la licencia en vigor, sin ningún tipo de excepción.

5. Los palomos que se suelten en la primera suelta o posteriores, sin haber sido presentados al árbitro para su comprobación de la anilla y chapa, serán descalificados de la suelta.

Si algún palomo que haya sido cambiado posteriormente al acoplamiento o 1ª suelta, saliese a volar sin haber sido presentado al árbitro para su comprobación de la anilla y chapa, serán descalificados de la suelta.

6. Será descalificado de la suelta los palomos que no se suelten en los lugares asignados por la organización.

7. Tener palomos sin la chapa de propiedad o sin anotar en el libro de registro de palomas y palomas de competición, será considerado una falta muy grave.

8. Tener palomos o palomas sin anillar, o con anillas colocadas fraudulentamente será considerado una falta muy grave.

9. Tener palomos o palomas en su poder, de otros propietarios, sin la autorización de estos, será considerada una falta muy grave.

Artículo 41. Pinturas.

Para la práctica de la colombicultura y sus competiciones, aparte de las marcas del propietario del interior de las alas, solo se permitirá pintar o desteñir las tapas de las alas, la cola y el lomo, pero no el cuello, buche, cabeza y panza, siendo descalificados los ejemplares que incumplan esta norma.

Los árbitros deben ordenar la modificación de las marcas de aquellos palomos que por su similitud pudieran dar lugar a confusión, indicándole al último que lo ha presentado que las cambie.

Artículo 42. Desvío sexual.

En el supuesto de que algún palomo participante demuestre a juicio de los árbitros una actitud inequívoca de desviación sexual, persiguiendo insistentemente a otros palomos participantes o siendo perseguido por ellos, el árbitro procederá a descalificar de la suelta dicho palomo, retirándolo y dejando de puntuar desde ese momento.

Dicho palomo podrá participar en la siguiente prueba, pero el árbitro procederá a su retirada definitiva en caso de persistir la actitud del palomo en la suelta.

CAPÍTULO XII

SUELTAS

Artículo 43. Duración y requisitos de las sueltas.

1. En los campeonatos oficiales, todas las sueltas donde no se puntúe, deberán ser repetidas, salvo en lo dispuesto reglamentariamente en los campeonatos que deben terminar al ser clasificatorios para otros campeonatos.

Estas deberán ser repetidas antes del día anterior al acoplamiento de la competición siguiente, por lo que se recomienda recuperarlas inmediatamente a su suspensión o a la mayor brevedad posible.

2. El número de sueltas y la duración de estas, en cada categoría o tipo de campeonato, será establecida en la planificación deportiva anual.

3. Todos los campeonatos oficiales, deberán estar terminados el día anterior a la prueba de acoplamiento campeonato donde vayan los palomos clasificados en el mismo o en la fecha que se fije, teniendo en cuenta que:

a. Si el día anterior al inicio del acoplamiento del campeonato de la fase siguiente, no se hubiese podido terminar el campeonato de la fase anterior, este se dará por finalizado quedando la clasificación final como estaba en la última suelta.

b. Las plazas clasificatorias se asignarán por el orden de la regularidad que ha quedado establecido.

4. Los propietarios están obligados a comunicar a los árbitros o delegado federativo, cualquier incidencia ocurrida con sus palomos al finalizar la suelta, donde se supone que ha participado, ya que si en la suelta anterior no se comunicó nada al respecto, están obligado a su presentación y participación en la suelta siguiente.

La acreditación de cualquier tipo de hará como se indica en este reglamento, pero como norma general en principio se fija que los palomos enfermos, perdidos o lesionados antes de la suelta, deberán ser mostrados o comunicados a los árbitros o delegados federativos para su comprobación, antes del inicio de la suelta donde han dejado de participar por primera vez sin ningún tipo de excusa.

5. En los campeonatos oficiales, en la última suelta, los propietarios de los palomos que no se cojan en la paloma al final de la misma, por el motivo que sea, deberán llevar estos palomos y enseñárselos a los árbitros del campeonato, para que verifiquen que han participado en la última suelta del campeonato.

Si el palomo está perdido, deberá manifestárselo a los árbitros, siempre al final de la prueba, no antes ni al DIA siguiente.

Quien no cumpla con este requisito de comunicarlo en tiempo y forma, se entenderá que el palomo no ha sido presentado a la suelta.

6. Cuando se produzca, por cualquier circunstancia, la pérdida excesiva de palomos en un campeonato, se procederá a la sustitución de los palomos hasta la tercera suelta, tal como está establecido y continuará el campeonato normalmente, independientemente del número de palomos que se presenten a la siguiente suelta.

En los casos que la Junta Directiva de la Sociedad, cuando se trate de un campeonato de la misma o el CCD, cuando se trate de un campeonato oficial, podrá aplazar la suelta siguiente, si lo estima oportuno, para esperar por si aparecen más palomos o preparar a los sustitutos.

Excepcionalmente, si fuera excesiva la pérdida de palomos, y únicamente cuando suceda en la primera suelta, la Junta Directiva de la Sociedad, cuando se trate de un campeonato de la misma o el CCD, cuando se trate de un campeonato oficial, podrá autorizar la anulación de la suelta y programar de nuevo el comienzo del campeonato.

7. No podrán participar en las sueltas de acoplamiento y en las sueltas de la competición palomos que no estén inscritos y presentados reglamentariamente, procediéndose a la descalificación de la suelta correspondiente de todos los que palomos, los no inscritos y los inscritos, que figuren a nombre del deportista que haya infringido este apartado, independientemente de que continúen o no en la competición.

Se sancionaría el incumplimiento de este apartado con una multa de 100 € al propietario y a los árbitros que lo permitan.

8. Los palomares de la localidad donde se realice una suelta oficial deberán tener cerradas todas las portillas del cajón o habitáculo, durante el tiempo que dure la competición, exceptuando las correspondientes a los palomos concursantes, que quedarán abiertas o cerradas, a criterios del dueño, no pudiendo modificarse la modalidad elegida durante el transcurso de la prueba, hasta media hora antes de finalizar ésta, siendo su modificación motivo de descalificación.

9. Los árbitros cuando a su criterio, no por las observaciones o peticiones de los participantes, observen que la suelta está en un lugar o sobre elementos que puedan resultar dañados, perjudicados o deteriorados

o así se lo exija el propietario del lugar o del material, deberán cambiar la suelta de lugar para evitar posibles percances, de acuerdo con el procedimiento establecido.

10.- Tendrán consideración de sueltas de competición aquellas que organicen las sociedades para cualquier tipo de campeonato o concurso autorizado por la Federación.

Las demás sueltas que se realicen sin el control de la sociedad, serán consideradas entrenamientos o de enseñanza de palomos.

11.- Ningún deportista, arbitro, cazadero, centro de entrenamiento o cualquier otra persona, podrá realizar sueltas, competiciones, campeonatos o concursos dirigidos por arbitro federado, siendo esto exclusivo de las sociedades de colombicultura inscritas en la Federación.

Las personas que organizarasen estas competiciones no autorizadas, serán sancionados con una multa de 200 € y la inhabilitación durante 1 año para obtener la licencia en cualquier estamento federativo.

12. Las sueltas o concursos no autorizados, serán considerados prohibidos, no teniendo el amparo y asistencia de la FCRM, así como la cobertura de los correspondientes seguros deportivos obligatorios.

Artículo 44. Seltas del campeonato regional y similares.

1. En los campeonatos regionales y final de Copa Murcia y similares, es obligatorio que todos los palomos participen en el acoplamiento, debiendo entregar o presentar el palomo que por cualquier circunstancia no se cogiera al final de la suelta del acoplamiento, ya que es imprescindible que los árbitros sean revisados.

De igual forma, en la presentación deberán entregárselo a las personas encargadas por la organización para que comprueben que el palomo se encuentra en perfectas condiciones higiénico-sanitarias y físicas para participar en el campeonato y que está debidamente pintado.

Asimismo, cuando le sea requerido por el equipo arbitral, delegado federativo o CCD, los propietarios estarán obligados a presentar el palomo para proceder a cualquier tipo de comprobación, independientemente de la suelta que se trate.

El propietario que se negase a entregar el palomo en los supuestos indicados en este apartado, será sancionado con la descalificación del campeonato del palomo correspondiente.

2. El día del acoplamiento en los campeonatos oficiales, solamente se podrán volar palomos hasta las 12 horas. A partir de esa hora, los palomos que sean detectados volando, serán descalificados del campeonato, no pudiendo participar bajo ninguna circunstancia en los mismos, siendo sustituidos, si procede, por los reservas.

Se sancionara el incumplimiento de este apartado con la descalificación del palomo correspondiente y una multa de 100 €.

3. Todos los palomos de un campeonato oficial deberán salir del lugar que le haya asignado la organización.

De no hacerlo así, será descalificado de la suelta.

4. No podrán participar en las sueltas de acoplamiento y en las sueltas de la competición palomos que no estén inscritos y presentados reglamentariamente, procediéndose a la descalificación del campeonato de todos los que palomos, los no inscritos y los inscritos, que figuren a nombre del deportista que haya infringido este apartado, independientemente de que continúen o no en la competición.

Se sancionaría el incumplimiento de este apartado con una multa de 100 € al propietario.

CAPÍTULO XIII

RETIRADA DE PALOMOS

Artículo 45. Prohibición de retirar palomos.

1. Queda prohibido retirar palomos en todos los Campeonatos Oficiales, quedando inhabilitado el palomo retirado de acuerdo con los siguientes apartados:

a). Cuando un palomo este enfermo o lesionado, el propietario deberá comunicarlo al árbitro, antes del inicio de la suelta donde lo retira, con la indicación de que lo anote en las incidencias del acta de puntuación de la suelta correspondiente, debiendo ENTREGAR un certificado VETERINARIO a los árbitros o delegado del campeonato, que adjuntarán al acta de la suelta.

El certificado podrá entregarlo en la Federación, en el plazo de 3 días desde que lo retiro. De no hacerlo así, no tendrá validez el certificado y se considerará un palomo retirado sin justificación.

En estos casos, el palomo únicamente tendrá que guardar un periodo de 10 días, sin poder participar en competición oficial, contados a partir del día de la suelta donde no se presentó por primera vez.

b). En los demás casos donde no se presente el certificado, cuando un palomo este enfermo o lesionado, podrá presentarlo a los árbitros, que lo anotara en el acta dicha circunstancia, siempre que lo muestre físicamente, debiendo guardar un periodo de un mes sin poder participar en competición oficial.

De no presentar el palomo físicamente a los árbitros o delegado no podrá acogerse a lo establecido anteriormente.

c). Cuando un palomo este perdido y siempre que lo comunique en la suelta donde dejo de presentarlo por primera vez, con la indicación de que lo anote el árbitro en las incidencias del acta de puntuación de la suelta correspondiente, estará inhabilitado durante 1 año para participar en competición oficial, saldo que comunique su aparición por escrito a la Federación y entonces deberá guardar un mes desde el día que lo comunique en la Federación.

d). En todos los demás casos, sea por el motivo que sea, la inhabilitación del palomo retirado será de 1 año para participar en campeonatos oficiales.

f). Los días o meses de sanción será siempre en la temporada oficial, por lo que los palomos retirados en el Regional, Copa Murcia y similares, empezarán a contar la sanción de días o meses a partir del 1 de enero.

2. Los participantes a los que no se les haya entregado el palomo por los árbitros al finalizar la prueba, tienen la obligación de mostrárselo al árbitro al final de la suelta, para que no figuren como retirado, ya que de no hacerlo así y no haber puntuado, figurará como retirado.

3. Cuando el campeón regional, campeón de la Copa Murcia o campeón nacional u otros que participen fuera del cupo del campeonato, no les será de aplicación lo establecido para la retirada de los palomos, ya que participan fuera del cupo máximo del campeonato.

Es decir, si ejercen su derecho a inscribirlo por el motivo indicado, para su entrenamiento ya que tienen clasificación, podrán retirarlos.

Pero si participan en un comarcal u otro campeonato o dentro del cupo máximo del campeonato donde este participando, es decir con tarjeta obtenida en competición, si les será de aplicación la inhabilitación para los campeonatos oficiales de esta Federación, motivo por el cual se indica a estos, que tengan en cuenta esta circunstancia, pero si podrá participar en el campeonato donde está clasificado desde la temporada anterior.

4. Cuando se produzca la inhabilitación de algún palomo, se tendrá en cuenta que:

a. La inhabilitación de los palomos es ejecutiva y efectiva una vez que haya terminado el campeonato donde estaba participando.

El cómputo del periodo de inhabilitación que corresponda, comenzará a contar a partir del día siguiente que finalice el campeonato donde fue retirado.

b. Será exclusiva responsabilidad del propietario la participación del palomo retirado en otros campeonatos, ya que se procederá a su descalificación cuando se tenga conocimiento.

c. Los propietarios que hayan retirado palomos de algún campeonato oficial, es decir, que no hayan salido en la última prueba, por el motivo que sea, antes de inscribirlo en otro campeonato, tiene la obligación de confirmar en la Federación, si su palomo se encuentra o no inhabilitado.

d. La reiteración en la retirada de palomos en más de un campeonato por los deportistas, sin motivo justificado, será motivo de inhabilitación por 1 año, para participar en competiciones oficiales para los deportistas.

e. La descalificación de algún palomo, por estar inhabilitado por haberse sido retirado, no dará derecho a la devolución de la inscripción, ya que es responsabilidad del propietario su presentación.

5. Los palomos clasificados para un campeonato oficial deberán tener en cuenta que:

a. Cuando un palomo que ya este clasificado para un Campeonato de la siguiente fase o de la temporada siguiente, sea retirado de algún campeonato, si el periodo de la sanción coincide con el inicio (acoplamiento) del Campeonato para el que está clasificado, perderá su derecho a la plaza obtenida, siendo sustituido por el reserva que corresponda.

b. Cuando un palomo clasificado para un campeonato oficial, no sea presentado al acoplamiento del mismo, sin motivo justificado, será inhabilitado durante 1 año para todas las competiciones.

6. El propietario que no presente un palomo clasificado para un campeonato oficial, al acoplamiento o primera suelta, será inhabilitado, junto con el palomo, durante 1 año para participar en las competiciones oficiales.

7. El propietario de un palomo clasificado para un campeonato, podrá renunciar a su clasificación, siempre que lo comunique por escrito a la Federación, con una antelación de 3 días antes del comienzo del acoplamiento del campeonato donde debería participar.

Estos palomos, a los que se ha renunciado a su participación, deberán estar 1 mes inhabilitados, a contar desde la fecha de inicio del campeonato donde ha sido retirado, para participar en otros campeonatos oficiales.

8. Cuando el palomo participante o clasificado esté perdido, o enfermo deberá ser comunicado, para proceder a su sustitución por el reserva correspondiente, teniendo siempre en cuenta, que en los casos en que el palomo estuviera perdido y apareciese, o estuviese enfermo y se recuperase, antes de la 1ª suelta puntuable, este será el que participe en el campeonato, quedándose el reserva fuera de la competición, aunque haya sido presentado en el acoplamiento.

9. En las fases en las que el palomo se clasifica para otra fase siguiente, se deberá tener en cuenta también lo siguiente:

a). Todos los palomos que hayan resultados clasificados en un campeonato para participar en una fase siguiente, están obligados a participar en todas las sueltas del mismo.

El palomo que no participe en una competición donde este clasificado y que no puedan acreditar el motivo, quedarán inhabilitados para lo que reste de temporada.

Los palomos retirados por enfermedad o lesión deberán ser presentados y acreditado de acuerdo con lo establecido para estos casos.

b) El palomo y propietario que no se presenten al acoplamiento, sin la debida justificación, serán inhabilitados por un año para participar en competición oficial.

En estos casos será sustituido el palomo por el reserva correspondiente.

c) No se permitirá, una vez iniciado el acoplamiento de los campeonatos de 1ª categoría, salvo lo dispuesto en este apartado, la sustitución de ninguno de los palomos clasificados y presentados.

Excepcionalmente se permitirá la sustitución de un palomo, siempre por la reserva correspondiente, hasta un máximo de 5, y antes de iniciarse la primera suelta por los siguientes motivos:

1).- Lesión o extravío del palomo durante la celebración de la prueba de acoplamiento o de las enseñanzas, observada directamente por los miembros del equipo arbitral.

2).- Por descalificación del palomo por parte de los árbitros en la prueba de acoplamiento.

3).- Retirada del palomo de la prueba de acoplamiento por parte de los árbitros, por mantener una actitud inequívoca de desviación sexual.

4).- Sustracción o robo del palomo, debidamente acreditada con la aportación del original de la denuncia presentada ante las cuerpos de seguridad o autoridad competente, en la que deberá constar el número de la anilla oficial del palomo participante como sustraído.

5).- Lesión o enfermedad que impidan su participación, debidamente acreditada mediante certificado veterinario y, especialmente, por la apreciación directa y probada del equipo arbitral y de la comisión organizadora.

6).- Muerte del palomo, debidamente acreditada y comprobada por parte del equipo arbitral o la comisión organizadora.

d) No podrá ser retirado del campeonato, sin permiso de la organización, ningún palomo, no pudiendo participar en competiciones oficiales durante un año los palomos que sean retirados.

e) Los palomos lesionados o perdidos en las prueba de acoplamiento o aquellos que por cualquier motivo así lo considere oportuno la Comisión Organizadora o el CCD, deberán ser presentado, si así le es requerido, antes del comienzo de la primera prueba puntuable, para comprobar si están en condiciones de participar o ser sustituidos por el reserva correspondiente.

10.- El periodo de inhabilitación de los palomos retirados empezará a contar a partir del día siguiente a la finalización del campeonato donde fue retirado, independientemente de la fecha de la retirada.

11. Los árbitros, cuando comprueben que algún palomo no ha salido a la suelta, lo indicarán en las incidencias del acta de la suelta y el apartado de puntuación indicaran -- (pondrán un guión) o el motivo de la retirada, avisando al propietario a la mayor brevedad, de esta circunstancia.

Asimismo, al final del campeonato indicarán todos los palomos que no han salido en la última suelta y el motivo, si lo conoce, de no haber sido controlado.

12.- Los árbitros deberán entregar, junto con el acta final, el modelo oficial(4-005), los palomos que han sido retirados del campeonato, indicando claramente especialmente los palomos que en la última suelta no han sido controlados en algún momento en la suelta, indicando el motivo, si lo conoce, de no haber salido en la misma.

No cumplimentar estos datos por parte de los árbitros, será sancionado con una multa de 100 € para cada árbitros y la inhabilitación para dirigir en competiciones oficiales durante 6 meses.

La sociedad está obligada a dar el visto bueno a este anexo, siendo sancionado con una multa de 100 € en el caso de no hacerlo.

CAPÍTULO XIV

PLAZOS, RENOVACIONES, LICENCIAS

Artículo 46. Plazos para la obtención de las licencias.

1.- Los deportistas deberán tramitar la renovación de su licencia presentándolas en su sociedad, dentro de los plazos establecidos, teniendo en cuenta lo indicado en este artículo.

Las altas tendrán los mismos plazos para su tramitación, presentado el modelo oficial (1-.002) para su tramitación.

Se consideran altas todas las nuevas solicitudes presentadas por una sociedad, aunque el interesado sea socio en la temporada anterior de otra sociedad.

2.- Quienes soliciten licencia federativa por una Sociedad la dispondrán, a todos los efectos, para el ámbito territorial de la misma. Cuando se realicen actividades en ámbitos territoriales que excedan de la Sociedad de pertenencia, será preciso ajustarse a las normas de la Sociedad del lugar, respetando en especial los calendarios de vuelo y absteniéndose de cualquier actividad que pudiera colisionar o entorpecer las de la Sociedad y deportistas del lugar.

En caso de conflicto con la Sociedad del lugar, de la que el federado no sea socio, y previo expediente seguido ante el CCD se podrá limitar los efectos de la licencia a la mera tenencia de palomos en el ámbito territorial de la misma, pero sin derecho de vuelo. El incumplimiento de tal limitación, cuando haya sido impuesta, conllevará la inhabilitación de la licencia federativa en todo el ámbito de la FCRM.

3.- Los deportistas sancionados con la inhabilitación o retirada de la licencia, cuando no sea a perpetuidad, al objeto de garantizarle el mantenimiento de los palomos deportivos de su propiedad, mientras dura la sanción, podrán solicitar a la Federación, una autorización temporal de tenencia de palomos, durante el tiempo que dure la inhabilitación y cuyo importe será el mismo que la licencia de adulto.

El solicitante de esta autorización temporal debe conocer que solo está autorizado para la tenencia de palomos deportivos y de raza, sin posibilidad de competir en competiciones, incluidas las de las sociedades e incluso las de los centros de entrenamiento o en su cazadero, ya que únicamente es de tenencia y no de vuelo, careciendo de los seguros obligatorios deportivos y los de responsabilidad civil ya que no pertenecerá a ninguna sociedad ni contará con licencia deportiva.

Esta autorización tendrá a los efectos federativos consideración asimilada a la licencia, a los solos efectos de cumplir con lo establecido en la Ley 3/2011, de 25 de marzo, de protección y ordenación de la práctica deportiva de la colombicultura y la colombofilia para la tenencia de palomos deportivos.

Los interesados deberán presentar escrito aceptado lo establecido en este apartado.

4. Las sociedades, podrán presentar en la Federación, anualmente, antes del 30 de septiembre, si así lo consideran, la relación de socios, que no hayan cumplido las sanciones o multas impuestas, no se hayan personado en el trámite de su expediente o no se encuentren al corriente de todas sus cuotas y obligaciones con las sociedad, junto con la copia de la notificación fehaciente de habersele requerido de cumplimiento, a los efectos de no emisión de licencia a través de otras sociedades

5. La licencia federativa de sociedad, es el título jurídico mediante el que se formaliza la relación de especial sujeción entre la federación y la sociedad, por lo que hasta que no se renueva la licencia no se pueden tramitar licencia de deportistas, por lo es obligatorio que la sociedad tenga renovada la LICENCIA antes de empezar a tramitar licencias, por lo que debe tener en cuenta lo siguiente:

a. La sociedad que no hay renovado la licencia de club o sociedad, dentro del plazo establecido, no puede tramitar licencias ni retirar anillas ni cualquier otra documentación.

b. Las licencias que les haya abonado antes del 15 de noviembre en la sociedad, deberán presentarlas antes del 30 de noviembre en la Federación.

El carnet de peñas, tanto el alta como la renovación, es gratuito para las peñas que tengan todos sus componentes con la licencia abonada en la federación antes de esa fecha. A partir de esa fecha, la renovación y alta de las peñas tendrá la cuota establecida en los presupuestos.

Todas las peñas que no tenga sus componentes la licencia renovada en el plazo establecido, serán dadas de baja, debiendo tramitarla nuevamente como alta, perdiendo los derechos que se pudieran tener y debiendo abonar la cuota establecida.

c. Las licencias abonadas, antes del 10 de Diciembre, deberá presentarlas en la Federación antes del 15 de Diciembre.

6. Las renovaciones presentadas en la Federación, a partir del 16 de diciembre, serán consideradas como alta nueva, no pudiendo participar en las competiciones oficiales ni en ningún otro tipo de competición, hasta que tengan en su poder físicamente la licencia que lo autorice para el vuelo y tenencia de palomos.

Durante este tiempo los interesados deben saber que no están de alta en los seguros obligatorios deportivos, por lo que las licencias no serán entregadas hasta que no haya procedido la comunicación de las altas a las compañías de los seguros deportivos establecidos por la Ley del Deporte de esta Región.

8. Todas aquellas licencias, altas como renovaciones, que no estén abonadas en la Federación antes del 30 de diciembre, deberán abonar una penalización de 5 € más el importe correspondiente a su categoría.

Se exceptúan de esta penalización, las renovaciones y altas de licencias de juveniles e infantiles.

9. En caso de empate para cualquier circunstancia que no este regulado específicamente en este Reglamento y para evitar que tener que citar a las partes, se establece que la prioridad o lo que corresponda, se asignará a quien tenga más licencias de adultos.

Si prosigue el empate se hará correlativamente por el orden siguiente del que tenga más licencias de PENSIONISTAS, JUVENIL, INFANTIL, MUJER o sorteo en caso de estar igualado a todo.

10. Todas las sociedades, para poder renovar o tramitar las altas de licencias de sus socios, deberán presentar previamente la RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE SOCIEDAD, antes del 15 de Noviembre del año en curso, adjuntando toda la documentación que se solicite.

La sociedad que no efectúe la renovación en el plazo indicado, deberá abonar una sanción de 100 €.

11. Para tener un palomar deportivo, además de estar en posesión de la licencia federativa de deportista, deberán tener el LIBRO DE REGISTRO DE PALOMOS/AS DE COMPETICION, estando obligado a tenerlo actualizado en todos sus apartados.

Cuando se ceda o traspase la propiedad de un palomo, además de anotararlo en el libro, se recomienda cumplimentar (u otro semejante) el documento según modelo oficial (3-001), que deberá obrar en su poder por si fuera necesario justificarlo.

Recuerde que la responsabilidad civil de los daños que pueda ocasionar un palomo, es en primer lugar del propietario de la anilla, salvo que se acredite otra cosa.

Los deportistas que tengan un palomar deportivo, están obligados a estar en posesión del LIBRO DE REGISTRO DE PALOMOS Y PALOMAS DE COMPETICIÓN y tenerlo debidamente cumplimentado en todos su apartados, especialmente los movimientos y procedencia de los ejemplares.

Los deportistas que tengan un palomar deportivo, deberán comunicarlo por escrito a la Sociedad donde están encuadrados geográficamente, indicando el número de libro para su control, aunque no tengan la licencia a través de la sociedad, que será la que garantice y certifique las condiciones idóneas del palomar para los fines en cuestión. De no ser correcto sus instalaciones deberán comunicarlo por escrito a la Federación.

12. Los deportistas están obligados a tener el palomar deportivo en perfectas condiciones higiénico-sanitarias, de acuerdo con el protocolo establecido en la Guía de Procedimientos para la prevención y control higiénico-sanitario de los palomares deportivos aprobada por la FCRM, la Ley de protección de la colombicultura y llevar cumplimentada la Hoja de Registro de Limpieza y DDD del palomar deportivo según el modelo oficial (3-002).

13.- Las sociedades deberán tener renovadas u obtenidas, antes del 15 de diciembre, un mínimo de 10 licencia de la temporada entrante, produciéndose a la suspensión de los derechos federativos provisional, mientras se tramite la baja correspondiente en caso de no cumplir con este requisito. Esto supondrá la prohibición de entregar anillas o tramites documentales federativos.

Las sociedades organizadoras de competiciones oficiales, deberán tener las 25 licencias establecidas antes del 10 de diciembre.

14. Las licencias tramitadas y expedidas por una Sociedad, no podrán permutarse o transmitirse a otra sociedad a solicitud del interesado, en la misma temporada, salvo que adjunte autorización expresa de la sociedad que curso la renovación o alta de la misma.

Dicha autorización, según modelo oficial según modelo oficial (3-003), firmado y sellado por la sociedad, deberá presentarse en la Federación, junto con la licencia a permutar a otra sociedad.

CAPÍTULO XV

SORTEOS, CAMBIO DE PALOMOS y RESERVAS

Artículo 47. Puntuación paralela en los comarcales o similares.

1. En los campeonatos comarcales o similares, se dará una puntuación paralela a todos los palomos participantes, según el puesto que hayan obtenido en esos campeonatos, que servirá para decidir el orden clasificatorio, en caso de empate, en los campeonatos intercomarcales y semifinales o similares de la siguiente fase.

2. La puntuación paralela, a tener en cuenta para el desempate en los intercomarcales y semifinales o campeonatos similares, será la de los palomos participantes en los campeonatos de la temporada en curso y la de los palomos participantes en los campeonatos de la temporada anterior que clasifiquen plazas para la temporada actual.

Cuando un palomo participe en más de un campeonato comarcal, se le asignara la puntuación más alta obtenida en los campeonatos donde ha participado.

3. Cuando en estos campeonatos, exista más de un palomo empatado en el mismo puesto, se efectúa sorteo para decidir el orden correspondiente.

Artículo 48. Asignación de la puntuación paralela.

1. La asignación de la puntuación paralela en todos los campeonatos se efectuara con la siguiente formula:

a.- Cada palomo obtendrá una puntuación paralela que le corresponda, según el puesto que haya ocupado en la clasificación final, obteniendo el primero 100 puntos, el segundo 99 y así sucesivamente hasta el último clasificado con obtendrá 1 puntos,

b.- En caso de empate a puntos, en un puesto determinado, se sacara la media de todos los empatados y se le asignara la misma puntuación a cada uno de ellos.

3. Esta puntuación servirá para el desempate en los intercomarcales y semifinales, regional, copa Murcia y clasificatorio y cualquier otro que así se indique.

4. La Los que no hayan participado en los campeonatos correspondientes tendrán cero (0) puntos.

Artículo 49. Campeonatos intercomarcales o similares.

1. Cuando al final de uno de estos campeonatos intercomarcales o similares, queden palomos empatados en un mismo puesto, no se efectuará sorteo, asignándose el orden clasificatorio final de acuerdo con la puntuación paralela obtenida en el comarcal en el que haya participado o en el que mejor puntuación hubiese obtenido de haber participado en más de uno.

2. En los casos de los palomos que tengan la misma puntuación paralela y estén empatados, si se efectuará sorteo para establecer el orden final.

3. Teniendo en cuenta que la clasificación final, no es solo por la puntuación de la regularidad en los casos de empate, no se permitirá el cambio de orden entre los palomos empatados a puntos en la regularidad, ya

que el orden final, en los palomos empatados, es el establecido también por la puntuación paralela, siendo este es el orden que se tendrá en cuenta, en caso de ser necesario para ir asignando las plazas clasificatorias y las de los reservas si fuera necesario.

4. Los palomos empatados a puntos en la regularidad y en la puntuación paralela si podrán cambiar el orden, después del sorteo, pero siempre antes de que el árbitro haga el acta final., ya que una vez se haya firmado el acta final no se podrá cambiar el orden establecido por ningún motivo.

5. Establecido el orden clasificatorio final de los intercomarcales o similares, con la puntuación paralela de los comarcales, se procederá a dar otra puntuación paralela de los intercomarcales-semifinal a los palomos, que servirá para el desempate en el campeonato regional y en la final de la Copa Murcia u otros campeonatos similares, según el sistema que se acuerde en la planificación deportiva.

Artículo 50. Reservas intercomarcales.

1. Una vez establecida la clasificación final del Intercomarcal, con los palomos que están clasificados para el Regional, para el Comunidades Autónomas y para el clasificatorio nacional, se establece:

2 El primer reserva será el siguiente de la regularidad al último de los palomos clasificados en cada campeonato, teniendo en cuenta lo siguiente:

a. Los palomos clasificados para el Comunidades Autónomas y clasificatorio nacional, podrán renunciar a esa plaza y ocupar la plaza de reserva para el Campeonato Regional, los primeros y para el Regional y Comunidades Autónomas, los segundos, es decir, los renunciantes al clasificatorio Nacional.

b. Esta renuncia se hará siempre antes de la colaboración del acta final del campeonato y de la entrega de los boletines correspondientes. Posteriormente y una vez elaborada el acta, ya no podrá quedarse de reserva, considerando una renuncia en el caso de no querer ir al Campeonato de España de las Comunidades Autónomas o al clasificatorio nacional.

c. Los palomos clasificados para el Regional, no podrán renunciar y quedarse de reserva, ni permutar su plaza por otra del Comunidades o del clasificatorio regional, por lo que en caso de renunciar, quedarán excluidos de todas las clasificaciones.

(Hay que saber diferenciar lo que es renuncia, para que pase otro palomo con menos puntos (ya sea de la regularidad o de la puntuación paralela) o los que cambian de orden al estar los palomos empatados en todo, en la regularidad y en la puntuación paralela, si podrán cambiar el orden después del sorteo, aunque no sean del mismo propietario y en este último caso, si pueden quedarse en el puesto permutado o cambiado)

3. Las renunciaciones anteriores se harán ante los árbitros y avisando también el Delegado Federativo y a los propietarios que pudiera afectar el cambio, para su conocimiento previo de dichas renunciaciones.

4. Se anotarán estas renunciaciones en el acta de la puntuación final o en un anexo, reflejando claramente los palomos que renuncian y los que ocupan las plazas por orden clasificatorio.

5. Una vez cumplimentada el acta, no se podrá cambiar el orden clasificatorio, renunciar o cambiar las renunciaciones efectuadas, por ningún motivo.

6. La reserva correspondiente en cada campeonato, deberá aceptar la primera vacante que se le ofrezca, ya sea para el Campeonato Regional, Comunidades Autónomas o clasificatorio nacional, ya que si renuncia a la plaza, por el motivo que sea, perderá ese puesto de reserva, pasando a ocupar el último puesto.

7. Los palomos que renuncien a la clasificación o dejen pasar la opción cuando surja la sustitución, por cualquier motivo o renuncia, perderán su orden de preferencia y pasará al siguiente, salvo aquellos palomos de los intercomarcales que hayan optado por quedarse de reserva renunciando a las plazas del Comunidades Autónomas o del clasificatorio nacional, a los que le será de aplicación lo indicado en los puntos anteriores.

Artículo 51. Campeonatos regional y final copa Murcia y campeonatos similares.

1. Cuando al final del CAMPEONATO REGIONAL-FINAL COPA MURCIA, existan palomos empatados para decidir el orden clasificatorio, no se efectuara sorteo, si no que se hará como se indica a continuación:
 - a. Se asignara con la suma de la puntuación paralela obtenida en el comarcal o similar más Intercomarcal para el Campeonato Regional y de la semifinal para la Final de la Copa Murcia.
 - b. De continuar el empate a puntos en la puntuación de la regularidad y también en la SUMA de la puntuación paralela obtenida en el comarcal más Intercomarcal-semifinal, se asignará al palomo que tenga la mayor puntuación en los Intercomarcal, en el regional y en la semifinal para al final de la Copa Murcia.
 - c. De continuar el empate se efectuará sorteo para establecer el orden final.
2. Los palomos reservas que participen en el regional-final copa Murcia, por sustitución de uno de los clasificados, obtendrán la puntuación que le corresponda según su puesto, no el del palomo que sustituya.
3. Los palomos que hayan participado en las semifinales y obtengan clasificación para la final de la Copa Murcia, tendrán la puntuación paralela obtenida en la semifinal, además de la mejor puntuación del comarcal en el que hubiese participado.
4. Los palomos participantes en la final de la Copa Murcia, clasificados desde el Campeonato Regional u otros campeonatos similares, únicamente tendrán la puntuación paralela obtenida en el comarcal, ya que no han participado en las semifinales.
5. Los palomos que participen en estos campeonatos por tener derecho al estar clasificados para el Campeonato de España o de otros que en su momento pudieran tener derecho, así como el campeón regional de la temporada anterior u otros que pudieran tener derecho, se les asignará la puntuación paralela que tengan, siempre que hayan participado en los comarcales y/o intercomarcales-semifinales o en los campeonatos que se hayan indicado que se tendrán en cuenta para asignar la puntuación paralela.
6. Los palomos clasificados para la final de la Copa Murcia desde el regional, si los hubiese, podrán quedarse de reserva para el campeonato nacional, pero teniendo en cuenta que les será de aplicación el procedimiento fijado para los reservas de los intercomarcales y los intercambios y la cobertura de plazas en cada momento.
7. Los palomos clasificados para el campeonato de España-copa S.M. el Rey que renuncien a su plaza, deberán hacerlo por escrito presentado en la Federación, perdiendo en todo caso el derecho en el orden de reserva.
8. En todo caso, en los intercambios se fijan las mismas condiciones que las indicadas en los intercomarcales, teniendo en cuenta que todos aquellos propietarios que renuncien en algún momento a la plaza del campeonato de España-Copa S.M. el Rey, perderá su derecho en el orden de reserva.

Artículo 52. Cambios de palomos.

1. En los Campeonatos donde se participe con una tarjeta clasificatoria, se podrá sustituir un palomo, siempre por otro del mismo propietario, hasta la tercera suelta, debiendo presentar el palomo y la chapa de propiedad a los árbitros antes del comienzo de la suelta en la que es sustituido.

De no hacerlo así, no podrá participar y será retirado del campeonato. Si se cambiase por otro palomo de otro propietario, deberá ser descalificado y retirado del campeonato.

2. En los campeonatos que participan obligatoriamente palomos clasificados, se permitirá la sustitución de los palomos por el reserva correspondiente, antes del inicio de la primera suelta y siempre por el palomo reserva que corresponda de acuerdo a lo establecido y regulado en este reglamento para las sustituciones de este tipo.

Artículo 53. Condiciones para ser reserva.

1. En los campeonatos que proceda y al objeto de definir a los reservas, se entiende que el último reserva es o son todos aquellos que estén empatados en un puesto con los mismos puntos y siempre que ese puesto este reconocido como reserva, ya que todos los palomos empatados tienen el mismo puesto por derecho propio y no por derecho de reserva, pero por sorteo se asigna el orden preferente en dicho puesto.

2. Cuando termine un campeonato que dé lugar a plazas clasificatorias para un Campeonato oficial, la clasificación se hará siempre teniendo en cuenta que los palomos que ocupan plaza clasificatoria, incluido el reserva, estén participando en la última suelta. En el caso que alguno de los palomos clasificados para el siguiente campeonato oficial no esté localizado en ese momento, por estar perdido o muerto, no se tendrán en cuenta en el momento de asignar el orden clasificatorio, al objeto de evitar que se pierdan plazas clasificatorias.

Para ello el árbitro hará constar esta circunstancia en el Acta, y comunicará a todos los propietarios afectados esta circunstancia, ya que en el caso de aparecer si tendría derecho a su plaza. Esto no afectará en ningún caso a los premios y trofeos.

3. Los palomos que estén de reservas de un campeonato y posteriormente se clasifiquen para la siguiente ronda, dejarán su puesto de reserva, como si no lo hubieran tenido, pasando a ocupar la plaza de reserva el que corresponda del campeonato.

4. Cuando un palomo este de reserva en más de un campeonato y tuviera la opción de participar en la siguiente ronda por más de un sitio, podrá optar por el campeonato que desee, si lo hace personalmente, siempre que la Federación no le haya avisado y asignado el campeonato donde debe participar, al tener conocimiento de la baja de algunos de los sustituidos.

5. Los palomos que estando clasificados para un campeonato, participen en otros campeonatos de fase inferior, que den derecho a la clasificación para el campeonato donde ya tienen la clasificación, no ocuparán plaza clasificatoria, optando solamente al premio económico y trofeo.

6.- Se fija que el máximo de reservas que pueden ser sustituidos en un campeonato de 1 y 2 categoría son hasta 5, salvo que existen circunstancias excepcionales que permitan a criterio del CCD motivadamente aumentar este mínimo o se den las condiciones indicadas en este artículo.

Artículo 54. Cambios de propiedad de los palomos.

1. Los cambios de propiedad de los palomos, se harán una vez finalizado el campeonato, mediante escrito presentado en la Federación, donde constará el nombre y apellidos del propietario nuevo, fotocopia de la licencia o carnet de peña y fotocopia de la chapa de propiedad del palomo. También se podrá presentar la modificación personalmente.

2. Una vez comenzada la primera prueba puntuable no podrá cambiarse de propietario.

CAPÍTULO XVI

PREMIOS, TROFEOS E INSCRIPCIONES

Artículo 55. Premios.

1. En todas las competiciones oficiales habrá como mínimo, tres premios oficiales con sus correspondientes trofeos y se otorgarán con arreglo a los puntos que cada palomo haya obtenido a la finalización de la competición.

2. En caso de empate entre dos o más palomos al final de las pruebas de regularidad, se decidirá el desempate para los trofeos y clasificaciones de acuerdo con lo regulado en este reglamento.

3. Cualquier exista premio dinerario adicional, tanto de la regularidad como del día, se repartirá a partes iguales entre todos los palomos empatados.

4. En pruebas clasificatorias, en caso de empate con los mismos puntos en la puntuación de la regularidad y la puntuación paralela, estos podrán intercambiarse la plaza después de efectuar el sorteo correspondiente.

5. En los campeonatos oficiales solo habrá un Campeón, efectuándose el desempate para establecer el orden de acuerdo con lo regulado en este reglamento.

Artículo 56. Información de los campeonatos.

1. En el tablón de anuncios o en lugar visible en la sociedad se colocara una hoja con los datos del campeonato correspondiente, ya sea oficial o no, indicando como mínimo los siguientes datos:

INGRESOS:

INSCRIPCION DEL CAMPEONATO	NUMERO DE PALOMOS	TOTAL INGRESOS
€		€

GASTOS

CONCEPTO	IMPORTE
1º PREMIOS	
2º PREMIOS	
3º PREMIOS	
OTROS PREMIOS	
PALOMAS. Las palomas serán seleccionadas de acuerdo con lo establecido en este reglamento	
ARBITROS. Los árbitros serán designados de acuerdo con lo establecido en este reglamento	
TROFEOS La Federación facilitará los trofeos de los 3 primeros clasificados en los campeonatos oficiales.	
plazas CLASIFICATORIAS DEL INTERCOMARCAL, Las que correspondan en el reparto	
Plazas CLASIFICATORIAS DE LA SEMIFINAL. Las que correspondan en el reparto	
GASTOS VARIOS Y SUBVENCION DE LA SOCIEDAD de acuerdo con el porcentaje máximo establecido en este reglamento. (Grúas, roturas, beneficios, etc.)	

Artículo 57. Clasificaciones y participación en los campeonatos.

1. De los campeonatos intercomarcales, se clasificarán para el Campeonato de España de las Comunidades Autónomas y para el Clasificatorio del Nacional los palomos que correspondan, a partir del siguiente al último clasificado para el Campeonato Regional.

Estos podrán quedarse de reserva del Regional si lo desean, pasando la plaza al siguiente.

Cuando las plazas asignadas a esta Federación para el Campeonato Nacional de las Comunidades Autónomas, no se pudiera repartir en la misma cantidad para cada Intercomarcas, se efectuara un sorteo para decidir a que Intercomarcas se le asigna una plaza de más, y así hasta cubrir el excedente correspondiente.

2. Las reservas de los Campeonatos Intercomarcales serán los que correspondan una vez asignadas las plazas del Regional y del Comunidades Autónomas y del Clasificatorio del nacional.

3. Cuando un palomo clasificado no pueda asistir al Campeonato Regional o al Nacional de las Comunidades Autónomas y del Clasificatorio del Nacional, será sustituido por el reserva del campeonato que proceda, según su clasificación.

4. Se permite la participación, previo abono de la inscripción correspondiente y fuera del cupo máximo de participantes, en los intercomarcales, a los efectos de entrenamiento, de los palomos que tengan la clasificación para el campeonato regional, final copa Murcia, campeonato de España de las comunidades autónomas y campeonato de España-Copa S.M. el Rey y otros que en su momento pudiera haber, pero no obtendrán como premio plazas clasificatorias para otros campeonatos, únicamente podrán optar a los trofeos y premios económicos, ya que participan a los efectos de entrenamiento y por tanto no quitaran derechos clasificatorios a otros palomos que han obtenido su clasificación en la competición.

5. Cuando un palomo clasificado para el campeonato de España de las comunidades autónomas participe en los intercomarcales, por derecho propio, es decir, con tarjeta clasificatoria, no obtendrá plaza clasificatoria para el campeonato regional, solo podrán optar a los trofeos y premios económicos.

6. Cuando un palomo clasificado para el campeonato de España-Copa S.M. el Rey participe en los intercomarcales, por derecho propio, es decir, con tarjeta clasificatoria, no obtendrá plaza clasificatoria para el campeonato regional, solo podrán optar a los trofeos y premios económicos.

7. Cuando un palomo clasificado para la final de la Copa MURCIA o para el regional, participe en los intercomarcales, por derecho propio, es decir, con tarjeta clasificatoria, si podrá obtener plaza para el campeonato Regional y para el campeonato de España de las Comunidades Autónomas.

8. Las sociedades organizadoras de campeonatos intercomarcales, fijaran en la semana anterior al inicio del acoplamiento, los días para facilitar que los participantes puedan volar sus palomos, prohibiendo las sueltas de cualquier tipo en la sociedad.

9. De estos campeonatos de semifinales, se clasificarán los palomos para la final de la Copa Murcia, en la cantidad que se fijen en la Planificación Deportiva, por su orden final en la clasificación de la regularidad.

10. Los reservas de los Campeonatos de semifinales serán los que correspondan una vez asignadas las plazas de la final de la copa Murcia.

11 Cuando un palomo clasificado no pueda asistir a la final de la copa Murcia, será sustituido por el reserva del campeonato que proceda, según su clasificación.

12. Las sociedades organizadoras de campeonatos de semifinales, fijaran en la semana anterior al inicio del acoplamiento, los días para facilitar que los participantes puedan volar sus palomos, prohibiendo las sueltas de cualquier tipo en la sociedad.

CAPÍTULO XVII

PALOMAS DE SUELTA

Artículo 58. Condiciones de las palomas para la suelta.

1. Las palomas que vayan a ser utilizadas en las competiciones oficiales, en los campeonatos no oficiales o cualquier otra competición de las Sociedades inscritas en la Federación, deberán estar inscrita en el Registro de Palomas de la Federación.

2. Las palomas de los campeonatos oficiales serán seleccionadas como se indique en la planificación deportiva anual o como lo establezca el Comité de Competición y Disciplina.
3. Las palomas de las sueltas de competición oficial, la titular y la reserva, deberán llevar puesto obligatoriamente el chufo y el transmisor debidamente colocado y sujeto, 30 minutos antes del comienzo de la suelta, por lo que los árbitros solicitarán a la organización las palomas y los aparatos para su colocación.
4. El chufo deberá tener una medida mínima de 10 cm. y máxima de 12 cm. y ser blanco totalmente.
5. La sociedad o la comisión organizadora, deberá entregar al árbitro principal, 1 hora antes del comienzo de la suelta:
 - a. las dos palomas, titular y reserva
 - b. los dos transmisores
 - c. los dos chufos con las medidas correctas.
6. Todos los árbitros tendrán la responsabilidad de custodiar y comprobar las palomas 30 minutos antes del inicio de la suelta y serán los encargados de:
 - a. Colocar el chufo y el transmisor a la paloma titular y a la reserva.
 - b. Comprobar el funcionamiento correcto de los transmisores.
 - c. Comprobar el buen estado de las palomas. Si alguna no estuviera en condiciones, lo pondrá en conocimiento de la Comisión organizadora, que obrará en consecuencia.
 - d. Comprobar la numeración de las palomas y que coinciden con las indicadas en la lista para la suelta.
 - e. Transportar las dos palomas, en sus cajones, hasta el lugar donde se pondrá en vuelo por el árbitro principal.
7. En cada campeonato, independientemente de la categoría o el tipo, la sociedad o la organización, tiene la obligación de exponer una lista con las palomas que se soltarán en el mismo, así como las reservas, indicando el número de anilla y el plumaje y el Nº de ID.
8. En las sueltas de los campeonatos oficiales o no oficiales, no se podrá soltar palomas que no estén en la lista oficial del Campeonato.

Cuando se produzca un cambio de orden o de paloma, deberá ser comunicado adecuadamente por los árbitros a los participantes para su conocimiento.

El único autorizado para sustituir una paloma de las indicadas en la lista del campeonato, será para los campeonatos oficiales el CCD y para los campeonatos no oficiales la sociedad, siempre que lo comunique antes del inicio de la suelta.
9. Si en una suelta oficial se soltase una paloma que no estuviese en la lista, sin la previa autorización del CCD, se procederá a su anulación y por tanto deberá repetirse la suelta.

La sociedad y los árbitros que incumpla este apartado serán sancionados con una multa de 100 €.
10. Los preparadores de palomas, están obligados a entregar correctamente la paloma que corresponda a la suelta, junto con la reserva, para lo cual recogerán personalmente el día del acoplamiento, los datos de las palomas que deben proporcionar en cada suelta.

Los preparadores que incumpla este apartado serán sancionados con una multa de 100 €.
11. Todas las palomas de suelta, que participen en sueltas oficiales o no oficiales, en las Sociedades de Colombicultura de la Región de Murcia, deberán guardar como mínimo 10 días enteros de descanso entre suelta y suelta, independientemente del tipo de suelta y de la duración de esta.

La comisión de la infracción descrita en este apartado será sancionada con la imposición de una multa de 100 €.

12. Las palomas deberán ser entregadas por el preparador en la Sociedad dos horas antes de la hora fijada para el comienzo de la suelta.

Los preparadores que no cumplan con este requisito, deberán abonar una 100 €.

13. Cuando por diferentes circunstancias, la paloma no se mueva del sitio y ponga en peligro su integridad física el árbitro previa comprobación de tal circunstancia, procederá a colocarle la jaula (que cada sociedad tiene) para su protección.

Siempre que haya indicios de que la paloma pueda ser maltratada o lesionada por los palomos se procederá a cortar la suelta y darla por finalizada.

14. Las palomas de suelta no podrán tener características distintas a la de los palomos deportivos o de pica.

Las que tengan una sola característica morfológica de otras razas, deberán ser descartadas y no podrán utilizarse para las sueltas de palomos deportivos, sean oficiales o no, en todas las Sociedades inscritas en la FCRM.

15. Será responsabilidad de las Sociedades y de los árbitros del campeonato especialmente comprobar, antes de la suelta además de las condiciones de la paloma, sus características morfológicas, no permitiendo que se suelten palomas cruzadas con otras razas.

Cuando sea detectada una de estas palomas, tanto el Presidente de la Sociedad como los árbitros, deberán comunicarlo por escrito a la FCRM, en el plazo de 3 días, para que se proceda a su baja.

16.- Los preparadores no inscribirán en el Registro Oficial de palomas ninguna paloma de las indicadas y en caso de duda, deberá presentar la paloma, junto con la chapa de propiedad, para su comprobación y autorización al CCD.

CAPÍTULO XVIII

ACTAS

Artículo 59. Actas de las sueltas.

1. Los árbitros o equipo arbitral redactarán obligatoriamente, al final de cada prueba un acta firmada por todos sus miembros, con la puntuación de las sueltas y las incidencias ocurridas en la misma, así como la hoja de puntuación o baremo de las palomas de las sueltas o cualquier otra documentación que se establezca.

Este acta y documentación deberá quedar elaborada y entregada el mismo día de su celebración y deberá ser entregada en el lugar y hora que se le indique.

Los únicos medios válidos de presentación de las actas, es la entrega del acta original en la Federación, o en su caso, fotocopia fiel de la misma enviada por fax o correo electrónico. No son válidos envíos de fotografías por cualquier medio.

Una vez enviada o entregada el acta, no se podrán hacer rectificaciones ni anotaciones, para evitar modificaciones incontroladas que no coincidan con los datos indicados en primera instancia.

Esta acta gozará de presunción de veracidad y sólo podrá ser invalidada o modificada por los árbitros, previa autorización expresa del CCD o en los casos previstos en el reglamento.

Los árbitros podrán presentar en caso de necesidad anexos al acta para redactar cualquier incidencia o reclamación.

2. Los árbitros o equipo arbitral también deberán reflejar en las tarjetas la puntuación obtenida y estas quedarán expuestas en la pizarra el mismo día de la celebración de la suelta.

3. Una vez hecha el Acta y puesta la puntuación en las tarjetas, las rectificaciones en caso de interpretación de los artículos del reglamento y error aritmético o de cálculo, se COMUNICARAN al CCD, que una vez autorizado el cambio de puntuación se indicara en el Acta de la suelta siguiente y se rectificara en las tarjetas, comunicando esta circunstancia a todos los participantes por el walkie-talkie al comienzo de la siguiente suelta para información y conocimiento general.

4. Cuando el Comité de Competición tome alguna decisión, ya sea de oficio o por reclamación, se obrará de igual manera a lo indicado anteriormente.

5. Las actas de un campeonato oficial, serán facilitadas por la Federación, por lo que los árbitros tienen la obligación de tenerlas en su poder antes del inicio de cada suelta o campeonato.

6. Todas las actas que se elaboren, deberán presentarse en la Federación el mismo día de su celebración.

7. Todos los estamentos de la Federación, sociedades, árbitros, preparadores y deportistas, están obligados a entregar debidamente cumplimentada, en tiempo y forma, las actas, impresos oficiales o cualquier otra documentación que le sea requerida. Asimismo están obligados a facilitar los datos que le correspondan en su momento.

La comisión de la infracción descrita en este apartado, ya sea por acción u omisión, si no está regulado expresamente en otro artículo, supondrá la imposición de una multa de 50 €.

8. Los árbitros y sociedades están obligados a elaborar un acta de todos los campeonatos (acta inicio) que organicen, aunque sean de una suelta, donde figuraran debidamente cumplimentados todos los datos de los palomos participantes, así como los datos identificativos de sus propietarios al igual que se elaboran en los campeonatos oficiales, así como cumplimentar al final de cada campeonato la HOJA de comunicación de campeonatos celebrados en la sociedad, debiendo custodiar ambos impresos durante el tiempo que se establezca reglamentariamente para cualquier documentación oficial.

CAPÍTULO XIX

RECLAMACIONES

Artículo 60. Presentación de reclamaciones

1. Cuando en la final de algún campeonato, se presente una reclamación verbal por parte de algún participante que, de prosperar, pudiera afectar a la clasificación final, los árbitros no procederán a la entrega de premios, ni efectuarán sorteo alguno para establecer el orden si fuera necesario, quedando en suspenso hasta que el Comité de Competición y Disciplina haya emitido su fallo.

En estos casos, se indicará al interesado que debe presentar la reclamación por escrito y además quedará reflejada en el acta y se comunicará a la mayor brevedad personalmente al CCD para su resolución.

El interesado que ponga la reclamación verbal en esta situación, deberá presentar por escrito, indicando todos los aspectos de su demanda en el plazo de 24 horas en la Federación.

De no presentarla por escrito la reclamación, esta podrá quedar anulada por desistimiento del interesado o resolverse si el CCD entiendo que tiene juicios suficientes para resolverla.

2. Las Sociedades, deportistas y árbitros, podrán solicitar del Comité de Competición y Disciplina, la protección y tutela contra las decisiones o actuaciones que no considere ajustadas a las normas y reglamentos de la Federación, bien en el desarrollo de los Campeonatos o en cualquier otra circunstancia.

3. Los deportistas que tengan palomos inscritos en el campeonato son los únicos que podrán dirigirse al árbitro en el transcurso de la suelta, siempre que no estén controlando alguna parada o rebote, solicitándole respetuosamente información respecto a sus palomos o circunstancias de la suelta, sin ningún tipo de acritud ni exigencia.

4. Los deportistas, una vez terminado la suelta, son los únicos que podrán dirigirse a los árbitros y miembros de la Comisión organizadora del Campeonato, cuando no estén de acuerdo con algo, haciendo la salvedad correspondiente y de no quedar satisfecho, podrán solicitar al árbitro que refleje en el acta su protesta, para que este lo tenga en cuenta antes de elaborar el acta de puntuación, para que el Comité tenga constancia de la misma, a efectos informativos.

5. Las personas afines, encargados o amigos no podrán presentar reclamación en nombre del deportista ni verbalmente ni por escrito, debe ser siempre este el que lo haga.

Independientemente de lo anterior, si no estuviese de acuerdo, deberá comunicar al deportista esa circunstancia para que presente la reclamación por escrito en la Federación en el plazo reglamentario, aunque haya quedado reflejado en el acta. De no presentarla por escrito no será obligatorio contestar la reclamación.

Artículo 61. Plazo de presentación de reclamaciones.

1. Las reclamaciones o denuncias, que afecten a los resultados deben presentarse, siempre por escrito, en el plazo de 24 horas o al día siguiente hábil de la Federación, ante el CCD, indicando todos sus datos personales y deportivos, motivo de su reclamación, demanda solicitada y datos (nombre y teléfono) de los posibles testigos.

Las reclamaciones que no estén debidamente cumplimentadas en todos sus apartados y no aclare suficientemente su reclamación no serán tramitadas.

2. Es obligatorio que todos los deportistas participantes asistan a la última suelta de los Campeonatos a los efectos de reclamación teniendo en cuenta que si no presenta la reclamación al final de la suelta y antes de la entrega de premios, la reclamación solo tendrá efectos, en caso de prosperar, para las plazas clasificatorias pero no para los demás premios que se hayan entregado.

CAPÍTULO XX

NORMAS DE ARBITRAJE

Artículo 62. Aplicación del reglamento de arbitraje

1. El reglamento de puntuación arbitral, por el que se dirige las competiciones oficiales de la FCRM, es el establecido por la Federación Española de Colombicultura, salvo en aquellas reglas, normas e instrucciones que la Asamblea General de Compromisarios de la FCRM acuerde, prevaleciendo estos sobre lo establecido en el reglamento de la RFEC.

2. Asimismo, las aclaraciones del CCD serán de aplicación y de obligado cumplimiento para todos los árbitros y jueces que dirijan competiciones oficiales o no en el ámbito de esta Federación, prevaleciendo sobre lo establecido en el reglamento o las instrucciones de la RFEC

3. Asimismo las normas que se contienen en este reglamento, prevalecerán sobre las indicadas en el Reglamento de Competición, arbitraje o disciplinario de la RFEC.

CAPÍTULO XXI

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE URGENCIA

Artículo 63. Ámbito de aplicación.

1. Este procedimiento de urgencia, se aplicará cuando se requiera el acuerdo perentorio de los órganos disciplinarios deportivos, y resulte necesaria su resolución, siempre que la infracciones cometidas puedan tergiversar o alterar el resultado de la competición, hagan peligrar su normal desarrollo, sea necesaria su

resolución para poder finalizar la competición, o la imposición y aplicación de la sanción pueda cambiar el resultado de la misma.

2. Únicamente se aplicará este procedimiento a las infracciones a las reglas de juego o de competición por las acciones u omisiones que impidan, vulneren o perturben durante el curso de aquél o de ésta su normal desarrollo, y se produzcan con ocasión o consecuencia inmediata del mismo y que se reflejan en este reglamento.

3. Las demás acciones u omisiones a la conducta deportiva, que no estén comprendidas y tipificada con su sanción en los apartados anteriores, se sustanciarán por el procedimiento ordinario, de conformidad con lo prevenido en los Estatutos de la Federación.

Artículo 64. Inicio del procedimiento de urgencia.

La iniciación del procedimiento de urgencia disciplinario, solamente se producirá por acuerdo del Comité de Competición y Disciplina, ante infracciones a las reglas del juego, comportamientos y conductas antirreglamentarias deportivas prohibidas en la competición y típicas en este Reglamento, infracción de las normas de la Planificación Deportiva y cuando se recurran las decisiones disciplinarias y de suspensión adoptadas por el equipo arbitral en el transcurso de la competición.

2. El CCD incoará el procedimiento disciplinario de urgencia, en los siguientes casos:

a. Por las Actas arbitrales y sus anexos, cuando se trate de infracciones cometidas durante el transcurso del juego o competición en ella reflejada.

b. Por solicitud del Delegado Federativo o miembros de la Comisión organizadora de la competición.

c. Por providencia del órgano competente de oficio.

d. Por solicitud de interesado.

e. Por denuncia debidamente fundamentada de las sociedades, deportistas y árbitros.

f. Por recurso del deportista en los casos de descalificación o suspensión por el equipo arbitral en las pruebas.

3. Cuando el juez-arbitro, proceda a la descalificación o suspensión de algún deportista o palomo, asignando la puntuación de 0 puntos (cero puntos), ya sea en una suelta o en el campeonato no se iniciará el procedimiento de urgencia ni ningún otro si no existe recurso del interesado.

4. Cuando el interesado presente recurso, se iniciará un procedimiento de urgencia para resolverlo por el CCD.

5. En los casos en que el CCD entienda que la infracción cometida es constitutiva de una infracción de mayor gravedad, iniciará el procedimiento correspondiente para depurar las responsabilidades oportunas distintas a las reflejadas en este reglamento.

6. Si a la vista de los hechos, existiera algún tipo de responsabilidad civil o penal en que pudieran haber incurrido sus responsables se comunicará, de ser procedente, al órgano competente.

Artículo 65. Medios probatorios.

1. Las actas suscritas por los árbitros, constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas.

Igual naturaleza tendrán las ampliaciones o aclaraciones suscritas por los propios árbitros, bien de oficio, bien a solicitud de los órganos disciplinarios.

2. Ello no obstante, los hechos relevantes para el procedimiento y su resolución podrán acreditarse por cualquier medio de prueba, pudiendo los interesados proponer que se practiquen cualesquiera de aquéllas o aportar directamente cuantas sean de interés para la correcta resolución del expediente.

3. En la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las declaraciones del árbitro consignadas en el Acta o en sus anexos, y ampliaciones o aclaraciones, gozan de presunción de veracidad, salvo prueba en contrario.

4. Los informes de los delegados federativos designados por el órgano disciplinario para la asistencia a una competición gozarán igualmente de presunción de veracidad, salvo prueba en contrario.

5. Los informes de los miembros y ayudantes de la Comisión organizadora de la competición designados por el órgano disciplinario para la asistencia a una competición gozarán igualmente de presunción de veracidad, salvo prueba en contrario.

Artículo 66. Resolución del expediente disciplinario de urgencia

1. Iniciado el procedimiento disciplinario de urgencia y una vez efectuadas las actuaciones que el CCD considere oportunas, se dictará la resolución con indicación de la infracción cometida y la sanción que se tipifica en este reglamento a esa infracción.

De no estar reflejada la misma, el CCD procederá a motivar la infracción y sanción correspondiente.

2. En los casos en el que el expediente este motivado por recurso del deportista, contra la decisión del juez-arbitro por descalificación o suspensión, el CCD, una vez efectuadas las actuaciones correspondientes, únicamente procederá a ratificar o revocar la sanción impuesta.

Si entendiera que los hechos son motivo de apertura de otro procedimiento disciplinario, lo iniciará de oficio.

Artículo 67. Trámite de audiencia.

1. Tratándose de infracciones cometidas durante la competición, que tengan constancia en las actas o eventuales anexos a las mismas, el trámite de audiencia no precisará requerimiento previo por parte del órgano disciplinario y los interesados podrán exponer ante el mismo, por escrito, las alegaciones o manifestaciones que consideren convenientes a su derecho, aportando, en su caso, las pruebas pertinentes.

Tal derecho podrá ejercerse en un plazo que recluirá a las 21 horas del día siguiente al de la celebración de la suelta de que se trate, a la que el deportista o representante habrá acudido, momento en el que deberán obrar en la secretaría del órgano disciplinario, las alegaciones o reclamaciones que formulen.

2. Cuando sean infracciones cometidas en una competición por deportistas ajenos a la competición, se le notificará al interesado, comunicándole la propuesta motivada por escrito, dándole trámite de audiencia por un plazo de 2 días, debiendo presentar, por escrito, las alegaciones o manifestaciones que consideren convenientes a su derecho, aportando, en su caso, las pruebas pertinentes.

3. Cualquier persona cuyos derechos e intereses legítimos puedan verse afectados con la sustanciación de un expediente disciplinario deportivo, podrá personarse en el mismo, teniendo, desde entonces y a los efectos de notificaciones y de proposición y práctica de prueba, la consideración de interesado.

Artículo 68. Medidas provisionales o cautelares.

1. El órgano disciplinario, bien de oficio o bien por petición razonada y fundamentada de parte interesada, podrá adoptar motivadamente las medidas provisionales o cautelares que estime por conveniente, en salvaguarda del buen orden deportivo.

2. A instancia de parte solo se podrán adoptar medidas cautelares cuando se acredite un perjuicio irreparable o de difícil reparación a juicio del órgano disciplinario.

Artículo 69. Acumulación de expedientes.

El órgano disciplinario podrá acordar la acumulación de expedientes cuando se produzcan las circunstancias de identidad o analogía razonable y suficiente, de carácter subjetivo u objetivo, que hicieran aconsejable la tramitación y resolución unidas.

Artículo 70. Contenido de la resolución del procedimiento extraordinario.

1. Las resoluciones del procedimiento de urgencia, deberán expresar, como mínimo los siguientes datos:
 - a. Identificación de la persona o personas presuntamente responsables.
 - b. Hechos sucintamente expuestos que motivan la incoación del procedimiento.
 - c. Tipificación de la infracción cometida y cita del precepto o norma incumplida.
 - d. Sanción que le corresponde.
 - e. Medidas cautelares, si proceden, o apertura de expediente disciplinario.
 - f. Recurso que cabe interponer y órgano a quien corresponda dirigirlo.
 - g. Plazo establecido para recurrirlo.
2. Cuando se acuerde el sobreseimiento de las actuaciones se comunicara a los interesados.
3. Cuando se acuerde la apertura de expediente disciplinario ordinario, se deberá comunicar a las partes.

Artículo 71. Plazo de la resolución del procedimiento de urgencia

La resolución del órgano competente pone fin al expediente disciplinario de urgencia y habrá de dictarse en el plazo máximo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la celebración de la competición o de la reclamación y excepcionalmente, si no fuera posible resolverlo en el plazo indicado, antes de la finalización de la competición.

Artículo 72. Plazo de interposición del recurso.

1. Las resoluciones dictadas por el CCD en este procedimiento extraordinario podrán ser recurridas ante el Comité de Apelación de la FCRM, el plazo de 2 días naturales, contados a partir de su notificación o de su publicación en el tablón de la sociedad donde se haya celebrado la competición o en la Federación.
2. El escrito de interposición de cualquier recurso deberá expresar:
 - a. El nombre y apellidos de la persona física, o la denominación del club o Sociedad, que sean interesados, incluyendo en el segundo caso el nombre de su representante legal, y haciendo constar, en ambos supuestos, el domicilio de una u otro o el que designen a efectos de notificaciones.
 - b. El acuerdo que se recurre.
 - c. Las alegaciones que se estimen oportunas, así como las propuestas de prueba que ofrezcan en relación con aquéllas y los razonamientos o preceptos en que crean poder basar sus pretensiones.
 - d. Las pretensiones que se deduzcan de tales alegaciones.
 - e. El órgano disciplinario al que se dirige.
 - f. El lugar, la fecha y la firma.
3. Los recursos se presentarán en el horario federativo, acompañando copia o fotocopia que, debidamente sellada, servirá como documento justificativo de su interposición.
4. El órgano competente para resolver dará traslado del recurso a todos los interesados, al objeto de que puedan presentar, en el plazo que establezca, las alegaciones que convengan a su derecho.
5. El órgano de apelación después de conocer las alegaciones formuladas y ponderar el resultado de las pruebas practicadas, tanto de oficio como a instancia de parte, resolverá los recursos dictando el acuerdo que en derecho proceda.

Artículo 73. Plazo resolución del recurso.

1. La resolución del Comité de Apelación pone fin al expediente disciplinario de urgencia y habrá de dictarse, en el plazo máximo de 4 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación del recurso o antes de la terminación del campeonato si fuera necesario.
2. Si no fuera posible resolverlo en el plazo indicado, por circunstancias ajenas a la Federación y al órgano disciplinario, podrá prorrogarse el plazo para dictar la resolución con las debidas garantías, pero deberá dar las indicaciones oportunas que fueran necesarias para la terminación de la competición, cuando esta sea clasificatoria para la fase siguiente.

Artículo 74. Ejecutividad de las sanciones.

1. Las sanciones impuestas, por lo jueces-árbitros, relativas a infracciones a las reglas de juego o de la competición, serán inmediatamente ejecutivas, sin que las reclamaciones o recursos interpuestos contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo que lo disponga el comité correspondiente.
2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, si con posterioridad o simultáneamente a la interposición del recurso se solicita expresamente, a instancia de parte, la medida cautelar de suspensión de la ejecución de la sanción impuesta, el órgano competente para su resolución podrá acordarla si concurren todos o algunos de los siguientes requisitos:
 - a. Si concurre alguna causa de nulidad de pleno derecho de la sanción cuya suspensión se solicita.
 - b. Si se asegura el cumplimiento de la posible sanción, en caso de que ésta se confirme.
 - c. Si la petición se funda en la existencia de un aparente buen derecho.
 - d. Si se alegan y acreditan daños o perjuicios de imposible o difícil reparación.
3. Las sanciones impuestas a través de este procedimiento de urgencia, reflejadas en los artículos, serán ejecutivas y efectivas desde el momento en que se dicte la resolución sancionadora por parte del CCD, sin perjuicio de ello, podrán adoptarse cuantas medidas cautelares se consideren necesarias para garantizar la efectividad de la posible sanción y sin que los recursos interpuestos contra las mismas paralice o suspenda su ejecución, salvo que lo disponga el Comité correspondiente.

Artículo 75. Notificación de las resoluciones.

- 1.- Será considerada válida la notificación a los árbitros del campeonato y su publicación en tablón de la sede de la sociedad organizadora del campeonato donde se haya celebrado el mismo.
2. Independientemente de lo anterior, toda providencia o resolución que afecte a los interesados en el procedimiento disciplinario de urgencia será notificada, en el plazo más breve posible, por los siguientes medios:
 - a. Correo electrónico o carta ordinaria al interesado.

Todos los deportistas están obligados a facilitar un correo electrónico para las comunicaciones de urgencia.
 - b. Correo electrónico o fax a los clubs o sociedades organizadoras de la competición para su conocimiento e información general.

La sociedad deberá publicarlo en el Tablón de Anuncios de la sociedad e informar a los árbitros y participantes afectados personalmente.
 - c. Correo electrónico o fax a los clubs o sociedades donde los interesados hayan obtenido la licencia, si no se trata de una infracción en un campeonato, para su conocimiento e información general. La sociedad deberá notificarlos a los interesados y partes interesadas.
 - d. Correo electrónico o fax a los clubs o sociedades donde se hayan cometido las infracciones.

e. Correo electrónico o fax a los jueces-árbitros de la competición, que informarán públicamente de la decisión.

f. Correo electrónico o fax a los interesados a las partes interesadas

Todo esto sin perjuicio de las notificaciones que se practiquen personalmente o entrega de correos certificada.

3. Las sociedades organizadoras y los jueces-árbitros de la competición, deberán informar personalmente a los interesados, por si no hubiesen recibido la notificación y exponerla en el tablón de anuncios correspondiente a la sede del club.

4. Los clubes vendrán obligados a facilitar a la Federación la práctica de las notificaciones que deban efectuárseles, a tal fin, además del domicilio para notificaciones, un correo electrónico donde puedan practicarse las notificaciones que procedan.

5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 de este artículo, se presumirá correctamente practicada la notificación a todos los efectos, salvo prueba en contrario, con la remisión fehaciente de la resolución adoptada a la sede de la Sociedad, cuando se trate de la propia Sociedad, sus dirigentes, técnicos o deportistas participantes en su competición, o a los distintos Comités técnicos en los demás casos, siempre teniendo en cuenta la urgencia que el buen fin de la competición requiere.

6. Como norma de conocimiento general, las comunicaciones se podrán hacer en el tablón de anuncios de la Sociedad donde se esté celebrando la competición, tablón de anuncios de la Federación o a través de los árbitros de la misma, cuando se trate de sanciones que afectan al desarrollo de la competición y sea necesaria su comunicación urgente, para resolverlo antes de que termine el campeonato.

7. las notificaciones en los casos de descalificaciones o suspensiones por parte de los árbitros en el transcurso de las sueltas, se darán como notificadas desde ese momento, ya que al hacerse públicamente y además queda reflejada en el acta, hay constancia de su conocimiento.

Artículo 76. Comunicación pública de las resoluciones sancionadoras.

1. Con independencia de la notificación personal, en los términos expresados en el artículo anterior, los órganos de justicia federativa podrán acordar la comunicación pública de las resoluciones sancionadoras, a todos los estamentos y comités federativos, respetando el derecho al honor y la intimidad de las personas, conforme a la legalidad vigente.

2. Ello no obstante, dichas resoluciones no producirán efecto para los interesados hasta su notificación personal, salvo cuando se trate de suspensiones, acordadas por el Comité disciplinario en las resoluciones pertinentes, que sean consecuencia directa de una suspensión, descalificación o inhabilitación que este tipificada en este reglamento, en cuyos supuestos, bastará su pública comunicación en los locales federativos y de la Sociedad organizadora de la resolución sancionadora adoptada por el Comité, para que la sanción sea ejecutiva; ello, desde luego, sin perjuicio de la obligación de efectuar personalmente dicha notificación.

3. En los casos previstos en el párrafo anterior, para que la sanción sea ejecutiva sin necesidad de notificación personal, bastando su pública comunicación, se precisa que la resolución sancionadora se hubiere acordado por el órgano disciplinario por el procedimiento disciplinario de urgencia.

Artículo 77. Desistimiento.

1. Los interesados podrán desistir de sus pretensiones en cualquier fase del procedimiento, pero ello sólo surtirá efectos respecto del que lo hiciere.

2. El desistimiento podrá formularse de forma escrita o verbal, compareciendo en este segundo caso el interesado ante el órgano competente, cuyo Secretario, junto a aquél, suscribirá la correspondiente diligencia.

3. Si no hubiere otros interesados o éstos aceptasen también desistir, el órgano disciplinario considerará finalizado el procedimiento en vía de recurso, salvo que aquél acordase motivadamente que deba sustanciarse por razones de interés general.

CAPÍTULO XXII

INFRACCIONES Y SANCIONES DEL PROCEDIMIENTO DE URGENCIA

Artículo 78. Infracciones.

1. La potestad disciplinaria que regula el procedimiento de urgencia se aplicará únicamente a las infracciones cometidas o perjudiquen las competiciones de colombicultura y que se tipifican en este reglamento a las reglas del juego, de la organización y a las acciones y omisiones que, durante el transcurso de estas impidan su normal desarrollo y que sean cometidas en el ámbito de las competiciones o pruebas o como consecuencias de estas, ya sean en el ámbito federativo como en el de las sociedades de colombicultura inscritas en esta Federación.

2. Se considerará falta grave la reiteración en el incumplimiento de las infracciones contempladas en este reglamento, procediéndose a la apertura del correspondiente expediente disciplinario por parte del CCD.

Artículo 79. Sanciones.

1. Las sanciones que se aplicaran en el procedimiento de urgencia, serán las que se indican en el presente reglamento en primer lugar, con independencia de que proceda la apertura de expediente disciplinario ordinario por reiteración o por que se considere que se deben depurar otras responsabilidades.

2. En los casos en que no se refleje el tiempo de duración de una sanción o el importe de la multa, estas serán las que fije el CCD.

3. Cuando se trate de una suspensión o descalificación de los deportistas o palomos participantes en la competición efectuada por el equipo arbitral, será la establecida por los mismos y dentro de lo tipificado en el reglamento.

4. Las sanciones que se impongan por días o meses, se computarán durante la temporada oficial de competición a efectos de su cumplimiento.

Las sanciones impuestas por años, se computarán de fecha a fecha ininterrumpidamente.

5. Se considerará como temporada oficial de competición la comprendida entre el 1 de noviembre al 30 de Junio.

Si las sanciones excedieran temporalmente de una temporada, el cumplimiento de la sanción se reanudará en la siguiente.

6. Las sanciones de inhabilitación para participar en competiciones oficiales o no oficiales o para el vuelo de palomos deportivos, se cumplirán con la licencia federativa en vigor.

De no tener licencia el sancionado, quedará en suspenso la sanción, por el tiempo que reste, hasta que el interesado vuelva a tener licencia federativa en vigor, que volverá a empezar el cómputo de la misma o el que le quede pendiente.

7. la reiteración en el incumplimiento general de este reglamento, por parte de las sociedades y demás personas inscritas en la Federación, dará lugar, además de la correspondiente sanción reflejada en este reglamento a la apertura del correspondiente expediente disciplinario.

Artículo 80. Tipo de sanciones.

1. Se podrá imponer los siguientes tipos de sanción:

A) MULTA.

La multa, además de sanción principal, podrá tener el carácter de accesoria en los supuestos que por su gravedad así lo entienda el CCD.

B) INHABILITACIÓN.

La inhabilitación podrá ser:

- Para participar en competiciones oficiales durante un periodo determinado.

Se permite la participación en competiciones no oficiales de las sociedades.

- Para participar en todo tipo de competiciones, oficiales o no, por un periodo determinado.

En ambos casos se permite la tenencia y cría de palomos y los entrenamientos particulares, pero no la participación en las competiciones de las sociedades de cualquier categoría.

C) PÉRDIDA DE PUNTOS Y DESCALIFICACIÓN.

Se podrá sancionar a los palomos o deportistas con la pérdida de puntos de una prueba, pudiendo seguir interviniendo en las restantes pruebas de la competición.

La pérdida de puntos a un deportista, lo será en todos los palomos que tengan inscritos en la prueba o suelta

Se podrá descalificar a los palomos o deportistas de la competición en la que estén participando, no pudiendo participar en ninguna de las pruebas que pudieran quedar.

La descalificación de un deportista, supondrán la descalificación de todos los palomos que tenga inscritos en la competición.

D) RETIRADA DE LA LICENCIA.

La inhabilitación o suspensión de la licencia federativa, únicamente se podrá realizar siguiendo el correspondiente expediente disciplinario ordinario.

Artículo 81- Determinación del importe de las Multas.

1. Se podrá imponer la sanción de multa a los clubs, deportistas, técnicos, preparadores o árbitros que participen en la competición correspondiente.

2. Las multas, tanto impuestas con carácter principal como accesorio, pueden serlo bien en cuantía fija, que estará fijada en el presente reglamento o bien en cuantía proporcional a las percepciones u otras circunstancias que en cada caso se puedan determinar por el CCD en función a la concurrencia de circunstancias agravantes, de acuerdo con el baremo en el régimen disciplinario fijado en los Estatutos.

3. Las multas establecidas en ese reglamento, serán de aplicación, una vez se hayan comunicado el interesado, bien por el CCD o cualquier otro Comité o Secretaria de la Federación sin necesidad de apertura de expediente.

4. El importe de las sanciones económicas que se impongan, ya con carácter de principal, ya con carácter de accesorias, se reducirán a su mitad cuando se trate de juveniles e infantiles.

5. El impago de las multas, en el plazo establecido o en su caso, a los 10 días de recibir la comunicación, dará lugar a un recargo de apremio del 20 % de su importe, actualizándose la deuda anualmente aplicándose al IPC anual incrementado en 2 puntos sucesivamente, al inicio de cada temporada.

6. No abonar las multas establecidas y comunicadas, conllevará la inhabilitación y retirada de las licencias de cualquier estamento que los infractores pudieran pertenecer, hasta que se pongan al día con la deuda o sanción.

Una vez que se haya impuesto la retirada de la licencia y mientras que no se haga efectiva la multa, con sus correspondientes recargos y moras, no se podrá obtener nuevamente la licencia.

Artículo 82- Condonación de las sanciones.

1. Para la condonación de las sanciones disciplinarias, en todo o en parte, será competente, el Comité de Competición y Disciplina Deportiva, de acuerdo con:

a. El interesado no podrá dirigirse directamente al CCD, deberá ser propuesto al Comité por el Presidente de la Federación o un tercio de la Asamblea General de compromisarios de acuerdo con lo siguiente:

- El interesado podrá dirigirse por escrito al Presidente de la Federación, solicitando la condonación y será éste el que estime oportuno solicitar al CCD la condonación en todo o parte de la sanción.

- Cuando sea propuesto por un tercio de los miembros de la Asamblea General, el interesado deberá aportar junto con el escrito dirigido al Comité, la firma, nº DNI y nombre de los miembros que avalan dicha solicitud.

b. Será requisito imprescindible para solicitar la condonación lo siguiente:

- Que hayan transcurrido la mitad o 18 meses desde que se impuso la sanción.

- Las sanciones a perpetuidad será necesario que hayan transcurrido 30 meses para tramitar la condonación de la misma.

- Que en escrito solicitando la condonación de la sanción muestre claramente su arrepentimiento y reconocimiento de la infracción.

c. El Comité, una vez recibida la propuesta, deberá motivadamente decidir sobre la condonación solicitada, teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes en la persona sancionada, especialmente su arrepentimiento y reconocimiento de la infracción, reparación del daño en su caso y buen comportamiento posterior a la infracción.

2. Para la condonación de las sanciones de naturaleza económica impuestas a los deportistas, en todo o parte, será competente el Presidente de la Federación, de acuerdo con lo siguiente:

a. Las multas impuestas con carácter principal, únicamente podrán ser condonadas en un máximo del 50 %.

b. Las multas, que tengan carácter de accesoria, por tener otra sanción principal, podrán ser condonadas en su totalidad, siempre que no hay solicitado la condonación de la sanción principal.

c. Los preparadores, árbitros, sociedades y otros estamentos distintos al de los deportistas, no podrán solicitar la condonación de la sanción económica.

3. El interesado podrá solicitar por escrito motivado, donde mostrará su arrepentimiento, al Presidente de la Federación, solicitando la condonación de la multa.

4. El plazo para solicitar la condonación, en todo o en parte, de la multa, será de 30 días desde el abono de la misma.

Las multas abonadas fuera de plazo, no podrán ser condonadas.

5. Será requisito imprescindible para solicitar la condonación lo siguiente:

- Que la multa haya sido abonada en el plazo reglamentario.

- Que no haya presentado recurso ante el Comité de Apelación contra la sanción.

- Que no tenga otra sanción por otro expediente en los últimos 3 años.

- Que no tenga otro expediente disciplinario abierto.

6. El Presidente, una vez recibida la propuesta, deberá motivadamente decidir sobre la condonación, en todo o parte, de la multa, teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes en la persona sancionada, especialmente su situación económica, arrepentimiento y buen comportamiento posterior a la infracción.

Artículo 83- Cooperación Interterritorial Disciplinaria. Homologación de Sanciones.

La Federación podrá reconocer las resoluciones de las demás federaciones territoriales en materia de disciplina deportiva, cuando exista un convenio de colaboración. Salvo que otras normas o acuerdos de reciprocidad dispongan lo contrario, será potestad de los órganos disciplinarios federativos pronunciarse al respecto de la homologación de sanciones foráneas, que en todo caso habrán de corresponderse con infracciones tipificadas en la normativa de la FCRM para su convalidación, pudiendo además ponderarse cuando a tales infracciones resultase menos gravosa la aplicación del presente reglamento.

El conocimiento de las resoluciones disciplinarias adoptadas por otras federaciones de colombicultura, precisará comunicación oficial de la entidad sancionadora, a fin de conocer sus precisos extremos y fundamentos, independientemente de que lo sea motu proprio o a petición de la federación o cualesquiera interesados.

Del mismo modo se procederá respecto de sanciones que no llegaran a ser impuestas en otras federaciones territoriales, consecuencia de expedientes inconclusos por causa imputable al asociado, o cuando se proceda a su archivo por causar baja voluntaria el socio expedientado, con anterioridad a la conclusión del expediente. Estos hechos constituirán causa suficiente para la denegación de la licencia deportiva por los órganos federativos competentes.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. Cuando se sancione a alguien con la suspensión o retirada de la licencia federativa en un Estamento, la sanción recaerá también sobre las demás licencias que tengan en otros estamentos, salvo que el CCA, considere expresamente que puede seguir teniéndola en otro estamento.

SEGUNDA. Cuando por circunstancia especial, no haya sido posible elegir, seleccionar la sede de algún campeonato y sea ineludible hacerlo y no haya sido posible encontrar una sede voluntaria, se procederá por sorteo a asignar la zona y la sociedad, entre las que organizan competición oficial, donde debe hacerse, no pudiendo la sociedad seleccionada, negarse a ceder el campo de vuelo.

En caso de no facilitar la sociedad elegida la organización del campeonato, se procederá a la suspensión de la sociedad o club en el registro de la Federación de Colombicultura de la Región de Murcia, procediéndose a su baja en el Registro de entidades deportivas al considerarse una falta muy grave.

TERCERA. Las enmiendas de modificación a este reglamento, únicamente se podrán presentar, por el procedimiento establecido por la Asamblea General de Compromisarios de la Federación de Colombicultura, entre el 1 de diciembre al 31 de enero, debiéndose convocarse la Asamblea General para su modificación, si procede, antes del 30 de junio.

Las enmiendas deberán presentarse acompañados de una exposición de motivos y de los antecedentes necesarios para poder pronunciarse sobre ellos.

Las propuestas aceptadas se incorporarán al Reglamento al inicio de la temporada siguiente.

CUARTA. Cualquier contingencia o controversias que se produzca en el transcurso de la competición, no prevista en este Reglamento, en otros reglamentos o normas de la Federación, será dilucidada por el Comité de Competición y Disciplina.

QUINTA. Todas las infracciones a este reglamento que no tengan cuantificada o calificada la sanción, se consideraran como falta grave.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados todas las normas, reglamentos, instrucciones y cualesquiera disposiciones que contradigan lo establecido en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento de Competición, establece las pautas a seguir para reglamentar y establecer las normas e instrucciones de la competición, que deben ser acordadas en la planificación deportiva anual, por lo que prevalecerá en todo momento sobre cualquier otro reglamento, normas e instrucciones que dicte la Federación o cualquiera de sus órganos, a excepción de los Estatutos de la Federación.

La prevalencia entre las demás disposiciones será la siguiente:

- * Reglamentos de los Comités aprobados por la Asamblea.
- * Normas de planificación deportiva.
- * Instrucciones del CCD.
- * Instrucciones de la Junta Directiva.
- * Acuerdos y decisiones de otros Comités.
- * Entre los de su clase prevalecerá el que se haya adoptado con posterioridad.

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente Reglamento ha sido modificado por la Asamblea General Extraordinaria de Compromisarios de la Federación de Colombicultura de la Región de Murcia, el día **20 de octubre de 2017**.

EL SECRETARIO

Vº Bº

EL PRESIDENTE

Fdo. Diego Hellín Sánchez

Fdo. José Rubio González